



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

SEMINARIO DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES

"PROPUESTA DE UN NUEVO REGLAMENTO
DE RECLUSORIOS PARA EL DISTRITO
FEDERAL"

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE: LICENCIADO EN
DERECHO

P R E S E N T A :

VARGAS LUNA JORGE ARMANDO

ASESOR: MAESTRA: MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ



BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

¡Gracias Dios Mío!

Por permitirme gozar de estos momentos tan maravillosos de gran dicha, para mí y mi familia, ya que solo tú sabes que: “A veces mi corazón va, donde mi voz no llega.”

Le agradezco a la:

Universidad Nacional Autónoma de México, la dicha de pertenecer a una comunidad siempre grande y a la F.E.S. Aragón, por haber creado en mí, la manera más leal, de enaltecer el “Espíritu Universitario”.

Le doy gracias a mi Asesor la Maestra Ma. Graciela León López, por el apoyo que significó el realizar la presente tesis, además de no dudar, en formar parte de este apoyo.

A mis hermanos Mario, Angélica y Abril, por ser parte fundamental en mi vida, deseando que con ello su vida sea de dicha e inspiración, recordándoles siempre que la distancia no es cuanto nos separemos, la distancia es sino volvemos.

Los quiero hermanos.

Le doy gracias de una forma muy respetuosa y especial, a la Sra. Gloria Salazar Guadarrama, por el apoyo otorgado, en mis momentos de estudiante, además de no poder olvidar sus consejos, con los cuales alimento mi fe y esperanza.

“ Hay cosas que no cuentan y mueren en los corazones.”

Gracias a la gente que forma parte de mi pasado y moldearon mi alma de alguna forma.

Esta tesis se la dedico a:

Mi Padre:

Por ser la parte fundamental de mi vida.

Por ser siempre fuerte, grande y leal.

Además de nunca dudar de mi, cada día

Que emprendía los retos de mi vida

“Ya que solo tú sabes, lo que significa esto para mí.”

¡Gracias por tu mejor herencia!

A mi hermana,

La Lic. Ma. Antonieta Vargas Luna.

Por ser la otra parte primordial de mi

vida, gracias por ser la fuente de

inspiración de mi ser.

“ Allá donde esté, en un paraíso maravilloso solo le faltará una cosa...Tú.

INDICE

PROPUESTA DE UN NUEVO REGLAMENTO DE RECLUSORIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I. Antecedentes del Sistema Penitenciario en México.

1. Epoca Prehispánica.	1
2. Epoca Colonial.	5
3. Período de la Santa Inquisición.	14
4. Epoca Moderna.	22
A) Periodo de la Independencia de México	22
B) Periodo de la Revolución Mexicana	32

CAPITULO II. El Penitenciarismo en México.

1. Concepto y Finalidad del Sistema Penitenciario.	39
2. Fuentes del Derecho Penitenciario.	47
3. La Prisión como Readaptación Social.	51
4. Naturaleza Jurídica del Sistema Penitenciario.	54

CAPITULO III. Problemática actual del Sistema Penitenciario.

1. La actividad Penitenciaria.	57
A) Técnica.	58
B) Operativa.	58
C) Jurídica.	62
D) Seguridad y Custodia.	63

2. Factores externos e internos que impiden la Readaptación Social.	66
A) Educación.	67
B) Trabajo.	68
C) Drogas.	70
D) Corrupción Funcionaria	72

3. Financiamiento Público.	77
----------------------------	----

CAPITULO IV. Una Reforma Legal.

1. El artículo 18 Constitucional.	86
2. Proyecto del Nuevo Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.	89

CONCLUSIONES.	155
----------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.	159
----------------------	-----

INTRODUCCIÓN

La sociedad siempre debe estar custodiada por una legislación actualizada, esta debe ir ligada a los nuevos fenómenos sociales, culturales, políticos, religiosos y científicos, que se van generando como producto de la vida y evolución diaria del hombre sobre la tierra.

Es por ello, que se ha elegido el tema de un nuevo proyecto del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, partiendo del objetivo de realizar una propuesta para una adecuada, objetiva, ordenada y sistematizada, pretendiendo estar al día con los nuevos reclamos de la sociedad. Lo anterior surge como resultado del poco interés de las autoridades sobre el tema del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.

Los diferentes textos que se utilizaron como bibliografía de este trabajo, fueron de gran apego en la investigación de cada uno de los capítulos que conforman este trabajo.

La metodología utilizada en esta investigación comprende una gama variada de métodos que nos permitieron entender de una manera mas profunda sus normas e instituciones que son reguladas tanto por la Constitución Política, el Reglamento de Reclusorios y el actual Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, los cuales son: el método, histórico, deductivo, inductivo, comparativo, sistemático y todas aquellas reglas para la realización de un trabajo de investigación.

La presente investigación y propuesta pretende aproximarse a la exigencia de la vida jurídica en los nuevos tiempos, aceptando que puede ser susceptible de ser criticado, complementado o en su caso corregido.

En el capítulo primero comenzamos con la Época Prehispánica, la cual se caracterizó por la dureza en la aplicación de sus penas, se sancionaba con la pena de muerte, la prisión no se utilizó como un medio para lograr la Readaptación Social, pero sí un medio de resguardo y disminución de actos antisociales.

Después se estudió y analizó la Época Colonial, que bajo una política viciada orilló a la población indígena principalmente, a caer en el ocio, el vagabundaje y la delincuencia.

La Independencia de México, a falta de una legislación propia; se tuvo que adaptar la legislación Colonial y aplicarla a casos concretos en los que no pudiera darse una interpretación por los nuevos Tribunales. Se crearon instituciones y lugares nuevos en donde los reos cumplirían sus penas, sin cambiar las condiciones deplorables de las instalaciones y tratos inhumanos.

En el periodo del porfiriato y la Revolución Mexicana, las principales causas del delito, fueron la ignorancia, la desorientación, el abuso de bebidas embriagantes y necesidades económicas de los sectores más pobres del país, lo que dio como resultado una lucha que dio pauta a que la sociedad exigiera una legislación propia, en donde se plasmaran sus propias perspectivas y necesidades de acuerdo a la época y lugar.

En el capítulo segundo, con la finalidad de dar una mayor claridad a este proyecto, se tratarán los conceptos básicos, la terminología usual y la propia naturaleza del sistema penitenciario, con el objetivo de comprender la forma en que operan y así obtener una mejor visión de los problemas legales que surgen durante su práctica.

En el capítulo tercero, se toca de manera analítica las actividades y prácticas comunes en el sistema penitenciario que han dado pauta desde el pasado y hasta la actualidad que cuando nos referimos a este tema no se descarte la idea de corrupción, de visualizar los valores más bajos de la sociedad, el maltrato, lo irremediable, lo despreciable, sin tener en cuenta que lo que proyectan las cárceles en nuestros días son producto de la poca consideración y valores éticos y morales que hemos puesto en práctica como ciudadanos del entorno en donde nos desenvolvemos, así como producto de la poca gobernabilidad de nuestras autoridades y el incumplimiento de nuestros gobernantes durante el ejercicio del poder.

En el capítulo cuarto, se concluye este trabajo con la propuesta de un nuevo Reglamento, aportando alternativas, que se consideran al alcance de la nueva realidad de nuestro Sistema Penitenciario, con la intención de alentar cambios en la legislación actual que con el tiempo quedarán muy lejos de la realidad jurídica, porque las actuales propuestas de reformas no han sido suficientes y esto podría causar severas consecuencias.

También en este capítulo se da en forma general el sentido que conlleva nuestra propuesta para tener una adecuada regulación de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal. Precizando los inconvenientes en cuanto a su regulación actual y los problemas por su falta de precisión.

INTRODUCCIÓN

La sociedad siempre debe estar custodiada por una legislación actualizada, esta debe ir ligada a los nuevos fenómenos sociales, culturales, políticos, religiosos y

científicos, que se van generando como producto de la vida y evolución diaria del hombre sobre la tierra.

Es por ello, que se ha elegido el tema de un nuevo proyecto del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, partiendo del objetivo de realizar una propuesta para una adecuada, objetiva, ordenada y sistematizada, pretendiendo estar al día con los nuevos reclamos de la sociedad. Lo anterior surge como resultado del poco interés de las autoridades sobre el tema del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.

Los diferentes textos que se utilizaron como bibliografía de este trabajo, fueron de gran apego en la investigación de cada uno de los capítulos que conforman este trabajo.

La metodología utilizada en esta investigación comprende una gama variada de métodos que nos permitieron entender de una manera mas profunda sus normas e instituciones que son reguladas tanto por la Constitución Política, el Reglamento de Reclusorios y el actual Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, los cuales son: el método, histórico, deductivo, inductivo, comparativo, sistemático y todas aquellas reglas para la realización de un trabajo de investigación.

La presente investigación y propuesta pretende aproximarse a la exigencia de la vida jurídica en los nuevos tiempos, aceptando que puede ser susceptible de ser criticado, complementado o en su caso corregido.

En el capítulo primero comenzamos con la Época Prehispánica, la cual se caracterizo por la dureza en la aplicación de sus penas, se sancionaba con la pena de muerte, la prisión no se utilizó como un medio para lograr la

Readaptación Social, pero si un medio de resguardo y disminución de actos antisociales.

Después se estudio y analizo la Época Colonial, que bajo una política viciada orillo a la población indígena principalmente, a caer en el ocio, el vagabundaje y la delincuencia.

La Independencia de México, a falta de una legislación propia; se tuvo que adaptar la legislación Colonial y aplicarla a casos concretos en los que no pudiera darse una interpretación por los nuevos Tribunales. Se crearon instituciones y lugares nuevos en donde los reos compurgarían sus penas, sin cambiar las condiciones deplorables de las instalaciones y tratos inhumanos.

En el periodo del porfiriato y la Revolución Mexicana, las principales causas del delito, fueron la ignorancia, la desorientación, el abuso de bebidas embriagantes y necesidades económicas de los sectores más pobres del país, lo que dio como resultado una lucha que dio pauta a que la sociedad exigiera una legislación propia, en donde se plasmaran sus propias perspectivas y necesidades de acuerdo a la época y lugar.

En el capítulo segundo, con la finalidad de dar una mayor claridad a este proyecto, se tratarán los conceptos básicos, la terminología usual y la propia naturaleza del sistema penitenciario, con el objetivo de comprender la forma en que operan y así obtener una mejor visión de los problemas legales que surgen durante su práctica. En el capítulo tercero, se toca de manera analítica las actividades y practicas comunes en el sistema penitenciario que han dado pauta desde el pasado y hasta la actualidad que cuando nos referimos a este tema no se descarte la idea de

corrupción, de visualizar los valores más bajos de la sociedad, el maltrato, lo irremediable, lo despreciable, sin tener en cuenta que lo que proyectan las cárceles en nuestros días son producto de la poca consideración y valores éticos y morales que hemos puesto en práctica como ciudadanos del entorno en donde nos desenvolvemos, así como producto de la poca gobernabilidad de nuestras autoridades y el incumplimiento de nuestros gobernantes durante el ejercicio del poder.

En el capítulo cuarto, se concluye este trabajo con la propuesta de un nuevo Reglamento, aportando alternativas, que se consideran al alcance de la nueva realidad de nuestro Sistema Penitenciario, con la intención de alentar cambios en la legislación actual que con el tiempo quedarán muy lejos de la realidad jurídica, porque las actuales propuestas de reformas no han sido suficientes y esto podría causar severas consecuencias.

También en este capítulo se da en forma general el sentido que conlleva nuestra propuesta para tener una adecuada regulación de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal. Precizando los inconvenientes en cuanto a su regulación actual y los problemas por su falta de precisión.

La suma de esfuerzos en la presente investigación, surge de la necesidad de un ideal, en busca de una mejor legislación y no ser cómplices de los vicios de una mala legislación.

CAPITULO I. Antecedentes del Sistema Penitenciario en México.

Antes de comenzar con el análisis y propuesta de la iniciativa de un Nuevo Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal, es fundamental para ello tratar los antecedentes de nuestro Sistema Penitenciario, dando inicio con la Época Prehispánica, la Época Colonial, la Santa Inquisición y la Época Moderna, puntualizando en esta última, como ha cambiado la forma de Ejecutar la Pena, hasta nuestro actual Estado de Derecho y Legalidad.

1.- Época Prehispánica.

Es importante señalar que la antigüedad, no puede considerarse fundamental en la forma, que actualmente se ejecutan las penas, toda vez, que en ella interfirieron ideas éticas y morales, de las culturas prehispánicas, así como también cuestionamientos religiosos traídos de España, con motivo de la Conquista, caracterizados la mayoría por estar fuera de todo contexto lógico legal.

El Derecho Azteca, en cuanto a la impartición de justicia, era que todo castigo debía purgarse cuando el trasgresor se encontrare con vida, debido a que ningún castigo era sancionado después de la muerte, una de las finalidades que se tenía, era restituir al ofendido el daño que se le había causado, siendo innecesarios recurrir al encarcelamiento.

En la cultura azteca, no existía la prisión como pena rechazaban la idea de la existencia de un hombre, que no representará alguna utilidad a la sociedad y que, al contrario, significará una carga para la misma. Los delitos se dividían en leves y graves, los leves se castigaban correccionalmente, con azotes o golpes de palo y los graves eran contra las personas, ataque a la propiedad, al orden público o a la moral, así como la desobediencia de ciertas leyes preceptivas.

En la cultura azteca, había ciertos ordenamientos, dentro de ellos se hace mención de una clasificación del Maestro Salvador Toscazo de su libro de Derecho y Organización Social de los Aztecas, basado en el manuscrito de Alcabiz del año 1543, y con la esencia de la Legislación de Netzahualcoyotl:

“Delitos contra la Seguridad del Imperio,
Delitos contra la moral pública,
Delitos contra la libertad y la integridad de las personas,
Delitos contra el honor, y
Delitos sexuales”¹.

Los aztecas hicieron grandes aportaciones al Derecho Penal, a la Ejecución de la Pena y al actual Sistema Carcelario. “Distinguió el Derecho en Público y Privado, existiendo ya desde esa época las causas de justificación, consentimiento y

¹ COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.-“*Diagnóstico de las Prisiones en México*”, (I. Historia de la Ejecución Penal en México), Serie Folletos, México 1991, pp. 10 y 11.

perdón del ofendido, la figura del indulto y la reincidencia, que fue objeto de valoración jurídica mediante una agravación de la pena.”²

Los aztecas distinguían cuatro tipos de prisiones:

1. **El Teilpiloyan.** Se internaba a las personas deudoras las cuales se negaban a cumplir con los pagos crediticios, así como los que tenían penas menores.
2. **El Cauhcalli.** En esta cárcel se recluían a delincuentes que habían incurrido en delitos graves y se les imputaba la pena capital. Era una jaula de madera cuya vigilancia era muy rigurosa hasta que se daba la ejecución al que cometió el delito, por cierto también se le denominaba **Pletlacalli** cuyo significado es casa de espera.
3. **El Melcalli.** Era una cárcel adecuada para los prisioneros de guerra, no existiendo reciprocidad en el trato con prisioneros de otras cárceles, ya que no sólo gozaban de total favoritismo, sino también se les dotaba de una excelente alimentación y se les daba un buen trato.
4. **El pletalco.** Se reclutaba a los prisioneros por cometer faltas leves. Los presos permanecían encerrados hasta que se determinaba su situación jurídica, las celdas tenían las características de ser amplias, con división de maderos gruesos, la cual se abría por arriba una compuerta.

² Idem.

De lo anterior, podemos comentar que la rigidez y el temor que causaban las normas obligaban a los individuos a mantenerse con buena conducta, la pena de muerte se atribuía de diferentes maneras siendo esta en vida, por decapitó y descuartizamiento, etc.; siendo así que la pena de prisión nunca ocupó un lugar importante en la Reglamentación Carcelaria.

La Pena en esta época, cumplió con su propósito de torturar, de disgustar, satisfacer un método primitivo de justicia a sus gobernados. Así la ejecución de las penas, fue una acción exclusiva del Estado, para poder descartar las represalias privadas o venganzas entre particulares.

En similitud sucedió con los texcocanos y tlaxcaltecos, a pesar de que no podamos llegar a reconocer de la existencia de un Derecho Penitenciario, debido a que el castigo fue la forma primordial de penalizar los delitos, no importando como objeto secundario obtener una Readaptación Social del inculpado.

En cuanto a la Civilización Maya, podemos comentar de su Derecho Penal, que existió un sistema de aplicación de penas variado, profundo y flexible, donde la pena de muerte, dejó de ser la fundamental aplicación de la pena, aunque no por ello dejaron de consentir las atrocidades en la aplicación de las distintas penas. También existió la venganza privada, algo similar a la Cultura Azteca, sólo que con menos brutalidad, con principios morales más enaltecidos, siendo los primeros en

dar alternativas en la Ejecución de la Pena, apareciendo el Concepto de Pérdida de la Libertad, en lugar de la Pena de Muerte.

En conclusión ni los mayas, ni los aztecas creyeron que la prisión fuese un medio de reivindicación para las personas, sino que solo servía para custodiar a los reos.

También podemos hacer mención que civilizaciones como los tarascos y zapotecos tuvieron una manera de regular los delitos, aunque la delincuencia no fuera tan amplia, teniendo como penalidades fundamentales la flagelación y la prisión siendo esto solo por delitos en estado de embriaguez.

La doctrinaria Ernestina Jiménez Olivares: comenta que la mujer en esta época fue castigada de forma dura y muy severa, al cometer ilícitos, que las sanciones eran: “Rígidias normas sociales y religiosas en las que casi toda infracción a las mismas era castigada con la muerte,... Pena de muerte a la mujer adúltera, la homosexual, la travéstista, la alcohólica, la ladrona, la hechicera, la mujer que abortaba, la médica que daba el remedio para el aborto, la escandalosa, etcétera. No había escape”.³

Como podemos apreciar la mujer en la Época Prehispánica, tuvo un lugar secundario, solo en las grandes ciudades podían dedicarse a ocupar puestos

³ JIMÉNEZ OLIVARES, Ernestina. “La Delincuencia Femenina en México. En La mujer Delincuente”. Curso impartido en el Instituto de Investigaciones Jurídicas” UNAM, México, 1983, p.162

políticos. El resultado final de la sanción en la mujer siempre fue la pena de muerte.

De acuerdo a lo anterior la Época Prehispánica, tuvo como característica principal, la dureza en la aplicación de sus penas, toda vez, que la comisión de los ilícitos, se sancionaba con la pena de muerte, demostrando con esto que la distribución de justicia y la ejecución de las penas, tenía un destino para ellos justo, pero cruel.

De esta forma concluimos que en la Época Prehispánica, no se utilizó la prisión como un medio para lograr la Readaptación Social, sino, solamente como un medio de resguardo y disminución de actos antisociales. Toda vez que la Ejecución de sus Penas fue de naturaleza muy rígida.

2. Epoca Colonial

La Época Colonial se da con la conquista de los españoles a tierras Mesoamericanas y a las culturas prehispánicas, dando origen a: “a) *La desestructuración* de la sociedad prehispánica*, b) *La continuidad de elementos*

prehispánicos, c) Los cambios fundamentales, las nuevas estructuras y formas de organización que se establecieron.”⁴

Lo anterior marco un cambio político y jurídico en el Imperio Mexica, el cual se conformaba por diferentes agrupaciones multi-étnicas. Así el nuevo sistema socio-político implantado por los españoles fue de estratificación, asilamiento y marginación, asegurando siempre el dominio de los españoles sobre los criollos, indios, negros libres y esclavos.

En este mismo sentido, Eric Wolf, señala que “El indio bajo el nuevo régimen tenía que ser un campesino y la comunidad india, una comunidad de campesinos, Privados de su elite y de los elementos constitutivos de la vida urbana, los indios fueron relegados al campo. De este modo los indios sufrieron no sólo de la explotación y de la decadencia biológica, sino también la pérdida de su cultura, y a causa de esta suerte desfavorable experimentaron el sentimiento de no pertenecer a un orden social que hacia tal mal uso de sus recursos humanos se vieron transformados en extranjeros, separados de sus objetivos y de sus actos por un abismo de desconfianza.

Las diferencias lingüísticas y culturales que habían existido desde antes de la Conquista, no se nivelaron, por el contrario, se acentuaron aún más. Las comunidades pertenecientes a un mismo grupo étnico se aislaron, y se suprimió el

* Llámese el proceso de desintegración y destrucción de las estructuras e instituciones prehispánicas”

⁴ COLMENARES Israel, Arturo Delgado, Miguel Ángel Gallo y Francisco González.- “de CUAUHTEMOC a JUAREZ y de CORTES a MAXIMILIANO”, Ed, Quinto Sol, México, 1990, p.116.

sentimiento de identificación colectiva que tuvieron los señoríos prehispánicos. El sistema colonial condujo a una segmentación de las unidades políticas mayores de la época prehispánica. Precisamente esta segmentación y aislamiento fueron instrumentos muy eficaces de la dominación colonial”.⁵

Durante este tiempo se maneja una doble legislación, una regía para los españoles y las causas en que estos estuvieren inmiscuidos o bien en que los indígenas atacarán la vida o la persona de la población hispánica y otra para juzgar cuestiones de la gente indígena con exclusividad o situaciones en que estos sufrieran asimismo menoscabo en sus intereses o en su persona. Las llamadas Leyes de Indias establecieron una evidente protección para el indígena, al que consideraron como menor de edad, para todos los efectos jurídicos. Pero desafortunadamente las autoridades del Virreynato ignoraron las disposiciones de esta legislación y en la mayoría de los juicios pretendían aplicar o aplicaban su propia legislación.

El Real Consejo de Indias, fue la institución creada para administrar a las colonias desde un punto de vista político y proteger los intereses reales, por medio de las llamadas Audiencias.

Aunque fue en 1596, el año en el que se recopilaron las Leyes de Indias en el ámbito jurídico siguió prevaleciendo la confusión durante la Colonia, se continuó aplicando el fuero Real, las partidas y las ordenanzas de Castilla y de Bilbao, los autos acordados, la nueva y novísima recopilación, así como otras ordenanzas

⁵ Ibid., p. 116 y 117.

dictadas para la Colonia como la de Minería, la de Intendentes y las de los Gremios.

En el año de 1680, fue cuando apareció publicada en la ciudad de Madrid la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, mandadas a publicar por los Reyes de España, esta recopilación se compuso por libros los cuales se subdividían en Títulos cada uno. *Es importante mencionar en cuanto a nuestro tema de tesis que fue en el libro VII, Título VI, Ley XVI, donde aparece reglamentada la privación de la libertad como una pena, ya no se consideraría más a la prisión como una simple medida preventiva de custodia, en donde solo el prisionero esperaría el momento del sacrificio o del castigo según fuese el caso.*

Es importante mencionar que la legislación durante el tiempo de la Colonia, siempre tuvo la característica de diferenciar las castas y ser intimidatorio para los negros y los mulatos, estos debían dar tributos al rey, se les prohibía portar armas y transitar por las calles de noche, se les obligaba a vivir con amos conocidos, se autorizaba como pena darles azotes y trabajo en las minas. A los indígenas se señalaron como penas los trabajos personales, pero excusados de azotes y penas pecuniarias, debiendo servir en conventos o monasterios siempre que el delito fuese grave, si era leve, tendría una pena adecuada, toda vez que en el peor de los casos, podían ser entregados a sus acreedores para que pagaran su deuda con sus servicios, los mayores de trece años podían ser empleados en los transportes, donde faltaban caminos o bestias de carga.

Podemos afirmar que dicha Recopilación de Leyes, fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria, toda vez, que aparece dentro del derecho penal, el enlace entre autoridades ordenadoras y ejecutoras de las sanciones. Donde encontramos una base importante para el régimen Penitenciario es en la partida VII, Título 29, Ley 15. “Ahí se declara que el lugar donde los procesos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiese constituir cárceles privadas.”⁶

Para detallar más el estudio de las Instituciones Carcelarias durante la Colonia, es importante hacer mención de los títulos más importantes de las Leyes de los Reinos de Indias, al respecto el maestro Carranca y Rivas cita las siguientes:

“LIBRO VII, TITULO SEIS

Ley 1) Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.

Ley 2) Que en la cárcel haya aposentos apartados para mujeres.

Ley 3) Que en las cárceles haya capellán, y la capilla éste decente.

Ley 4) Que los alcaldes y carcelarios den fianzas.

Ley 5) Que los carceleros y los guardias hagan el juramento que por esta ley se dispone.

Ley 6) Que los carceleros tengan libro de entrada, y no fíen las llaves de indios o negros.

Ley 7) Que los alcaides residan en las cárceles.

Ley 8) Que los carceleros tengan la cárcel limpia y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje a los que esta ley ordena.

Ley 9) Que traten bien a los presos, y no sirvan de los indios.

Ley 10) Que los carceleros no reciban de los presos, ni los apremien, suelten, ni prendan.

⁶ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.- “Diagnóstico...”Op. Cit-p 26

Ley 11) Que los alcaides y carceleros visiten las cárceles, presos y prisioneros todas las noches.

Ley 12) Que los alcaides y los carceleros no contraten, coman, ni jueguen con los presos.

Ley 13) Que los carceleros no consientan juegos, ni vendan vino por más que los valiere, ni lleven carcelaje a los pobres.

Ley 14) Que los carceleros lleven los derechos conforme a los aranceles.

Ley 15) Que la carcelería se conforme a la calidad de los personas y delitos.

Ley 16) Que los pobres no sean detenidos en la prisión por costas y derechos.

Ley 17) Que los presos pobres no se quiten prendas por carcelaje y costas.

Ley 18) Que los pobres no sean apremiados a dar fiados por costas, ni carcelaje.

Ley 19) Que el que quisiere salir a cumplir destierro no sea detenido por costas, ni carcelaje.

Ley 20) Que el preso en quien se ejecutará pena corporal, no sea vuelto a la cárcel por a la cárcel por costas ni carcelaje.

Ley 21) Que los indios no paguen costas ni carcelaje.

Ley 22) Que se guarde la Ley 92, título 15, libro 2, sobre no presentarse en la cárcel por procurador, y dar inhibiciones.

Ley 23) Que el regidor diputado visite las cárceles y reconozca a los presos.

Ley 24) Que las justicias se informen sobre el cumplimiento de estas leyes, y las hagan guardar.

TITULO SIETE.

Ley 1) Que las Audiencias visiten las cárceles los sábados y pascuas.

Ley 2) Que la visita de oidores se hagan los sábados por la tarde.

Ley 3) Que además de los sábados se visiten las cárceles los martes y los jueves.

Ley 4) Que precisamente se hallen en las visitas dos oidores.

Ley 5) Que en la visita de la cárcel de Lima y México concurren tres Jueces.

Ley 6) Que el corregidor en visita de cárcel tenga su lugar.

Ley 7) Que los casos graves de visita se consulten con el virrey y audiencia.

Ley 8) Que los oidores de Lima y México no conozcan de negocios sentenciados en revista.

Ley 9) Que los oidores en las visitas de cárcel puedan determinar sobre sentencias mandadas

a ejecutar, sin embargo de suplicación.

Ley 10) Que acabada la visita general voten los oidores en el acuerdo los negocios y causas.

Ley 11) Que los oidores no suelten en visita de cárcel a los presos por el presidente y oidores, sin su acuerdo, ni a los del Tribunal de Cuentas.

Ley 12) Que en México visiten dos oidores las cárceles de Indias los Sábados.

Ley 13) Que los oidores visitadores de indios vean y reconozcan los testigos.

Ley 14) Que de la forma de despachar en visita a los indios presos por deudas, que se han de entregar a sus acreedores.

Ley 15) Que los oidores no suelten, ni den esperas a los presos casados por ausentes sus mujeres

Ley 16) Que en la visita de cárcel no sean sueltos los presos por Alcabalas y derechos reales.

Ley 17) Que los presos por pena de ordenanza no sean sueltos sin depositarla, y haya en las Audiencias sala de relaciones de estas causas.

TITULO OCHO.

Ley 1) Que todas las justicias averigüen y castiguen los delitos.

Ley 2) Que se guarden las leyes contra los blasfemos.

Ley 3) Que sean castigados los delitos falsos.

Ley 4) Que en los delitos de adulterio se guarden las leyes sin diferencias entre españolas y mestizas.

Ley 5) Que la pena del marco y otras pecuniarias, impuestos por delito, sean al doble que en estos reinos de Castilla.

Ley 6) Que los indios amancebados no se lleven la pena del marco.

Ley 7) Que no se prenda mujer por manceba del clérigo, fraile o casado sin información.

Ley 8) Que las justicias apremien a las indias amancebadas a irse a sus pueblos a servir.

Ley 9) Que no puedan traer estoques, verdugos o espadas de más de cinco cuartas de cuchilla.

Ley 10) Que los indios puedan ser condenados a servicio personal de conventos y repúblicas.

Ley 11) Que los condenados a galeras sean enviados a Cartagena, o Tierra firme.

Ley 12) Que se gaste de penas de cámara lo necesario para conducir los presos del Perú.

Ley 13) Que los galeotes enviados de estos reinos a las galeras de las Indias sean remitidos cumpliendo el tiempo.

Ley 14) Que los alcaldes y la justicias no condenen a gentiles hombres de galera.

Ley 15) Que los jueces no moderen las penas legales y de ordenanza.

Ley 16) Que las justicias guarden las leyes y ordenanzas en la execución de las penas, aunque sea de muerte.

Ley 17) Que los jueces no compongán delitos.

Ley 18) Que habiéndose de extrañar a alguno, se remitan los autos de la causa.

Ley 19) Que los tenientes de Gobernadores no puedan extrañar de la tierra.

Ley 20) Que se guarde la ley 1.61, Título 2, Libro 3, sobre extrañar a las Indias a los que conviniere.

Ley 21) Que a los desterrados a Filipinas no se dé licencia para salir, durante el tiempo de su destierro y cumplan la condenación.

Ley 22) Que no se apliquen condenaciones a la paga de personas particulares.

Ley 23) Que no se apliquen penas de cama en las sentencias.

Ley 24) Que los oidores no apliquen las penas para pagas de sus posadas.

Ley 25) Que las penas de las sentencias sean para la cámara.

Ley 26) Que, si no hubiera gastos de justicia para seguir delincuentes, se suplan de penas de Cámara.

Ley 27) Que las penas aplicadas a la cámara por la introducción de rezo se pongan por cuenta a parte.

Ley 28) Que las penas impuestas a los arrieros de la Veracruz se apliquen conforme a la ley”.⁷

La Nueva España, desde el momento en que paso a ser una Colonia, importante de España, contó con tres formas de reclusión: “**La primera**, conformada por las cárceles de los pueblos (administradas por el ayuntamiento). **La segunda**

⁷Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Tomo I y II, en Madrid por Julián de Paredes, año de 1861, pp. 119-141.

integrada por los recintos con que contaban los diversos tribunales que desde el siglo XVI, y en los dos siglos de dominación se rigieron por las diversas leyes dictadas por la monarquía para las Indias. La tercera, se puede subdividir en dos: La primera, a partir de Tribunales de la Inquisición y de la Acordada, sumándose a estos el sistema de beneficencia. La segunda es el sistema de Presidios, galeras y Fortalezas que imperaron hasta bien entrado el siglo XIX.”⁸

La función del Tribunal de la Acordada consistía en responder a las demandas de los sectores más poderosos de la Nueva España, se hizo cargo de la extremada tarea del gobierno virreinal, poseída de habilidad para contener los desórdenes que, al parecer, tendía a desbordar la autoridad constituida. La organización del tribunal evolucionó a lo largo del siglo y se convirtió en el componente más importante del sistema.

En la Colonia la mujer tomo un papel fundamental, por principio de cuentas la mujer tenía el trato de un menor de edad, no tenía personalidad jurídica, no podía celebrar contratos, no desempeñaba funciones públicas, no podía aceptar herencias, dependía siempre del marido o del padre, sólo había dos opciones, a las que se refiere María de la Luz Malvida : “El matrimonio o el convento; ambos requerían dote, sino se tenía dinero para ello, se quedaba soltera lo que era terrible, ya que la soltería era inconcebible. En la niñez y en la adolescencia, la mujer dependía del padre y de los hermanos varones, y casada del marido. (...)”

⁸ BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, “Una Mirada al Sistema Carcelario Mexicano”, México, INACIPE, UNAM, 2002, pp. 18 y 19.

Las mujeres podían ser hijas legítimas paridas de matrimonio; espurios, hijos de adúlteras, de mujeres públicas, de clérigos, de fraile, de monjas y de incestuosos; e ilegítimas, los nacidas de padres solteros”.⁹

Una mujer sin fortuna en la época virreinal estaba destinada a los trabajos más infames, refiere Jiménez Olivares, y agrega que “De ahí surge la necesidad de dictar leyes y crear instituciones para protegerlas, y recogimientos para albergarlas, cuando el caso lo requiera”.¹⁰

Es así como aparecen en la Capital y en algunos Estados casas de hogar, conventos y lugares destinados a la culpa de ejercicio sexual.

Cabe mencionar el comentario de Ernestina Jiménez Olivares: “Es de hacer notar como una sociedad organizada por hombres y en la cual las mujeres carecen de derechos se hace recaer en unas cuantas infelices la moral de toda una población, y además se les desprecia y obliga a vestir en una forma especial indicadora de su oficio. Si embargo, ningún hombre “muy moral” sintió nunca menoscabada su buena fama por asistir a un lugar *non sancto*”.¹¹

Las normas e instituciones que se crearon en la Colonia en los siglos XVI y XVII, dieron más protección a la mujer, un trato más adecuado y honesto, al que tuvieron las mujeres cuando eran juzgadas en la época prehispánica.

⁹ JIMÉNEZ OLIVARES, Ernestina. “La Delincuencia...”Op. Cit. p 18.

¹⁰ Ibid., p. 19.

¹¹ Idem.

Lo anterior no supe el hecho de estar de acuerdo con la conclusión que plasma el libro de la Comisión de los Derechos Humanos en el sentido que “durante la época colonial en México el castigo aplicado en las cárceles era todo un espectáculo. El blanco principal de la represión penal era el cuerpo humano del infractor de la Ley y la pena corporal consistía en tormentos, descuartizamientos marcas con hierros candentes sobre la espalda o frente. No se contó con una clasificación adecuada de reos, por lo que convivían pobres con ricos, peligrosos con personas pacíficas, y hombres con mujeres .objetivo principal de la represión penal era el cuerpo humano del infractor.”¹²

A lo anterior agregamos el siguiente razonamiento la Época Colonial, en México, se caracterizo por ser de contrastes, mientras constituyo una población rica y poderosa, dio pauta a otra sumida en la extrema pobreza, resultado de la crisis agrícola y las epidemias, y su mala administración, lo cual orillo a la población indígena principalmente, a caer en el ocio, el vagabundaje y la delincuencia.

Para erradicar estos problemas sociales, se crearon las instituciones judiciales y los espacios donde se depositarían a los trasgresores de la ley, en donde purgarían sus condenas.

¹² COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.- “Diagnóstico...”Op. Cit., pp. 29 y 30.

3. Periodo de la Santa Inquisición.

Después de la Conquista Española al Nuevo Mundo, se dio otro fenómeno paralelo la implantación de la religión católica a los indígenas, por conducto de la Iglesia a través de la institución de la Inquisición Española, esta última con el deber de cumplir el más grande propósito de los Reyes Católicos, que ninguna persona tuviese una idea contraria al Evangelio, que ofuscaran la fe católica, en las clases indias y aborígenes, para ello, se prohibió de cualquier manera la entrada al continente de América a los protestantes, penitenciarios y a los judíos.

La Inquisición se fundo en España en 1478, por una autorización pontificia, fue una institución estatal, implantada para salvaguardar la unidad de la fe y asegurar el control de la moral de sus súbditos. Los primeros inquisidores en las Indias fueron el primer vicario dominico Pedro de Córdoba y el primer obispo de Puerto Rico, Alonso Manso. Los monjes dominicos ejercieron el cargo de comisarios de la Inquisición, hasta que en el año de 1535, se designó un inquisidor general apostólico al primer obispo de México, encomendándole que organizara un Tribunal del Santo Oficio, aunque este no se conformo hasta el año de 1571.

Cada Tribunal se conformaba de dos inquisidores, un fiscal, un secretario, un contador, un alguacil y algunos otros funcionarios. En las comarcas, el santo oficio ejercía su actividad por conducto de un comisario. En todas las poblaciones en donde vivían españoles debían existir Ministros de la Inquisición, quienes debían actuar como confidentes y delatores. En las causas penales, salvo tratándose de determinados delitos no estaban sujetos a los tribunales ordinarios; quienes incoaban su proceso eran los Inquisidores

Aparte de la herejía, se persiguieron delitos como la hechicería, la blasfemia y la adivinación, además de supersticiones análogas.

En la Conquista Española se adoptaron los medios jurídicos de la Península Ibérica con el fin de obtener un control y un orden sobre los habitantes.

“Los tribunales del santo oficio no eran competentes para juzgar a los indios. Esta posición especial se fundaba en que los aborígenes, en su calidad de neófitos, aún no estaban suficientemente adoctrinados en la fe cristiana y, por su índole primitiva, carecían del entendimiento suficiente como se les pudiera inculpar. Cometido de las autoridades eclesiásticas ordinarias era el de apartar a los indios, con dulzura y benignidad, de las concepciones y cultos paganos. No obstante, en ciertas ocasiones la Inquisición procedió también contra indígenas. El arzobispo de México Juan de Zumárraga, en 1539 hizo quemar a un cacique como hereje porque éste hacía propaganda públicamente por el viejo culto a los dioses y, a la vez, condenaba la dominación española. También en el siglo XVIII se conocen

algunos casos en que la Inquisición condeno a indios y a indias por brujería, curanderismo, idolatría o bigamia.”¹³

El Rey Felipe II, ordeno instalar el día 2 de noviembre de 1571, el Tribunal de la Santa Inquisición en la Nueva España, el cual tuvo como característica de implantar el principio del secreto, manteniendo así la total discreción, sin importar la relación que se tuviera en el juicio, ni la causa, ni el motivo.

Con lo anterior se obtuvo la confesión y el testimonio a través del martirio en el nombre de Dios, los medios de los que se valían para torturar eran el agua, el hambre, el bracer, la plancha caliente, así como el uso de la garrocha, etc. Esta institución tuvo su alojamiento en 1569, con una estructura sólida, triste y sombría.

El Tribunal de la Santa Inquisición, se mando a establecer por el Mandato de Don Diego de Espinosa, Presidente del Consejo de su majestad, e inquisidor apostólico general.

En 1571, se recibe el Santo Oficio de la Nueva España, siendo el Inquisidor apostólico de todo el reino de la Nueva España Don Pedro Maya de Contreras.

Es importante aclarar que los obispos eran aquellas personas que tenían toda la facultad para castigar las faltas y los daños causados en el orden civil.

El Tribunal de la Inquisición en México, no cambiaba en nada con los procedimientos que se realizaban en España. Así el Tribunal conoció de delitos

¹³ COLMENARES Israel, “ de CUAUHTEMOC...” , Op. Cit., p. 222

contra la fe y la moral, con aplicación general a todo individuo, con exclusión de los indígenas.

El maestro Eduardo Pallares, comenta que el procedimiento inquisitorial se desarrollaba de la siguiente forma: “Defensores y partidarios de la Institución están conformes en reconocer que el **secreto** era una de las características de sus procedimientos. Las averiguaciones se iniciaban sin que de ellas supiera nada el inculpado. Las declaraciones de los testigos se llevaban a cabo con el mayor secreto, y bajo el juramento hecho por las personas que estaban presentes en la diligencia, de no revelar a nadie el resultado de ésta. El reo era atormentado y cuestionado sin la asistencia de su defensor, y así sucesivamente.

Los ejecutores del tormento cubrían sus rostros con una toca para evitar ser conocidos por el reo. A los sentenciados se les obligaba prestar juramento de que no revelarían nada de cuanto hubiesen podido saber en el tiempo de su prisión, y si no cumplían con el juramento, quedaban sujetos a nuevo proceso.

Presunción de culpabilidad.- Lejos de presumirse inocente al inculpado, se le presumía culpable, y partiendo de este principio el inquisidor trataba de obtener de él una confesión por cuantos medios estaban a su alcance.

Menores enjuiciados.- Ni siquiera los menores de edad escapaban al rigor del Santo Oficio. Los concilios de Tolosa, Albi y Béziers, fijaron la edad de quienes

podían ser procesados por la inquisición, en catorce años para los varones y doce para las mujeres.

Juicio contra los ausentes.- El hecho de no comparecer el acusado o el ausentarse del lugar del juicio, se tenía como confesión de su culpa, y constituía base suficiente no solo para proceder en su contra sino para condenarlo *in absentia*, lo cual equivalía a sentenciar sin oír al inculpado.

Imprescriptibilidad de la acción.- La acción penal era imprescriptible. No estaban libres de ella ni los muertos cuando la culpa cometida por una persona era leve y se procedía en su contra después de muerta, se desterraba sus huesos para dejarlos sin sepultura; si el delito era grave, los reos eran quemados solemnemente y los herederos del culpable sufrían la pena de confiscación.

La prueba de indicios.- En el concilio de Narbona, celebrado en 1244, se declaró que debe considerarse como una evidencia del crimen de herejía que (el acusado haya manifestado por algún signo o palabra que tenía confianza en los herejes o los consideraba como hombres buenos).

Por lo tanto, bastaba que hubiera testigos que depusieran sobre tales circunstancias para que se considerara al culpable responsable, y si no confesaba antes o después de sufrir el tormento, era tenido como impenitente y sufría el castigo de la hoguera.

Testigos forzados.- Ni qué decir que ninguna persona podía rehusarse a declarar como testigo, su negativa era vencida con el tormento, además de que podía ser interpretada como una ayuda al hereje y, por lo tanto, como un indicio de herejía.

El mayor agravio.- ...*La infamia suprema de la inquisición*, ...no obstante depender de la prueba testimonial la vida del acusado, su fortuna y el porvenir de sus descendientes, a pesar de todo ello, nunca se le revelaban los nombres de los testigos, ni se le careaban con ellos ni había manera de que pudiera demostrarles la falsedad de declaraciones.

La única razón que se había dado para justificar este odioso sistema, consiste en recordar los peligros que corrían los testigos de ser muertos o dañados de alguna otra manera por los acusados o sus parientes, lo cual demuestra...

Tormento por culpas ajenas.- Los acusados estaban obligados no solo a declarar sus propias culpas sino la de otras personas y para ellos se le sujetaba a tormento, de tal manera que muchas veces éste sufría cuando el inquisidor se obstinaba en arrancar confesión de un crimen que el inculcado no había cometido, y también de crímenes ajenos de cuya existencia no tenía la menor seguridad el tribunal...

Tormento a los testigos.- los testigos podían ser torturados, a su vez, práctica ésta que se generalizó en la inquisición de la edad media.

Los espías.- Otra de las glorias del Santo oficio es la de haber usado y abusado de los espías. Los tenían numerosos y los enviaban a las mismas prisiones para que logaran captarse la confianza del acusado y obtener de él. Los herejes convertidos servían muy bien y frecuentemente para tan odioso servicio.

Los tormentos de la inquisición eran tales que arrancaban gritos de angustia y ayes de dolor a los infelices que lo sufrían, sin que su terrible situación se aliviare en forma absurda por que estuviesen presentes en la aplicación de aquéllos, obispos (o sus representantes), médicos e inquisidores. El médico no asistía para hacer menos dolorosa la prueba, sino para evitar que el reo muriera, lo que no siempre se lograba, pues la filosofía del Santo Oficio en esta materia estaba impregnada de una especie de sadismo: consistía en hacer sufrir lo más posible, pero evitando que el reo muriera o quedaría lisiado. Había de conservarse para que pudiese resistir nuevos tormentos. La Inquisición no trataba de matar, sino de provocar dolores físicos agudos para arrancar a los reos una verdad supuesta o real, una confesión que el dolor mismo invalidaba.”¹⁴

El maestro Gustavo Malo Camacho, argumenta: “En la cárcel secreta del Tribunal, en el patio llamado de los naranjos y debajo de la serie de las calabazas que se encontraban en la parte sur, hay una bóveda subterránea que han visto algunas personas y que según dicen, se prolongaba hasta el extinguido Colegio de San Pedro y San Pablo... En el patio que fue huerto del Colegio de San Gregorio, hoy

¹⁴ PALLARES, Eduardo.-“El Procedimiento Inquisitorial”. UNAM, México, 1951, pp. 23-38.

escuela Correccional, existe la entrada de una bóveda... ¿Qué objeto tuvieron estos subterráneos? Lo ignoramos. Algunos llenos de pavor lo hacen teatro de escenas misteriosas, y otras, con desenfado, que son restos de los primitivos edificios que se hundieron”.¹⁵

Por otro lado, la Cárcel de Ropería contaba con gran amplitud, de dos a cuatro cuartos, de los cuales el último parecía ser el más utilizado. Estas prisiones eran lugares donde se acumulaban a los reos sin un orden, sin un beneficio, en calabozos y condiciones deplorables, además de sufrir daños causados por las ratas, el calor, chinches y la basura.

En el México Colonial y el Periodo de la Inquisición, las cárceles más importantes eran la de la Perpetua, la Acordada, la Real Cárcel de Corte, la Cárcel de la Ciudad y la Cárcel de Belem. Estas cárceles dejaron de funcionar a principios del siglo XIX, la Cárcel de la Perpetua se clausuro en 1820, la cárcel de la Corte en 1831, motivo por el cual se traslado a los presos a una cárcel especial que construyó la Santa Hermandad, está última se le conoció como la Acordada.

“La Acordada daba contestación a todos aquellas demandas de sectores poderosos, se hizo cargo de todas las responsabilidades y trabajos del Gobierno, tenía la autorización de castigar los delitos de violencia física, hurto, despojo, incendio premeditado, así como rapto y bandidaje.

¹⁵ MALO CAMACHO, Gustavo, “Historia de la Cárcel en México” INACIPE, México, 1979, p. 63.

La cárcel de la Acordada adquirió el nombre de provincia convenida, en el año de 1710, eligiendo un tribunal privativo para perseguir y juzgar a los salteadores de caminos y otros delincuentes acusados de delitos contra la propiedad. Para un confiable resguardo de los reos, se diseñó con paredes altas y de gran espesor, a las puertas se le colocaron cerrojos, una fortaleza, calabozos y separos, además de seguridad. “En el interior del Edificio se hallaba rodeado de corredores, y tenía en su centro una fuente, cuyo único adorno consistía en una estatua mutilada; y en otras se veían altos paredones, en algunos de los cuales había puertos y ventanas construidas para dar escasa luz y ventilación a las galeras y otros departamentos necesarios para el buen funcionamiento de la prisión, como son: la capilla, panadería, enfermería, etc.”.¹⁶

La cárcel llamada de Ciudad o Diputación, estaba situada en el centro de la Ciudad de México, rumbo al sur de la plaza de la Constitución, en ella no había un reglamento que regulara el régimen interno, el alimento que consumían los presos era del mismo que se les hacía a los presos en la Cárcel Nacional.

Los dormitorios contaban con 150 personas, los internos se levantaban temprano, sin tener actividades que realizar, las instalaciones tenían poca limpieza, mala ventilación y sin un alumbrado conveniente. Existían dos departamentos uno para mujeres y otro para hombres.

¹⁶ OROZCO Y BERRA, Manuel, “Apuntes Históricas, La Vida en la Cárcel de la Acordada”, Criminalía, año XXV, N° 9, México 1959, P. 572.

Después de haber tratado a instituciones como la Acordada y la Cárcel de la Ciudad y de la Diputación es necesario hacer un paréntesis, para definir a una de las Instituciones más importantes del Sistema de Caridad y Beneficencia que hubo en México: el Hospital de San Hipólito. Data desde la época de la Colonia, hasta el año de 1910 con el trabajo de dar atención a los individuos en estado demente. Cuyo origen lo concedió el Ayuntamiento al fraile *Bernardino Álvarez.

Dicha Institución estuvo en manos de frailes hasta 1821 hasta el momento en que el Ayuntamiento brinda la atención de los enfermos., a partir de 1863 entra en vigor el Reglamento Interno con el propósito de administrar y dar atribuciones al personal y a la distribución del mismo.

El Hospital estaba dividido en tres departamentos. El primero ocupado por: Epilépticos y eclesiásticos, el segundo departamento albergaba a los furiosos, a los indigentes y a los desahuciados, por último el tercer departamento lo habitaban el resto de los enfermos.

Por último, cabe decir que las condiciones fueron deplorables, no tenían congruencia, ni gozaron de cambios que beneficiaren a los internos de esta Institución.

4. Epoca Moderna.

Antes de entrar al estudio de la Ejecución de la Pena, durante la época Independiente y la Revolución Mexicana, es importante citar la opinión del Maestro Antonio Sánchez Galindo, que dice: “La pena inicialmente fue el castigo que se daba por haber realizado una mala acción, calificada de mala por el medio social donde se acontecía el hecho. También se le consideraba como una venganza de la sociedad contra el sujeto que había cometido el delito, con objeto de reparar, hasta donde era posible, el daño sufrido. De igual manera, y como producto de estas ideas, la pena se aplicaba como una medida de dar temor, o bien para procurar arrepentimiento”.¹⁷

¹⁷ SANCHEZ GALINDO, Antonio, “Manual de Conocimiento Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios”, Edición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1990, p.73.

A) Periodo de la Independencia de México

Una vez consumada la Independencia de México, a falta de una legislación propia; a partir del 28 de septiembre de 1821, se tuvo que adaptar la legislación Colonial y aplicarla a casos concretos en los que no pudiera darse una interpretación por los nuevos Tribunales. En el año de 1837 se ordeno que se siguiera aplicando el Derecho Español, en aquello que no se opusiera a la Legislación Nacional, la cual se fue integrando en diversas ramas jurídicas.

Así en materia penal, se siguió aplicando la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, los autos acordados, las ordenanzas de minería, de intendentes, de tierras, aguas y gremios como derecho supletorio de novísima recopilación, las partidas y las Ordenanzas de Bilbao.

El cambio que sufrió México, como Nación Independiente fue grande, sobre todo en el ámbito legal, comenzaremos hablando en relación a nuestro tema, sobre la desamortización que se hiciera de los bienes eclesiásticos, implicando con ello la disminución de los bienes, que tenían todas las ordenes religiosas, incluyendo por supuesto las del Hospital de San Hipólito, del cual se ocupo su estudio en el tema anterior.

Con el nacimiento de un nuevo Estado, una de las primeras actividades con la Independencia, fue elaborar proyectos de Justicia y aplicación de las penas. La

lucha fue constante entre conservadores y liberales, trayendo consigo contar con legislaciones enteramente nacionales. Es así como se empieza a regular con razonamientos de carácter económico, político y social. Creadas para satisfacer necesidades inmediatas.

Desde ésta época se planteaba la necesidad de una reforma carcelaria, aunque algunos proyectos no consiguieron el objetivo humanitario con que se habían creado.

El 7 de febrero de 1822, cuando se legisló sobre una organización de la policía preventiva contra la delincuencia, donde se impuso una inmediata reglamentación con el fin de reprimir la vagancia y la mendicidad, es decir, se legisla sobre la prevención en el delito.

El 11 de mayo de 1831, se decreta que el Poder Ejecutivo es el facultado para ejecutar las sentencias; En 1814 las Prisiones en México, tuvieron su reglamentación en la cual se establecieron actividades de talleres de arte y diferentes oficios. Esta Reglamentación fue modificada en ocasiones una en el año de 1820 y otra en 1826, condicionando en ella la admisión a los penales, toda vez, que solo lo podrían hacer quienes reunieran los requisitos que estableciera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824, en la cual se estableció que la Nación adoptaba el sistema federal, como forma de gobierno; principio que se siguió conservando en la Constitución de

1857, misma que estableció las Bases del Derecho Penal y Penitenciario, de acuerdo a lo establecido en sus artículos 22 y 23, que señalaban lo siguiente:

Artículo 22.

“Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, las marcas, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.”¹⁸

Artículo 23.

Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, está será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario...”¹⁹

Es entonces en la época Independiente, donde comienza a darse una legislación penitenciaria, que pugno por la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas, se estableció que nadie debía ser juzgado, ni sentenciado, por leyes anteriores al hecho, que se debía juzgar al inculpado en tribunales previamente establecidos, se prohibía la prisión por deudas de carácter civil, la detención del sujeto no debía ser mayor a tres días y tenia que ser por medio de auto que justificará su detención . Estas y otras disposiciones empezaron a garantizar el respeto al inculpado.

Con el documento titulado “Sentimientos de la Nación”, se dio el comienzo de los trabajos del Congreso en el año de 1813, dando a conocer las ideas soberanas, la representación del pueblo, la División de Poderes y los Derechos de Libertad.

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1857, Art. 22

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1857, Art. 23.

El Congreso de Chilpancingo y la llamada Constitución de Apatzingán, o como también se le conoce: “Decreto Constitucional”, para la liberación del pueblo de México, fue la contestación del insurgente a la promulgación de la Constitución de Cádiz, consiguiendo detener la inquietud de liberación de las Colonias en América.

“El nuevo país independiente fue escenario de constantes conflictos y altibajos sociales que produjeron la pauperización de ciertos estratos sociales, cuyo efecto más visible socialmente fue el aumento de la mendicidad y la vagancia (considerados males sociales). Para batirlos, controlarlos y erradicarlos se idearon estrategias en el que destacan la creación del Tribunal de Vagos (1828), El Departamento de Corrección en el Hospicio de Pobres (1806-1842), La Casa de Corrección de Jóvenes Delincuentes (1842-1850), La Penitenciaría para Jóvenes Delincuentes (1850-1867) y posteriormente, La Cárcel de Belén (1863). A todos ellos había que sumar la gran variedad de Hospitales y Hospicios, algunos de los cuales funcionaban desde el siglo XVI.”²⁰

En el año de 1844, el Ayuntamiento aprobó el Reglamento de la Cárcel Nacional, el cual fue elaborado por una Comisión, con el fin de regular al gobierno y los empleados del interior de la cárcel, pretendiendo con ello, abatir los vicios de los reos y regular la vida interna de la cárcel.

“En el periodo de 1848-1867 cuando se desarrollaron en México proyectos para una reforma penitenciaria integral para el país. Ejemplo de lo anterior es el decreto

²⁰ BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, “Una Mirada...” Op. Cit. pp. 75 y 76.

emitido por el presidente José Joaquín de Herrera (1848), quien ordenó la construcción de una Penitenciaría, la cual aceptaría a reos para detención, prisión de acusados, corrección de jóvenes delincuentes, reclusión de sentenciados y asilo de liberados después de la prisión o reclusión. Dicho decreto advertía que en los lugares destinados para detenidos, presos o sentenciados, éstos no podían reunirse por ningún motivo; y que a todos se dará trabajo y lectura e instrucción primaria a los que la necesitan.”²¹

Un tema fundamental dentro de este decreto, era la forma de conseguir los recursos para el sostenimiento de la Penitenciaría, toda vez que los fondos se recaudarían a través de la Hacienda Pública Federal del Distrito y de los Territorios; de los sobrantes de la Lotería de San Carlos; de capitales piadosos y del valor de los antiguos edificios de ex Acordada y Recogidas, estos no podrían venderse sino hasta que se mandaran a construir los nuevos edificios. La responsable directa de todos los asuntos relacionados con la Penitenciaría sería la Junta Directiva de Prisiones.

Paso poco tiempo luego de darse las condiciones para la construcción de la Penitenciaría, especificando que el edificio debía serlo siguiendo las reglas del Sistema de Filadelfia, es decir, la forma de vivir de sus presos y trabajar en sus celdas, sin reunirse jamás en ningún otro punto. Las medidas del inmueble debían cubrir entre 500 y 600 celdas que hicieran factible contener 54 varas cúbicas de aire. Debía contar con 40 celdas de mayor capacidad de las otras y construidas de

²¹ Ibid. p.77.

forma que pudieran calentarse de manera artificial durante el invierno, la construcción debía ser con las siguientes características, sencillo, sin adornos y en la puerta principal se colocarían dos estatuas, la de Howard y la de Bentham.

El Gobierno del Distrito y el Ayuntamiento de México, bajo estos principios y otros similares, decidieron trasladar la cárcel de la ex Acordada al Colegio de Belem. En 1863, se creó la Comisión Inspector para las Cárceles cuyo titular fue el Regidor Felipe Robleda, quien en uno de sus primeros informes reportaba que en la Ciudad de México había dos cárceles, una de detención, ubicada en las Casas Capitulares y la otra para presos y reos en general, la cual se ubicaba en el edificio del Antiguo Colegio de San Miguel de Belem.

Dentro del informe se indicaba que el número de reos ingresados a la cárcel de Belem, en el año de 1863 era un total de 7672, de estos 4973 eran hombres y 2699 eran mujeres, de los cuales conforme a la investigación del delito o falta de pruebas judiciales, habían obtenido su libertad 4273 hombres y 2430 mujeres, dando en realidad un total de 700 hombres y 269 mujeres.

Me parece importante plasmar en este trabajo de tesis, un informe rendido sobre las condiciones en las que se hallaba la cárcel de Belén "...su principal defecto es la falta de seguridad, como lo atestiguan las frecuentes evasiones. El departamento de hombres es estrecho para el número de habitantes. Es casi inútil decir que no hay mueble alguno en la cárcel; los presos de ambos sexos solo tienen para dormir un petate y por asiento el suelo. Por todo lo dicho se conoce que si cambio de lugar la cárcel pública, no por eso se reformó el sistema de la

antigua. Un gran edificio en que permanezca encerrada como un rebaño esa porción hostil de la sociedad, sin atenderse más que a evitar fugas, ni ministrarse otra cosa que el alimento preciso para no faltar a la primera ley de la humanidad: he aquí lo que constituye para nosotros una cárcel, y tal es la de Belén (y los esfuerzos...) no alcanzarán nunca a destruir los vicios radicales del sistema. De este vienen todos los males de la cárcel, y que ésta sea una escuela de delitos...el fuego nunca ha podido extinguirse, la introducción y conservación de armas prohibidas y bebidas embriagantes nunca han podido evitarse: de ahí las riñas, heridas y aún asesinatos entre los presos, y que éstos se encuentren en un estado permanente de desorden, activado por la ociosidad...la cárcel no es hoy más que un foco de corrupción. *La sociedad la instituyó para su propia defensa; pero con tan escaso tino, que sólo acertó a crear una verdadera escuela de inmoralidad.* Allí arroja y secuestra los contaminados del vicio que la infesta, y ellos a su vez transmiten el contagio y le propagan Triste reacción que entiendo cada día su funesto círculo, no podrá ser sofocada sino con el hierro y el fuego, como se extirpa un envejecido cáncer.”²²

En un análisis de lo antes expuesto pensaríamos es un informe actual de las condiciones de nuestras cárceles, porque es increíble, que al paso de los siglos la opinión siga siendo la misma, que en la actualidad no se puedan erradicar los vicios de la colonia.

²² GARCÍA IZCALBACETA, Joaquín.- “Informe sobre establecimientos de beneficencia y corrección en esta capital, presentado por José Ma. Andrade en 1864”, Publicado por Luis García Pimentel, México, Moderna Librería Religiosa, 1907, p. 65-67.

Durante el Imperio de Maximiliano de Habsburgo en México, se volvió a reformar el sistema carcelario. El 24 de diciembre de 1865, se publicó un Decreto, el cual establecía que en el imperio habría casas de corrección, cárceles, presidios y lugares de deportación. Había un rubro que mencionaba que las cárceles serían de tres tipos: **centrales, de distrito y municipales.**

Su organización sería la siguiente: Las centrales se ubicarían donde hubiese tribunales superiores, para someter a juicio a los reos, de esos juzgados y a los condenados por un término no mayor a un año. Las de Distrito, estarían ubicadas una en cada distrito judicial, (estas servirían solo para asegurar a los reos en proceso). La cárcel municipal, sería la de cada municipio del territorio, (y estarían destinadas para castigar a los reos por delitos leves y faltas de policía).

Para dar práctica a lo establecido en el Decreto, se presentaron las Bases para el Arreglo de Las Cárceles, que postulaban las condiciones necesarias con las que debían contar las cárceles, siendo las siguientes: "Murallas de recinto, caminos de ronda, edificios de la administración, patios, talleres, capilla, celdas, fuentes y enfermería. Luego determinaba que las cárceles centrales y de distrito estaban obligadas a contener departamentos para detenidos, jóvenes, procesados por delitos leves y por delitos graves. Por su parte la cárcel de mujeres debía tener igual distribución".²³

²³ BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, "Una Mirada..."Op. Cit. p. 88.

Para un adecuado funcionamiento en las cárceles, las Bases establecían que habría una Inspección General de Prisiones, dependiente del Ministerio de Justicia, como encargados de ella serían los prefectos y subprefectos; en estas también se hablaba de la integración de una Junta Inspectora de cárceles, integrada por el alcalde municipal, el regidor comisionado a las cárceles, el juez de lo criminal y un secretario. Esta junta ejercería las funciones de un Consejo de Vigilancia, su función sería promover el buen orden de las cárceles, cuidar el estricto cumplimiento de sus leyes y reglamentos. En tanto a los Ayuntamientos, se les encomendaba realizar esta vigilancia por medio del alcalde y del regidor comisionado a las cárceles.

Las Bases, obligaban a los jueces a realizar visitas de forma periódica a las cárceles, con el fin de inspeccionar el estado que guardaban estas y el trato que se les daba a los presos, el registro de los libros, el cumplimiento de los reglamentos y las órdenes de las autoridades respecto a la libertad, la prisión o la incomunicación de los reos.

En cuanto a su administración establecían que aquellas que rebasaran los 500 reos, tendrían que recurrir a un proveedor que le abasteciera de lo indispensable a la cárcel. También establece que en la plantilla de empleados el principal será el Alcalde, en las prisiones de mujeres se denominará a la principal Rectora, después de estos le seguirían el Sota Alcalde y su símil la Vicerrectora. Si era una cárcel donde hubiese más de 300 reos se nombraría un Escribiente y si existían más de 500 reos, se tenía que nombrar a un ayudante.

Los empleados de la cárcel debían usar un uniforme general, en las cárceles se contaría con servicios como médico, capellán y fotografía, este último ante todo en las cárceles centrales y de distrito que debían contar con la fotografía de todos los presos, para lo cual se contrataría a un fotógrafo, no fue hasta el Decreto del 14 de mayo de 1855, mediante el cual se estableció un sistema de identificación de reos por medio de la fotografía.

Como medidas disciplinarias en el interior de las cárceles existían las de salubridad, de policía de aseo y de policía de seguridad, esta última consistiendo en la vigilar que los reos, no consumieran vino, aguardiente o bebidas embriagantes, que no jugarán, ni fumarán en el interior de la cárcel, sólo en los patios, guardar silencio durante la comida, el trabajo en los actos religiosos y en los dormitorios, no debían permitir trifulcas, gritos o canciones y lecturas obscenas, blasfemias y que los presos no conservarían a sus hijos sin importar la edad. Dentro de otras regulaciones se encontraban la alimentación, la educación civil y religiosa, el trabajo de los presos, la vestimenta y el sistema de visitas.

“A finales del año de 1870, el Ayuntamiento de la Ciudad de México, publicó el Reglamento de la Cárcel de Detención. Este documento señala el procedimiento legal a seguir con los presos, qué hacer con las personas heridas, enfermas o maltratadas y con los cadáveres, cuales debían ser el orden administrativo, la disciplina a seguir dentro de la prisión y las funciones a desempeñar por la Comisión de las Cárceles y del personal al servicio de la detención”.

En el año de 1871, con el llamado Código Penal de Martínez de Castro se incluye en el, un Sistema Penitenciario, conteniendo generales para imposición de las sanciones penales, principalmente abolió las penas de presidio y de obras públicas*, tomo como punto de partida la clasificación del reo, el deber de trabajar y educarlo, para hacerlo volver al “sendero del honor y la virtud. Este ordenamiento instituyó, además la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlas, quedando desde ese momento prohibidas las faenas que lo humillarán y explotarán”.²⁴

En lo que se refiere a las mujeres, las condiciones del México Colonial, al México Independiente, no tuvieron muchas variantes, su reclusión se hacia en las casas de recogimiento, situación que se agravó cuando estas se transformaron en prisiones. Ejemplos de ello son, la casa de Recogidas de Belén (San Miguel Belén) fundada por Domingo Pérez de Barcia, que en el tiempo de la Reforma, Benito Juárez ordeno convertirla en prisión; y la Casa de Recogimiento de la Magdalena, para las mujeres públicas del S. XVII, que se convirtió en cárcel para mujeres de Santa María Magdalena.

* Cuando se destinaba a los delincuentes a desempeñar trabajos públicos fuera de las prisiones.

²⁴ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.- “Diagnóstico...”Op. Cit.,p. 34

En provincia existieron lugares de recogimiento igual que en la Capital, solo que con otra finalidad, la de albergar a mujeres que hubiesen cometido algún delito.

A lo anterior, Ernestina Jiménez Olivares, refiere que: “Todas estas cosas, en principio fundadas para mujeres abandonadas, doncellas honestas o prostitutas, fueron transformándose en colegios o en cárceles para todo tipo de delitos”.²⁵

B) Periodo de la Revolución Mexicana

Para analizar el periodo de la Revolución Mexicana, primero tenemos que abordar un periodo muy importante; gobernado por el Presidente Porfirio Díaz, el cual se caracterizo por ser una dictadura, que descuido el ámbito social y otros rubros,

²⁵ JIMÉNEZ OLIVARES, Ernestina. “La Delincuencia...”Op. Cit. p 21

que fueron el principal incentivo para que la sociedad se levantara en armas y se diera origen a un Nuevo Estado.

Es importante aclarar que los temas del periodo del porfiriato, son muchos, sin embargo, solo abarcaremos lo que a nuestro tema de estudio corresponde. Podemos iniciar manifestando que de acuerdo a las investigaciones hechas, creemos que las principales causas del delito, fueron la ignorancia, la desorientación, el abuso de bebidas embriagantes y necesidades económicas de los sectores más pobres del país.

Durante la Administración de Porfirio Díaz, se dio gran apoyo para terminar la construcción de la nueva Penitenciaría de México. El 13 de diciembre de 1897 el gobierno federal, expidió un Decreto, en el que plasmó la forma de organización de las cárceles, en el se indica la forma de detención en cada municipalidad, con excepción a la de Tlalpan, que tendría su propia cárcel de ciudad y general en la Ciudad de México, así como la Penitenciaría y la casa de corrección. Establece que la Cárcel General de México, estaría destinada a los inculcados por delitos no militares y los procesos de los inculcados los llevarían las autoridades judiciales de la propia ciudad; ahí cumplirían la condena aquellos reos que fuesen sentenciados por arresto, los condenados a reclusión simple y a prisión ordinaria que no se enviaran a la penitenciaría.

Este ordenamiento establecía que las cárceles dependían de la Secretaría de Gobernación, pero quedando a cargo del gobierno del Distrito, motivo por el cual

los gastos de la Penitenciaría y de la Cárcel General, estarían contemplados dentro del Presupuesto de la Federación, aunque el gobierno del Ayuntamiento de la Ciudad de México, pagaría ocho centavos diarios, por cada preso que hubiera en la prisión hasta el 30 de julio de 1899, y hasta el 30 de junio de 1900, la contribución quedaría disminuida a la cantidad a 7 centavos por día, y por preso.

Los planes que tenía el gobierno se vieron interrumpidos, al inundarse las instalaciones de San Lázaro y con ello la Penitenciaría, motivo por el cual se emitió un nuevo Decreto el 3 de junio de 1898, donde se especifican reformas al Decreto anterior, toda vez, que la fecha de inauguración prevista era el 1 de junio de 1898, por ello se establece que: “ El Ejecutivo fijará la fecha en que este decreto haya de comenzar a regir, tomando en consideración que para entonces pueda ponerse en servicio la Penitenciaría de México, porque esté concluido el Gran Canal de Desagüe del Valle”²⁶

El 14 de diciembre de 1900 se emitieron de forma paralela al Decreto anterior otras legislaciones que fueron el *Reglamento de la Penitenciaría de México y el Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal*, y se reformó la Organización de la Junta de Vigilancia de Cárceles, el 20 de septiembre del mismo año; siendo nombrados presidente de la misma José Escandón y Vicepresidente Ignacio L. de la Barra.

²⁶ BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, “Una Mirada...,” Op. Cit. p. 135.

Cuando terminaron los trabajos de obras y legislativos de la Penitenciaría, se tuvo la convicción de haber resuelto las aspiraciones de los reformadores penitenciarios, que el hecho de haber adoptado los principios propuestos por Jeremías Bentham, un siglo, serían el modelo a seguir. Pero claudicaron, toda vez, que los ordenamientos enunciados anteriormente, originaron una gran confusión entre el funcionamiento de la Penitenciaría y la Cárcel General, al momento de remitir a los reos a éstas. "...cuando el alcaide de la Cárcel General lo considerara pertinente podía remitir a los reclusos, por mala conducta o incorregibilidad, a la penitenciaría para su enmienda o represión. A su vez podían ser trasladados a la Cárcel General cuando por falta de espacio en la Penitenciaría no se pudiera recibir a los presos".²⁷

Fundamento de lo anterior es la circular 132 del 3 de diciembre de 1904, que establece: *"La Secretaría de Justicia ha visto con desagrado, que los reos que deben extinguir su condena en la Penitenciaría, permanecen indefinidamente en la Cárcel de Belén sin motivo alguno legal, o al menos explicable, frustrándose así los designios de la ley penal y ocasionándose a la vez trastornos de consideración en el régimen económico de las prisiones."*²⁸

La organización de la Cárcel General era la siguiente: Tenía un departamento de hombres y otro de mujeres, el primero se subdividía en secciones de sentenciados, adultos encausados, jóvenes, detenidos, separos y para presos

²⁷ Ibid. p. 137.

²⁸ Colección Legislativa Completa de la República Mexicana con todas las disposiciones expedidas para la Federación y los territorios federales, años 1904 y 1905, continuación de la legislación de Dublán y Lozano, T. XXXVII, 1ª parte, México, 1909, p.219.

políticos. La sección de sentenciados se subdividiría en dos: la de condenados a arresto mayor o menor y los condenados a prisión. Al ingresar a ésta sección el alcaide proporcionaría a los reos una gorra marcada con el número correspondiente, quienes fueren condenados a prisión portarían una gorra de color rojo y los arrestados una de color azul; de igual forma les serían designados sus labores, los condenados al arresto trabajarían de forma obligatoria y los que no alcanzarán podían vender sus útiles particulares y dedicarse a otras actividades al interior de la cárcel. Los reclusos serían clasificados, de acuerdo a su conducta, al interior de la cárcel.

Dentro de los servicios con que contaba esta cárcel tenemos, el departamento de identificación antropométrica, el de fotografía, el de archivo. La plantilla de personal estaría conformada por” el alcaide, los celadores, el administrador, el tenedor de libros, el archivero, los escribientes, los médicos, los practicantes, el encargado del botiquín, el profesor de hombres, la profesora de mujeres, el barbero y los mozos; estos serían nombrados para desempeñar sus puestos por la Secretaría de Gobernación a propuesta del gobierno del Distrito, excepto los mozos y el barbero, que serían propuestos por el alcaide y aprobados por el gobernador”.²⁹

En el año de 1907 se propuso un Proyecto Decreto, que reformaba el expedido en 1897, en el se hacía la enumeración de establecimientos penitenciarios en el

²⁹ BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, “Una Mirada...”Op. Cit. p. 140 y 141.

Distrito Federal, en razón de los nuevos cambios de reorganización judicial que había sufrido la Ciudad de México el 9 de septiembre de 1903, por la Ley de Organización Judicial para el Distrito y Territorios Federales. Este proyecto proponía la existencia de cárceles de detención en cada una de las cabeceras de las municipalidades, con excepción de la de Tacubaya, Tlalpan y Xochimilco, donde habría una cárcel municipal, y en el caso de la Ciudad de México se funcionaría con la Cárcel General y una de Ciudad, además de la Penitenciaría.

“A pesar de lo avanzado del Proyecto no fue sino en 1908 [20 de junio] cuando mediante un Decreto se reformó la Ley de 1897. En ese documento se observan cambios sustanciales al borrador de 1907, entre los cuales encontramos la desaparición de la Cárcel de la Ciudad, la inclusión como Cárcel Municipal a la de Azcapotzalco y, además, se instituye una colonia penal en las Islas Marías, en el Océano Pacífico.”³⁰

El 17 de marzo de 1910 surge un proyecto con la intención de erigir otra cárcel en la Ciudad de México, el inmueble se construiría en el terreno denominado San Jerónimo Atlixco, en las cercanías de la calzada de Coyuya; este penal tendría la capacidad para albergar a 4 000 presos, que serían los encausados y los sentenciados y serían alojados en celdas y galeras. Quedando esto solo como proyecto ante la necesidad de desaparecer la Cárcel de Belén, la cual según datos siguió funcionando hasta el año de 1933.

³⁰ Ibid. p. 149.

Es importante resaltar que con la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, tomando como base la Declaración de Derechos del Hombre, dentro de los cuales resaltan derecho a la vida, la libertad, la propiedad de las personas, seguridad, y otras garantías que hoy en día nos salvaguardan, se dio la pauta a seguir en el Código Penal de 1929, donde se extinguiera la Pena de Muerte, además se estableció un Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la Ejecución de las Penas, a través de la aplicación de medidas técnicas y progresivas.

Podemos mencionar que en nuestro país surgió la necesidad de efectuar una reforma penitenciaria la cual estuviese adecuada a las necesidades de nuestros tiempos y a las circunstancias requeridas, como también adecuarse a la problemática de tipo económico y financiero por los cuales atravesaba nuestro Gobierno.

Es en el mes de enero de 1933, cuando se da inicio a la creación de nuevas instituciones penitenciarias y a un nuevo tratamiento del delincuente, toda vez que se fueron trasladando los internos de las cárceles existentes a la nueva penitenciaría mejor conocida como Lecumberrí. “Estaba constituida por una torre central con mayor altura que los demás edificios desde donde se denominaban las azoteas y los espacios descubiertos entre los crujías.”³¹

³¹ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.- “Diagnóstico...”, Op. Cit., p. 36.

En su tiempo Lecumberrí se considero la mejor penitenciaría de América Latina, su diseño estaba considerado originalmente para albergar una sola persona por celda, en cada dormitorio se contaba con una cama individual empotrada en la pared, un pequeño lavabo y un retrete; pero al paso del tiempo no fue suficiente el espacio para albergar a procesados y sentenciados, obligando a las autoridades a modificar las instalaciones, acondicionando en las celdas con dos literas más para albergar a tres personas, lo anterior obligo a la penitenciaría a ser una cárcel preventiva y penitenciaría a la vez. Esto orillo a un problema de hacinamiento, toda vez, que su diseño original solo planeaba el albergue de 724 individuos y 70 años más tarde tendría 3800 internos.

La forma de clasificación de los internos se realizaba en base al delito cometido, sus antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los internos realizaban antes de su detención.

Fue en los años 70 cuando se vio la necesidad de otra reforma penitenciaria, dándose el 19 de mayo de 1971, la promulgación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, después se pensó en la modificación de las instituciones penitenciarias, resultando de ello la construcción de modernos reclusorios preventivos para separar a los procesados de los sentenciados, pretendiendo evitar la promiscuidad que se había dado en la antigua penitenciaría de Lecumberrí.

Estos Centros Preventivos, como medida de seguridad debían estar ubicados en los cuatro puntos cardinales de la Ciudad de México denominándolos como actualmente los conocemos: Reclusorio Preventivo Norte, Sur, Oriente, faltando de construir hasta la fecha el del Poniente.

En la actualidad estos Reclusorios Preventivos, siguen presentando los mismos problemas de la época Colonial, pasando por los de la época Independiente y aumentando los mismos con los vicios de la época Moderna, para controlarlos se han dado algunas alternativas en las reformas al Código Penal para el Distrito Federal, a la Ley de Normas Mínimas, se ha creado ha recientes fechas un Nuevo Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, e incluso se han creado nuevas instituciones de albergue de internos.

Si bien es cierto uno de los temas de vanguardia de los gobernantes y gobernados es la Seguridad, muchos de ellos piensan que el aumento a las penas, y el aumento de las medidas de seguridad en las prisiones será el remedio, pero no, como lo comentamos coloquialmente es y resulta solo un medio que calma el problema y al paso del tiempo, es un cáncer que se cree controlado. Albergar a la población conflictiva en masas, en un lugar de reformarlas las entrega a escuelas del crimen y corrupción, donde se aprenden especialidades del delito, ya no solo los ignorantes y necesitados son delincuentes, ahora también hay delincuentes de cuello blanco y delincuentes que cada día perfeccionan sus técnicas del delito.

CAPITULO II. El Penitenciarismo en México.

El Sistema Penitenciario Mexicano, después de la clausura de la Penitenciaría de Lecumberrí en el año de 1976, a la fecha, se ha desarrollado bajo un panorama difícil, incierto e inquietante, toda vez, que su desarrollo económico, político, social y cultural han cambiado drásticamente y de una forma tan acelerada que ha rebasado en muchas ocasiones al derecho vigente. No es raro escuchar que las cárceles son un cáncer, que son un mal necesario y además, que son una universidad del delito, habría que tener cuidado en nuestras palabras.

Es importante citar la opinión de Ángela Davis, una gran luchadora social Norteamericana cuando dice que las prisiones, ***“dan testimonio de la sociedad a la que pertenecen”***.¹ Ya lo decían siglos antes Lardizábal y Otero, que el ***“sistema penal refleja con precisión las ideas políticas y morales de la sociedad y el Estado”***.²

Ahora me explico, debemos tener cuidado ya que nuestras prisiones reflejan síntomas de gravedad en nuestra sociedad actual. Dan testimonio de los valores éticos y morales, que en todos los niveles y estratos sociales se han devaluado, denigrado y en algunos casos perdido.

1. Concepto y Finalidad del Sistema Penitenciario.

¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Manual de Prisiones”, Porrúa, México, 1998, p.539

² Idem.

En la actualidad el Estado Mexicano debe garantizar que toda relación entre sus ciudadanos sea bajo el estricto marco de legalidad, respetando siempre sus garantías individuales Consagrados en la Constitución Política, y diversos ordenamientos jurídicos, además de sus Derechos Humanos.

Así toda persona, que no se ajuste a esa normatividad en la convivencia cotidiana, se hará sujeta a una sanción que en última alternativa y de acuerdo a la gravedad de la conducta será la privación de la libertad, para normar dicha privación se han creado diversas leyes y reglamentos, que en una compilación comprenden lo que conocemos como Derecho Penitenciario.

“El tratadista Mexicano, Gustavo Malo Camacho, define al Derecho Penitenciario como: El conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la Ley Penal.”³

El Doctor Sergio García Ramírez afirma que: “El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad”.⁴

Por otra parte el Maestro Ojeda Velásquez, define al Derecho Penitenciario como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan la privación de la libertad desde que un individuo es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público,

³ MALO CAMACHO, Gustavo.- “Manual de Derecho Penitenciario Mexicano”, INACIPE, México, 1976, p5.

⁴ DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS, FACULTAD DE DERECHO y la UNAM, “Primer Diplomado en Derecho Penitenciario”, Del primero al noveno modulo, p 77.

convalidando su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a disposición de custodia de Autoridad Administrativa hasta la fatal compurgación de la pena que le sea impuesta”.⁵

En el primer Diplomado de Derecho Penitenciario, se le afirmo que: “El Derecho Penitenciario, es el conjunto de normas jurídicas que regulan el internamiento de todo individuo que se encuentra sujeto a un proceso judicial, así como el de aquellos que han sido sentenciados y deben compurgar una pena”.⁶

Debemos entender que Derecho Penitenciario, es una disciplina que. “Trata sobre el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad y lo encontramos inmerso en el Derecho Ejecutivo Penal, que en una forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad”.⁷

El Derecho Penitenciario, para Novelli: “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución. Otro concepto lo define como El conjunto de las de las normas legislativas y administrativas que determinan los diferentes sistemas para que los sentenciados cumplan sus condenas. También se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan el cumplimiento de las penas privativas de la libertad”.⁸

⁵ Idem.

⁶ Idem.

⁷ Ibid., p 78.

⁸ Ibid., p 54

Juan José González Bustamante, define al Derecho Penitenciario como: “El conjunto de normas para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva.”⁹

El Derecho Español, concibe al Derecho Penitenciario como:” el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad.”¹⁰

También lo definen al Derecho Penitenciario: “Como el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y la relación jurídica que surge como consecuencia de la detención y prisión provisional.”¹¹

Finalidad

⁹ GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José.- “Bases Jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos”, Imprenta Universitaria, México, 1948, p. 12.

¹⁰ Temario de Oposiciones al cuerpo de ayudantes de Instituciones Penitenciarias, “Órgano del Estado y Administración Pública, Derecho Penitenciario”, T. I, , Ed. Lex Nova, Valladolid-España, 1998, p.297

¹¹ Ibid; p. 298.

El maestro argentino, Zaffaroni, dice: “por sistema penitenciario se entiende a las directrices y elementos esenciales de la ejecución de las penas privativas de libertad.”¹²

Indica que los principales sistemas penitenciarios, para dar atención a quienes deben cumplir una pena de prisión, son varios; todos ellos con la finalidad de que en esos Centros Penitenciarios, se retribuya el daño causado a la sociedad y además se tome en cuenta la peligrosidad de los sujetos.

Distintos Sistemas Penitenciarios:

- Sistema Celular o Filadélfico: Creado en Filadelfia, en el S. XVIII, en el se obligaba al interno a un absoluto aislamiento, por considerarse moralmente benéfico, este se completaba con la educación y con algunas visitas.
- Sistema Auburniano: Creado en Auburn, Nueva York, a principios del S. XIX, su método consistía en el trabajo diurno en común y un aislamiento celular sólo por las noches, bajo drásticas reglas.
- Sistema Irlandés o Progresivo: Da inicio en Australia, por el Capitán Maconochie, y se perfecciona en Irlanda por Walter Crofton, consistía en un sistema paulatino, aplicando primero el sistema celular, segundo el sistema Auburniano y tercero el trabajo al aire libre y el último momento era la

¹² ZAFFARONI, Eugenio Raúl.- “Manual de Derecho Penal.” Parte General, Cárdenas Editor y Distribución, México, 1991, p. 724.

libertad condicional. Estas etapas tenían lugar dependiendo de la conducta del interno.

- Sistema de los Reformatorios: Su aplicación esta destinada a los menores infractores a los que se procura reeducar. El tiempo de duración es indeterminado.

En la actualidad se han incrementado otros métodos de Tratamiento de los Internos, uno de ellos se denomina “**prisión abierta**”, aquí son fundamentales las motivaciones psicológicas para lograr una conducta positiva en los internos.

Podemos definir al Sistema Penitenciario, como: Todas las medidas de aseguramiento y protección de la dignidad humana de todo individuo, que con motivo de la comisión de un delito se encuentre privado de su libertad, en un establecimiento diseñado para ello, a cargo del Poder Ejecutivo.

En el Derecho Penal la sanción es la pena y la diferencia entre otras sanciones jurídicas (Mercantiles, Civiles y Administrativas), es procurar de forma directa y mediata que el autor no cometa nuevos delitos, es decir, el fin de la pena en materia penal es reparar el daño y resocializar al infractor.

“El fin del Derecho Penitenciario deberá concebirse como el de regular la conducta del hombre en lo relativo a la readaptación social del delincuente o bien establecer las normas tendientes a regular la ejecución de las penas y las medidas de

seguridad para lograr la readaptación social del individuo delinciente, esto es, regulación de la privación de la libertad decretada por el Estado en la ley y por el Juez en el caso concreto.”¹³

“En cuanto al objeto del Derecho Penitenciario, entendido éste como un sistema normativo que rige la ejecución y la aplicación de penas y medidas de seguridad, previstas en la ley y decretadas por autoridad competente, podemos decir que su objeto es el estudio de las disposiciones legales relativas a la ejecución penal y su interpretación.”¹⁴

“El fin del Derecho Penitenciario es la pena y todo lo que ésta tiene señalado en la ley, visto desde un punto de vista formal, aún cuando doctrinalmente la pena contemple fines más amplios o más reducidos.”¹⁵

SIRACUSSA, un defensor del Derecho Penitenciario, justifica que a pesar de provenir sus normas de diferentes fuentes, su finalidad es única, la regulación de la ejecución penal.

“Los fines de la pena pueden ser:

- La protección de la convivencia y de los bienes jurídicos.
- La prevención social.
- La reeducación.
- La resocialización.

¹³ MENDOZA BREMOUNTEZ, EMMA. “Derecho Penitenciario”, Mc Graw-Hill, México, 1994, p 11

¹⁴ Idem.

¹⁵ Idem.

- La readaptación.
- La reincursión social.
- El simple castigo.
- La incapacitación del delincuente o,
- La defensa de la sociedad, entre otros.”¹⁶

El estudioso del Derecho Penitenciario Mezguer; indica que toda acción humana tiene un fin y que la pena como acción humana y estatal tiene como fin la prevención del delito, esta se puede realizar en el mundo jurídico por dos caminos, “actuando sobre la colectividad, esto es, la comunidad jurídica, o actuando sobre el individuo que tiende a delinquir o comete o ha cometido un delito.”¹⁷

De acuerdo a las afirmaciones de este autor entendemos que el fin del Derecho Penitenciario es la prevención del delito en un ámbito general, es decir, ésta debe encausarse por un lado a la sociedad y por otro al individuo que ha cometido un delito y es sujeto a una pena.

“La finalidad de la pena y de las medidas de seguridad debe ser la Readaptación Social del Sentenciado, una cuando se ha cometido una infracción, las otras con su carácter preventivo, razón por la cual no se justifica dicha división.”¹⁸

¹⁶ Ibid, p. 13

¹⁷ MEZGUER, Edmund.- “Derecho Penal”, Parte General, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1990, pp 370 y 371.

¹⁸ CUEVAS SOSA, Jaime y GARCÍA A. DE CUEVAS, Irma.- “ Derecho Penitenciario”, Ed. JUS MÈXICO, p.24

Actualmente el Derecho Penitenciario, tiene dos finalidades que cumplir uno es la Readaptación Social y otro la Rehabilitación, es importante aclarar que ellos son distintos, no solo, gramaticalmente sino también en cuanto a su objetivo, sin embargo, escuchamos que muchos que tocan este tema comúnmente los confunden.

Así encontramos que en el primer Diplomado de Derecho Penitenciario se expone que la Rehabilitación: “consiste en reintegrar al sentenciado en sus derechos civiles, Políticos y de familia, los cuales estaban suspendidos o bien los había perdido a causa de la sentencia que fue objeto”.¹⁹

Por otra parte en el mismo documento se comenta que la Readaptación Social: “Es el propósito plasmado en nuestra Constitución Política respecto del sujeto sentenciado que debe purgar una pena, para que con base en un tratamiento que tiene como fundamento tres postulados: educación, trabajo y capacitación, logre vivir en sociedad una vez cumplida la sentencia.”²⁰

En una definición que proporciona el Diccionario de Derecho Penal define a la Readaptación como: “Acción de lograr que alguien se adapte de nuevo a condiciones normales de vida.”²¹

¹⁹ DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS, FACULTAD DE DERECHO y la UNAM, “Primer Diplomado...”, Op Cit, p 78.

²⁰ Idem.

²¹ NUÑEZ MARTÍNEZ, Ángel.-“Nuevo Diccionario de Derecho Penal”, Librería Moley, Bogotá Colombia, 2004, p.863.

En esa misma fuente se define a la Rehabilitación como: “Forma de extinguir la sanción penal impuesta al reo, reintegrando al condenado en los Derechos Civiles, Políticos o de Familia, que había perdido en virtud de la sentencia dictada en un proceso penal o en cuyo ejercicio estuviese suspendido.”²²

En otro Diccionario Jurídico define a la Rehabilitación Penal, como: “Institución por la cual se tiende a devolver al que fue penado la capacidad para el ejercicio de los cargos, honores, dignidades o profesiones de que fue privado como consecuencia de la condena impuesta, suponiendo al mismo tiempo la cancelación de la condena en los registros penales, desapareciendo, por tanto, todos sus antecedentes criminales y facilitando al mismo tiempo la readaptación social de este.”²³

En la actualidad ha surgido un movimiento doctrinario que trata de adoptar un interés unitario, en el sentido de que la pena se aplique a personas capaces y las medidas de seguridad a los incapaces, nuestro Código Sustantivo, da al juez el poder de ejecución de las penas y medidas de seguridad, las cuales a diferencia de años pasados estas tienen la finalidad de reeducar al sentenciado.

Aunque principalmente el derecho Penitenciario debe cumplir con los lineamientos y finalidades establecidos en la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social del Sentenciado.

²² Ibid. p. 878.

²³ CALATAYUD PEREZ, Emilio, Francisco Canizares Planelles, Paulino, José Fajardo Planelles y otros, “Diccionario Básico Jurídico” Ed. Colmenares, Granada España, 1991, p. 348.

Podemos definir al Sistema Penitenciario, como: Todas las medidas de aseguramiento y protección de la dignidad humana de todo individuo, que con motivo de la comisión de un delito se encuentre privado de su libertad, en un establecimiento diseñado para ello, a cargo del Poder Ejecutivo.

2. Fuentes del Derecho Penitenciario.

Es importante mencionar que cuando utilizamos el término Fuentes del Derecho Penitenciario, lo hacemos en el sentido de hacer la designación de cuales han sido los orígenes del ordenamiento jurídico de dicha disciplina, es decir, de donde ha brotado dicho ordenamiento jurídico.

Por fuentes del Derecho Penitenciario, debemos entender a: “Las normas que regulan la relación jurídico-penitenciaria que van constituyendo un cuerpo de normas independientes de aquéllas que establecen los delitos y las penas y de las que regulan el proceso.”²⁴

²⁴ TEMARIO DE OPOSICIONES AL CUERPO DE AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, “Organización del...”, Op. Cit.; p297.

En el caso del Derecho Penitenciario Mexicano, solo "la ley", puede considerarse como fuente del mismo, sin embargo, primero debemos mencionar que de acuerdo a la jerarquía del ordenamiento jurídico del país, la primer fuente legal, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que establece el artículo 133 constitucional, que a la letra dice: “ *Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.*”

El fundamento para afirmar que solo la ley es la fuente del Derecho Penitenciario Mexicano, lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14 Constitucional, principalmente en su párrafo primero y segundo, así como el artículo 1° del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dicen.

Artículo 14, Constitucional.

“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento **y conforme a las leyes espedidas con anterioridad al hecho.**

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

...²⁵

Artículo 1º, del Nuevo Código Penal del Distrito Federal.

“A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta”.²⁶

Una vez hechas las aclaraciones anteriores exponemos que las fuentes del derecho penitenciario son:

- El artículo 18 Constitucional.
- Los Códigos de Procedimientos Penales, Federal y del Distrito Federal y Estatales.
- La ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Dentro de los Tratados Internacionales tenemos:

- Los Derechos Del Hombre y del Ciudadano (París, 1948)
- La Convención Europea para Salvaguarda de los Derechos del hombre y Libertad Personal (Roma 1950)
- La Convención de Ginebra (1955)
- El Pacto Internacional del Atlántico, Derechos Civiles y Políticos (ONU 1966)

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Art. 14.

²⁶ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal., Art.; 1º.

- La Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ONU 1975)
- El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (ONU 1979)
- Los Principios de ética médica aplicables a la función personal de salud, especialmente médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ONU 1982)
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. (ONU 1988)
- Los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (ONU 1990)
- Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los Fiscales (ONU 1990)
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (ONU1990)
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (ONU 1990)

Otra fuente importante la constituyen los:

- Reglamentos Internos de los Centros Penitenciarios
- El Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión del Distrito Federal

- Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal
- Manuales Operativos de Áreas

3. La prisión como forma de Readaptación Social

Antes de hablar de la prisión, debemos comentar que es la pena, por esta, se entiende la última consecuencia del delito, es decir, *“pena es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito.”*²⁷

La prisión, es entonces una pena, la sanción más temida. El maestro Eduardo López Betancourt, la define como: *“El internamiento del Delincuente en un Centro de reclusión, impidiéndole en forma absoluta su libertad.”*²⁸

Características de la Pena:

- *Proporcional al delito: La gravedad de la sanción se determinara de conformidad con la gravedad del delito.*
- *Personal: Solo debe imponerse al delincuente, y por el delito que cometió.*
- *Legal: Las penas deben estar siempre establecidas en la Ley.*
- *Igualdad: Deben de aplicarse las penas de igual forma sin importar las características de la persona, como posición social, económica y religiosa*
- *Jurídica: La aplicación de las penas debe establecer un orden legal.*

Clasificación de la Pena

²⁷ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, “Derecho Penal” Cursos Primero y Segundo, HARLA, México, p. 108.

²⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, “Introducción al derecho Penal” Porrúa, México, p.259

Existen muchos criterios de clasificación de la pena, en este apartado utilizaremos la de Giuseppe Maggiore, quien la realiza desde un punto de vista científico.

I. Por el bien jurídico injuriado por el delincuente.

- *Capitales. Privan de la Vida al reo.*
- *Aflictivas: Se procura el sufrimiento al delincuente sin quitarle la vida.*
- *Infamantes: Causan daño al honor del delincuente. En la mayoría de las legislaciones estas han sido prescritas.*
- *Pecuniarias: Disminuyen de alguna manera el patrimonio del delincuente.*
- *Restrictivas de la libertad: Limitan la capacidad de acción del individuo, restringiéndolo a ciertas zonas como puede ser la prisión.*

II .De acuerdo a los delitos por los que se impone.

- *Criminales: Se aplican a los delincuentes que han cometido delitos graves.*
- *Correccionales: Se dan a personas que han cometido delitos de mediana gravedad, y cuyos reos pueden ser fácilmente corregidos.*
- *Las de Policía: Se aplican a los que contravienen los Reglamentos de Policía o realizan violaciones administrativas.*

III. De a cuerdo a los efectos que producen.

- *Eliminatorias: Tienden a marginar al delincuente de la Sociedad*
- *Semieliminatorias: Recluyen al culpable de la sociedad por un tiempo determinado, ejemplo, la prisión temporal y la deportación.*
- *Correccionales: Se intenta obtener la Rehabilitación Social del delincuente pero sin segregarlo, como pueden ser los casos de amonestación y el apercibimiento.*

En el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 30, se señala a la Prisión dentro del catálogo de penas.

I. Prisión.

II. Tratamiento en libertad de inimputables,

III. Semilibertad;

- IV. *Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad;*
- V. *Sanciones Pecuniarias;*
- VI. *Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.*
- VII. *Suspensión o privación de derechos.*
- VIII. *Destitución e Inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.*

La maestra Irma Amuchategui, define la pena como: “La Medida de Seguridad es el medio con el cual el Estado, trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base en su peligrosidad; incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito, a diferencia de la pena.”²⁹

Es en el Artículo 33, del ordenamiento penal multicitado, en el cual se da un concepto de prisión y a la vez establece los márgenes entre el mínimo y máximo de años que debe sancionarse.

Artículo 33

La Prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución deberá se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

²⁹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, “Derecho...” Op. Cit., p.113

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes , aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor a los cincuenta años.

4.-Naturaleza Jurídica del Sistema Penitenciario.

Hablar sobre la naturaleza del Derecho Penitenciario, nos hace estudiar las cuestiones planteadas en el siglo XIX, toda vez, que al evolucionar el Derecho Penitenciario y la Criminología, dan pie a la existencia de dos tendencias encaminadas a determinar cual es su naturaleza.

- La Primera es la Doctrina Alemana que reconoce su carácter jurisdiccional, toda vez, que no puede existir ejecución sin jurisdicción.
- La Segunda es la Doctrina Francesa que reconoce su carácter administrativo a la ejecución de la pena pero con tendencia de atraer la jurisdicción.

Otra corriente considera que la jurisdicción es sólo accidental, esto es, surge solo cuando es ejecutiva, toda vez, que tiene la necesidad de resolver los incidentes de ejecución, que sirven para confirmar o revocar la sentencia.

Otros países como Italia, Francia, Polonia, Alemania, etc.; han creado un control judicial en la ejecución de las sentencias, y su función consiste en vigilar que se respete el principio de legalidad.

Especialmente Italia es el país en donde por primera vez se defendió la existencia del Derecho Penitenciario con autonomía de las otras ramas del Derecho, lo anterior se dio como resultado de la extensiva legislación que han hecho en materia de ejecución de penas privativas de libertad.

Se dice que su naturaleza es substancial, cuando realiza actos de contenido de la pena, ya que encuentra su fundamento en el Derecho Penal.

Su naturaleza es Administrativa, principalmente cuando se habla de un Reglamento Interno de las Prisiones o de las Direcciones que conllevan su funcionamiento.

También su naturaleza le hace comportarse como de derecho de ejercicio procesal, ya que una vez dictada la sentencia condenatoria queda la ejecución de la misma a cargo del Estado.

Hay otra opinión que manifiesta que la Naturaleza del Derecho Penitenciario Mexicano es:

“a) De Orden Público, porque regula una relación entre Gobernantes y Gobernados.

b) Accesorio, porque se deriva de todo un proceso judicial.

c) Interno, porque se aplica única y exclusivamente en el Territorio Nacional”.³⁰

En la actualidad el Derecho Español, considera que el régimen penitenciario: “Es antes que nada esencialmente jurídico. Si la naturaleza de la regulación penitenciaria nos lleva a incluirlo en el campo del Derecho Penal, Procesal o Administrativo, o se configura como un sector autónomo del ordenamiento, no afecta a la consideración de que estamos ante un conjunto de normas que crean situaciones estables de facultades y deberes, y que, por tanto, regulan una especial relación jurídica”³¹.

En la actualidad “la pena de prisión se encuentra en crisis porque no nos permite evitar el delito ni nos ayuda a la Readaptación, legisladores, Policías, Ministerio Público, Jueces, Autoridades Carcelarias, ciertamente no llegan a conocer los objetivos de sus funciones, en la antigüedad la pena se caracterizaba porque era impuesta por el poder absoluto, cuyo origen era considerado divino, posteriormente nacen los principios de igualdad que dan lugar al Estado de Derecho, que representa a la sociedad a través de la división de poderes y se considera al Libre Albedrío para la comisión de delitos, se imponen las penas con aspecto retributivo y para restablecer el orden.

³⁰ DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS, FACULTAD DE DERECHO y la UNAM, “Primer Diplomado...”Op Cit, p 78.

³¹ TEMARIO DE OPOSICIONES AL CUERPO DE AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, “Organización del...”Op. Cit.;.p.325

CAPITULO III. Problemática actual del Sistema Penitenciario.

Son muchos los problemas actuales de Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, comenzando con la necesidad de una reforma legal, abatir la sobrepoblación que propicia grandes problemas de orden y disciplina, corrupción de las autoridades y reclusos, violación de Garantías Individuales, así como de sus Derechos Humanos, falta de oportunidades de Trabajo y Educación, que permitan una adecuada Readaptación Social.

1. La actividad Penitenciaria:

En todas las Instituciones encargadas de la Readaptación Social de los Infractores de la Ley, deben existir diversas Áreas de Trabajo encargadas de toda la serie de actividades coordinadas y sistematizadas que conforman el Tratamiento Penitenciario que tendrá como objetivo primordial Readaptar Socialmente, al delincuente para que al momento de su incorporación a la Sociedad, se encuentre capacitado para convivir sin violencia.

El principal objetivo del Trabajo Penitenciario es la aplicación de Tratamientos Técnicos, tendiente a hacer de los individuos, personas productivas y útiles a la Sociedad. Este objetivo se lograra siempre y cuando se cuenten con los recursos Materiales, Financieros y Humanos adecuados y suficientes que permitan, por una parte contar con las instalaciones adecuadas para dicho fin, contar el personal adecuado para la implementación de dicho trabajo interdisciplinario, y por otra parte contar con las condiciones de orden y sentimiento de confianza y

protección que debe proporcionar la seguridad penitenciaria a través del cuerpo creado para tal fin.

Las diversas Áreas de Tratamiento tendrán como propósito en común, integrar un Expediente individual, mismo que a futuro, conformara un riguroso Estudio de Personalidad donde se encontraran los diversos resultados de Diagnostico Pedagógicos, Médicos, Escolares, laborales, Jurídicos, Criminológicos y de Conducta Social durante el tiempo de reclusión.

En el Distrito Federal la actividad penitenciaria se encuentra regulada por el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la federación el 20 de febrero de 1990.

A) Técnica:

Sería imposible funcionar sin ella, por las múltiples disciplinas que ella conforma, para el constante trabajo multidisciplinario e interdisciplinario que se requiere en la Readaptación Social del Delincuente.

El área técnica será aquella que imponga los diversos métodos y técnicas de tratamiento a desarrollar para el tratamiento de personalidad de cada uno de los internos, también será la encargada de establecer un sistema de clasificación e integración del expediente técnico personal de cada interno, donde se archivarán los diagnósticos de personalidad de cada interno.

B) Operativa:

La seguridad de un Centro Penitenciario a nivel operacional se maneja en dos

modalidades, que son la interna y la externa.

SEGURIDAD INTERNA. Es la que se efectúa dentro de la Institución, dentro de sus paredes, incluyendo un área muy importante que se llama cinturón interior de seguridad y las murallas que delimitan la zona considerada de Alta Seguridad, donde la circulación está restringida a personas y a vehículos no oficiales y donde el personal de seguridad que cubre este servicio está autorizado a disparar si el caso lo requiere, en el interior de la institución se encuentran áreas críticas como: la planta de luz, calderas, depósito de armas, vestidores del personal de vigilancia, aduana, dormitorios para internos considerados de Máxima Peligrosidad y toda actividad que realicen los internos dentro de los parámetros establecidos.

SEGURIDAD EXTERNA: Consiste en toda la protección que se implementa para proteger a la institución penitenciaria, previniendo así los posibles ataques desde el exterior, esta área se encuentra delimitada por marcas visibles que señalan impedimentos al libre acceso de personas y vehículos que lleguen contempla toda el área circunvecina a la institución como zona de circulación prohibida para cumplir con esta seguridad externa se requiere realizar rondines y vigilancia permanentes.

MODALIDADES

Toda Institución Penitenciaria debe contar con cinco manifestaciones o modalidades de seguridad que son:

1. SEGURIDAD FUNCIONAL: Consiste en la Distribución estratégica de las diversas áreas que integran un reclusorio, con el propósito de mantener un mayor control sobre la población interna así como de visitantes y empleados.

2. SEGURIDAD ESTRUCTURAL: Se refiere a la resistencia y calidad de los materiales utilizados en la construcción, así como la altura, grosor y profundidad de las murallas, altura de las torres de vigilancia, etc.

3. SEGURIDAD INSTRUMENTAL: Abarca todos los instrumentos de apoyo y auxilio para dar protección al establecimiento y al personal penitenciario.

4. SEGURIDAD SISTEMÁTICA: Es la implementación de los diferentes sistemas de operación necesarios para el adecuado desarrollo de la vida institucional, tales como requisitos para entrar o salir, horarios para el pase de lista de los internos, horarios para recibir visitas, etc.; estos no deben ser flexibles en cuanto a su aplicación, porque de lo contrario se pondría en riesgo el orden y la disciplina que deben prevalecer.

5. SEGURIDAD VOLITIVA: Su aplicación depende estrictamente de la voluntad del ser humano, porque pudieran estar perfectamente estructuradas y funcionando las cuatro modalidades enunciadas anteriormente pero si no existe voluntad por parte de los responsables de la seguridad, para aprovechar todos los apoyos que nos brindan estas, los resultados no tendrán la eficacia deseada.

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA SEGURIDAD PENITENCIARIA

Los principios básicos de la seguridad Penitenciaria son las tres condiciones necesarias que deben existir para que podamos hablar de que existe seguridad,

estas condiciones son:

INFORMACION: Consiste en estar enterado de las situaciones o acciones que pudieran afectar a un bien y provocar su pérdida, daño o destrucción el contar con esta información nos permite idear e implementar las medidas necesarias para su adecuada protección.

DISPOSITIVO: Consiste en aplicar todas aquellas medidas o acciones indispensables para la adecuada protección de ese bien, generalmente el dispositivo se implementa después de que la información obtenida es debidamente ordenada, analizada y valorada.

SECRETO: Consiste en las medias y acciones que se toman para evitar que todo el mundo se entere de cómo se esta protegiendo a ese bien, de manera que si alguien atenta contra el mismo, se de cuenta de que se encuentra protegido, sin que se le permita enterarse detalladamente de las medidas de seguridad implementadas para tal fin, lo que le crear una incógnita respecto a lo que puede sucederle si se decide a atentar contra el bien protegido.

TIPOS DE ZONAS DE SEGURIDAD EN UNA CENTRO PENITENCIARIO

En todo Centro de Reclusión se deben delimitar tres zonas de seguridad, las cuales se especificaran por lo que en ellas circule, aunque no debemos olvidar que esta clasificación es solo a nivel técnico, toda vez, que todas las áreas de

una prisión, deben ser susceptibles a enfrentar amenazas o riesgos.

1. ZONA DE ALTA SEGURIDAD

Estará delimitada por las zonas que tienen circulación restringida, por ejemplo: cinturón interno y externo de seguridad, depósito de armas, planta eléctrica.

2. ZONA DE MEDIA SEGURIDAD

Es aquella que tiene su circulación controlada, por ejemplo: el área de visita familiar e íntima, ingreso, servicio médico, centro de observación y clasificación.

3. ZONA DE BAJA SEGURIDAD

Es aquella en donde habrá circulación libre, ejemplo: pasillo a dormitorios, área deportiva, centro escolar.

PRINCIPIOS DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

Las normas de seguridad son aquellas disposiciones que previenen situaciones de emergencia y mantienen el orden, a fin de evitar situaciones inciertas, que amenacen la tranquilidad de la población penitenciaria, así como del personal que labora en el mismo.

Para establecer una norma de seguridad penitenciaria se debe atender a los

siguientes principios:

1. UNIVERSALIDAD: Las normas de seguridad deben comprender a todo integrante de la sociedad que este relacionado con el establecimiento penitenciario.

2. SOLIDARIDAD: Los elementos de seguridad y custodia que cuenten con más recursos humanos, es decir, estén más capacitados para realizar su actividad deberán aportar estos conocimientos para un buen sostenimiento del sistema.

3. UNIDAD: Los distintos mandos o componentes deben obedecer a una dirección unitaria, es decir, aun mando único.

4. OBLIGATORIEDAD: Las diversas disposiciones deben tener un carácter obligatorio, para toda persona relacionada con el establecimiento, cualquiera que sea su situación o jerarquía.

C) Jurídica:

Es un área imprescindible donde se debe garantizar la legalidad del internamiento de toda persona sujeta a un proceso judicial o sentenciada, estando obligada a vigilar el ingreso, estancia y egreso de todo interno de la institución, apegado a derecho.

La Estructura del área jurídica debe estructurarse en Subáreas como

Antropométrico, Asesoría Legal, Archivo, Gestión de Correspondencia, Quejas y Denuncias, Amparos, Estudios de Personalidad, que permitan una adecuada coordinación y sistematización de sus actividades.

Su personal deben estar capacitado para llevar a cabo de forma expedita los procedimientos, trámites y actividades de carácter jurídico que se efectúen en la institución, como realizar la identificación antropométrica, integrar el expediente legal, revisar los antecedentes criminales y manejar el control de estadísticas de ingreso y egreso de los internos, dar asesoría legal a internos y familiares, constatar la comunicación y visita periódica de los defensores de oficio, gestionar los beneficios preliberacionales y participar en las sesiones de Consejo Técnico, entre otras todas ellas de carácter legal.

D) Seguridad y Custodia:

Es una de las Áreas, que implica mayor interés y preocupación dentro de una Institución Penitenciaria, toda vez que el cuerpo de Seguridad y Custodia, debe estar capacitado para realizar una actividad especializada, que requiere de amplios valores éticos y de vocación y sobre todo una capacitación penitenciaria profesional y humanitaria.

“La seguridad penitenciaria es el conjunto de medidas y acciones sistematizadas y relacionadas entre si que tiene como propósito fundamental prevenir, minimizar y en su caso enfrentar acontecimientos que pongan en riesgo la tranquilidad e integridad del establecimiento, de los internos, del personal, y de los visitantes, además de garantizar la

presentación de los internos indiciados y procesados ante la autoridad competente en el momento que esta los requiera, garantizando además la permanencia de los internos sentenciados y ejecutoriados dentro de la institución penal el tiempo que legalmente corresponda.”¹

La importancia que significa la Seguridad de un Centro Penitenciario se puede enumerar en varios aspectos fundamentales:

- A) Evitar a toda causa la evasión de los internos.
- B) Salvaguardar el orden y la disciplina dentro de las instituciones.
- C) Proporcionar un sentimiento de confianza tanto para el personal como en el interno y sus visitantes.
- D) Evitar por todos los medios y medidas la introducción de drogas, armas y objetos prohibidos, que pongan en riesgo la integridad física y mental de los internos, de los visitantes y del personal.
- E) Mantener una constante vigilancia sobre el buen estado y funcionalidad de las instalaciones penitenciarias.

Es de suma importancia la función y actividad que realiza el cuerpo de seguridad y custodia, sin ella no se tendría un adecuado desarrollo de la aplicación del Tratamiento Penitenciario, toda vez que el trabajo Directivo, Técnico y Administrativo, se encontraría en riesgo y sería prácticamente imposible, en la prisión se viviría una anarquía total, los disturbios no se haría esperar, el miedo y el castigo serian las actividades constantes por los diferentes grupos de poder y sus víctimas sería los internos y el personal penitenciario.

Para efectuar la seguridad y custodia en una prisión el personal debe tener un

¹DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS, FACULTAD DE DERECHO y la UNAM, “Primer Diplomado...”Op Cit, p. 36.

parámetro de orden y disciplina, mismo que debe aplicarse con firmeza, en sus acciones constantes de rondines, cateos y las constantes revisiones a los dormitorios e instalaciones por los encargados de la supervisión.

El personal de seguridad y custodia tiene como objetivo salvaguardar la integridad del ser humano, tanto de los internos, personal y visitantes de las instalaciones de la institución, apoyar en todo lo necesario para efectuar los traslados que sean necesarios, pero su función principal es la de ayudar al interno en su proceso de Readaptación Social.

En el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se recomendó:

1. El personal Penitenciario no se integre con elementos procedentes de las fuerzas armadas o policíacas, toda vez, que estas últimas se dedican a prevenir o investigar el delito, lo que implica en muchos casos la captura del delincuente, en tanto, el personal penitenciario tiene como función principal la de favorecer que el interno se reintegre a la sociedad.
2. Es aconsejable que estos Centros no estén vinculados a las Direcciones de Policía o Seguridad Pública.

La contratación del personal de seguridad y custodia, es un aspecto muy importante a considerar, ya que se debe realizar a quienes cuenten con el perfil

adecuado, lamentablemente en la mayoría de los casos el problema cultural de nuestro país, hace pensar a quienes desean ingresar a los cuerpos de seguridad y custodia, que no importa el monto del salario, lo que cuenta es estar adentro y después podrán obtener recursos y beneficios económicos, a través de la extorsión.

El reclutamiento del personal de seguridad y custodia debe de seguir forzosamente los parámetros exigidos por ley, así como aplicar los recursos técnicos necesarios para intentar conocer realmente el motivo de su deseo por trabajar en el sistema penitenciario.

Así se debe aplicar con rigor lo establecido el reglamento que rige la Dirección general de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal en materia de selección de personal, toda vez que su artículo 122 exige que el personal deberá ser seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, así como su preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales, esto debe concordar también con lo establecido por la Ley de normas Mínimas para el tratamiento de los reclusos espedidas por las naciones unidas, misma que establece "... el personal penitenciario debe poseer un nivel intelectual suficiente antes de entrar al servicio, seguir un curso de formación general y especial, y acreditar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas".

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal,

debe vigilar que se cumpla en estricto derecho el artículo 128 del Reglamento de Reclusorios, que señala que de conformidad a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, el personal de seguridad y custodia se asimilara al régimen de empleados de confianza, no permitiendo jamás que desempeñen esta tarea empleados sindicalizados.

La mala actitud o actividad de los custodios no deben tener justificación, aquél que sea desleal o falto de principios éticos merece una sanción semejante o mayor a la que sufre el interno porque con su modo de actuar esta causando un daño, en ocasiones irreparable, para el interno, para la Institución para la Seguridad Nacional y ante todo para la Sociedad.

2. Factores externos e internos que impiden la Readaptación Social.

El artículo 3°, del Reglamento de los Centros Reclusión del Distrito Federal, señala que "... se establecerán programas Técnicos Interdisciplinarios sobre la base del Trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y medios terapéuticos, que fomenten la reinserción social de indiciados y procesados y facilite la Readaptación Social del interno sentenciado. Así como el rescate de los jóvenes Primodelincuentes internos".²

Pero estas actividades que constituyen la base del Sistema de Readaptación Social, se enfrentan a una realidad hostil, la sobrepoblación, falta de personal

² Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, Art. 3°

calificado, carencia de recursos y prácticas viciadas entre otros, constituyen el verdadero lastre del problema.

Aunque el ideal de la normatividad es muy amplio, las circunstancias económicas políticas y sociales difícilmente permiten alcanzar el objetivo deseado, tanto servidores públicos como internos propician un desorden lo que da origen a una serie de conductas de poca responsabilidad, en todos los Centros de reclusión del país, logrando que cada vez la Actividad Penitenciaria se vuelva más delicada y difícil.

A) Educación.

La educación que se imparte en los centros penitenciarios debe ajustarse a las formas pedagógicas aplicables a los adultos privados de su libertad, existe por obligación reglamentaria impartir la educación primaria a los internos que no la hayan concluido y se deben establecer las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que la requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

Es recomendable hacer lo siguiente:

1. Elaborar convenios con la Secretaría de Educación Pública, especialmente con el Sistema Nacional de Educación para Adultos con el fin de cubrir las necesidades primarias.

2. Llegar a convenios con diferentes instituciones de educación media, media superior y superior, para permitir que se impartan sus programas educativos a los internos que deseen hacerlo.
3. Programar transmisiones de programas y documentales educativos.
4. Buscar la colaboración de instituciones que ofrezcan actividades educativas y recreativas.
5. Contar con una biblioteca.
6. Contar con instalaciones adecuadas.

B) Trabajo.

Las normas que se han comentado en los apartados anteriores, establecen la obligación de la autoridad a tomar las medidas necesarias para que todo interno que no este incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

El trabajo de los internos en los Centros de Reclusión, es indispensable cuando se llega el tiempo de solicitar algún Beneficio Preliberacional, por lo tanto no puede imponerse como castigo o corrección disciplinaria y por ningún motivo su contratación debe estar a cargo de otro interno.

La realización del Trabajo y Capacitación, debe significar para el interno una retribución, económica, incentiva y estimulativa.

Para fines de Tratamiento Preliberacional, se considera como trabajo toda aquella actividad que los internos desarrollan en las unidades de producción, de servicios generales, mantenimiento, enseñanza y cualquier otra de carácter intelectual o artística que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con aprobación de este, sean desempeñadas de forma programada y sistemática por el interno, con excepción de la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Por cada 5 días de trabajo, el interno tiene derecho a descansar dos, computándose estos como laborados para efectos tanto de la remuneración, como del Beneficio Preliberacional. En el caso de las mujeres internas tienen derecho a que se les computen para efectos de la Remisión Parcial de la Pena los periodos post y prenatales.

Para no violar ninguna norma o derecho se debe observar lo siguiente:

1. Ningún interno debe ser obligado a trabajar.
2. El trabajo no deberá ser una imposición, ni corrección disciplinaria.
3. Todo trabajo deberá ser remunerado con algún salario, que no sea inferior al mínimo.
4. Ningún interno deberá trabajar para otro.
5. Las jornadas laborales y los horarios, deberán apegarse a las disposiciones de la legislación laboral nacional.

6. Los trabajadores deberán ser protegidos contra accidentes, condiciones de higiene y enfermedades, conforme lo establecen las normas laborales.
7. No podrán ofrecerse actividades laborales denigrantes, vejatorias o aflictivas.
8. El interno podrá elegir como actividad laboral aquella en donde mejor se desempeñe y más le convenga de acuerdo a sus capacidades, deseos inquietudes e intereses.
9. El trabajo no deberá ser obstáculo para el desarrollo de otras actividades educativas, artísticas y culturales, deportivas cívicas, sociales y recreativas.
10. Deben existir áreas idóneas para el desempeño de las actividades laborales y de capacitación laboral.

Actualmente la falta de oportunidades y de capacitación laboral en las prisiones se ha mantenido durante años, convirtiéndose en un flanco débil del sistema penitenciario.

Fue en abril de 1992, cuando el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos invito a los Gobernadores al análisis de las siguientes propuestas:

- a) Llamar a los miembros del sector empresarial a establecer mediante convenios, industrias dentro de las cárceles e inclusive se les propusiera que produjeran bienes útiles en tareas de gobierno, como pupitres, basureros, etc.
- b) Se establecieran programas de financiamiento a favor de la pequeña y mediana empresa.
- c) Se aprovechara la comunicación entablada entre los empresarios y

los patronatos encargados de apoyar la reincorporación social de los excarcelados, a fin de facilitar el establecimiento de empresas dentro de las cárceles.

La respuesta a dicha propuesta no ha sido la esperada solo 11 gobernadores se comprometieron a analizar su sugerencia y no hay un solo caso en que se hayan tomado medidas conducentes para resolver el problema.

C) Drogas.

En otros tiempos nuestro país se caracterizaba porque no era muy frecuente el problema de fármaco dependencia, generalmente los estimulantes, psicotrópicos y otras sustancias que se han convertido en una gran problemática a nivel mundial, se daba principalmente en los países de alto poder económico, sin embargo actualmente se ha generalizado, en ocasiones por la curiosidad de probar y otras por problemas sociales como el desempleo y la depresión, que se anidan principalmente en los sectores juveniles y en otros que se convierten en un verdadero problema social.

Es cierto que la drogadicción es un verdadero problema, pero con un buen sistema de erradicación en los establecimientos penitenciarios y con las técnicas adecuadas se puede erradicar este mal, siempre y cuando se tome en cuenta el tratamiento desde el momento de ingreso de un interno detectando cual es el nivel de fármaco dependencia o drogadicción.

Otra forma de erradicar este mal en las cárceles es contando con un eficiente cuerpo de seguridad y custodia que sea confiable y permita realizar el tratamiento penitenciario, no obstaculizando con sus practicas desleales a la institución y a los internos el ingreso de la droga, por una dadiva de dinero que a la larga fomentara un problema mayor a la sociedad y a la propia institución penitenciaria.

Ahora para que esto se logre al 100% se debe optar por otras tácticas más rigurosas como el empleo continuo de los perros amaestrados para detectar determinados tipos de drogas, lo que inhibirá cada vez más a los visitantes a prestarse a la introducción de estas sustancias.

Una opción más la constituye la instalación de cámaras de video, así como aparatos llamados SNIFER, que se les pasa únicamente por la ropa, a quien va ingresar e inmediatamente se prenden los focos el rojo, el amarillo o el verde, si es verde es que no hay nada, si es amarillo se debe realizar una revisión minuciosa y si es roja se puede detectar hasta la cantidad de droga que trae esa persona, este aparato es costoso pero ha ya se ha implementado en el Centro Federal de Puente Grande.

En una nota periodística reciente, se destaca que el 60% de las mujeres presas en los Reclusorios del país fueron sentenciadas por transportar drogas de un estado a otro tras haber sido víctimas de los narcotraficantes y convertidas en

“burreras” sin que ellas lo supieran, denunció Patricia Espinoza, presidenta del Instituto de Mujeres.

“Son utilizadas por los narcotraficantes y con engaños les dicen que las van a llevar a conseguir trabajo, les llenan las maletas de droga y en los retenes son a las únicas que detienen...”³

D) Corrupción Funcionaria

Una de las principales medidas que se deben imponer en los Centros Penitenciarios para evitar la corrupción funcionaria, es la de prohibir el dinero en el interior de estas instituciones, ya que esta situación propicia que el personal penitenciario, se someta a un trabajo subordinado con los internos y estos, a su vez sigan teniendo cuotas de poder.

En el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, establece que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones pensadas para fines de tratamiento en un régimen de autogobierno, por esto último hay quienes justifican este fenómeno, pero no puede justificarse poner el poder de la prisión en manos de un interno o un grupo de internos, ya que esto traería como consecuencia perder el orden y control del establecimiento propiciando el incremento de homicidios, fugas y motines.

En la mayoría de las ocasiones este autogobierno que prevé la ley es mal

³ DEL VALLE LAVÍN, Sonia, Son reas “burreras” mayoría, METRO, Sábado 2 de julio de 2005, p21.

interpretado por las autoridades, ya que realmente consiste en un tratamiento que le da el Consejo Técnico Interdisciplinario a un interno sentenciado, como por ejemplo, por su buen comportamiento puede hacerse cargo del manejo de una tienda ubicada en el interior de la prisión.

Otra medida con la cual se puede evitar la corrupción funcionaria es realizando una adecuada selección de personal, con un adecuado equipo de psicología, que detecte que empleado puede ser propenso a incurrir en corrupción.

Es preocupante que en fechas recientes, el 2 de julio del 2005, salio a la luz un desplegado en el Periódico METRO, donde se habla de la “**corrupción subterránea**” **Los túneles** de los reclusorios capitalinos son aprovechados por los reos para actos sexuales y trafico de drogas.” *A los custodios se les da una lana, ellos ya saben de que se trata...Los túneles son sucios, y hay zonas donde la luz no alcanza ni siquiera para ver tu mano. (comenta una interna del penal de Santa Martha).*

En los tres Reclusorios Norte, Sur y Oriente, se encuentran distribuidos 66 juzgados penales, a donde diariamente se trasladan internos para tomarles su declaración preparatoria, notificarles autos de formal prisión o libertad, sentencias o la existencia de un nuevo procedimiento en su contra, este traslado se realiza, por los túneles que comunican a los Reclusorios, con los juzgados penales, actualmente la corrupción funcionaria, ha dado pauta para que ellos, se presten a sitios donde se puedan contactar citas sexuales y además ejercer uno de los oficios más antiguos de la humanidad “ LA PROSTITUCIÓN”.

En una entrevista realizadas a una interna de nombre Rosa, acusada por Delitos Contra la Salud, manifiestan que: “A los custodios se les da una lana, ellos ya saben de que se trata, porque después de que les pagan ya no permiten la entrada al baño. Los túneles son sucios y hay zonas donde la luz no alcanza ni siquiera para ver tu mano, situación que por supuesto aprovechan. También hay un cuarto supuestamente abandonado cerca de los túneles del Reclusorio Oriente,...incluso tiene una cama...Detalla que las internas que piden dinero a cambio de favores sexuales cobran entre 300 y 600 pesos, tarifa muy superior a los 50 pesos que presuntamente le dan a los custodios...es factible conseguir droga o alcohol, a través de los internos que presuntamente se dedican a limpiar esa área...”⁴

Después del desplegado anterior, el tema de la corrupción funcionaria en los Reclusorios no ha cesado, toda vez que el día 27 de septiembre del 2005, de acuerdo a las investigaciones de los periodistas del periódico “El Sol De México”, MEDIODIA, exponen: “Trabajadores de la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal, aseguran que lo único que impide que los reos no utilicen celulares en el interior del penal, “son las jugosas ganancias que reeditúan y se calcula que son unos 520 millones de pesos al año”.

El procurador capitalino, Bernardo Bátiz Vázquez, dice que son diversas las causas, por las cuales no han podido poner en marcha el programa para evitar que los internos en los penales hagan uso de teléfonos celulares, mediante los

⁴ BARANDA, Antonio, “Corrupción subterránea” METRO, Sábado 2 de julio del 2005, p. 21.

cuales planean ilícitos o extorsionan a los ciudadanos.

Los trabajadores del Reclusorio Norte, aseguraron a MEDIODIA que “no es que no puedan” sino que no quieren y así lo pregona Mauricio Maldonado Zubieta, Director de Seguridad de ese centro penitenciario, quien dice que nadie lo mueve de aquí porque cuenta con todo el apoyo de Encinas, jefe de gobierno de la ciudad”.

“VAQUITA PARA LA CAMPAÑA” Dijeron que Maldonado Zubieta “entrega cada domingo, jugosas cantidades de dinero para la campaña de Andrés Manuel López Obrador. Es el DG3B, un médico que usa muletas, el que se encarga de acudir al Reno, con el jefe de seguridad, para recoger las ganancias de la renta de celulares, venta de droga y alcohol, renta de armas y hasta por avisarle a los narcos, cuando habrá cateos”.⁵

¿Como saben a cuánto asciende el monto por la renta de celulares?

“Por los mismos jefes e internos, a quienes les cobran una cuota de entrada y \$ 500 semanales, multiplicando por el número de internos que pueden pagar ese costo nos da 480 millones de pesos al año, mas la cuota de entrada, en total \$520 millones al año. Como les van a quitar un negocio del que la gente del gobierno central también tiene participación”.

⁵ RODRIGUEZ SANTIAGO, Claudia, **“520 mdp; por eso no los Bloquean pese al plagio de Omar, Revelan Reos Pagan una fortuna por Celulares”**, El Sol De México, MEDIODIA, Martes, 27 de septiembre de 2005, p.3.

En otra nota periodística de la misma fuente de investigación, aparece Que Ahora sí van a Bloquear los celulares a Presos, Dice Encinas:

“...Alejandro Encinas afirmo que ahora sí el próximo mes se destinaran \$ 5 millones para bloquear los teléfonos celulares existentes en los penales capitalinos, cuya acción comenzará por el Reclusorio Norte, Oriente y Santa Martha, con la finalidad de evitar secuestros virtuales.

Abundó que aunque en otras ocasiones se ha prometido lo mismo sin que hasta la fecha se haya puesto solución al aumento...ahora si existe una propuesta con Telmex) respecto a que operadoras de esta empresa rastreen las llamadas que internos hacen desde las casetas telefónicas ubicadas en el interior de los centros de readaptación, ...

Expresó que en el año se han decomisado 244 teléfonos celulares en diferentes operativos realizados en los Reclusorios de la ciudad...”⁶

Es se suma importancia proponer reformas urgentes que sean estrictas para controlar “la corrupción funcionaria”, toda vez, que estas prácticas lo que denotan a las personas que se encuentran alejadas de la sociedad, que ni dentro, ni fuera, de dichos establecimientos se puede hablar de un verdadero orden y

⁶ MENDOZA CHAVÉZ, Jacobo, “Que Ahora sí van a Bloquear los Celulares a Presos, Dice Encinas”, El Sol de México, MEDIODIA, Martes 27 de Septiembre de 2005, p.3.

disciplina, por tanto, no se podrá obtener nunca el fin deseado por el sistema penitenciario que es la “Readaptación Social”, del delincuente.

3. Financiamiento Público.

Por lo que hace al financiamiento público de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, este se encuentra a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6°, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal que a la letra dice:

“La Administración Pública del Distrito Federal proporcionará, de conformidad a su capacidad presupuestal, las instalaciones y recursos necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de los Centros de Reclusión.”⁷

La observación que podemos hacer a este nuevo Reglamento por lo que corresponde al financiamiento público, es una crítica negativa, toda vez, que ninguna ley debe ser limitativa. No podemos entender como una Asamblea de Representantes, que tiene funciones legislativas promulgó un Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, con penalidades altas, para ser compurgadas en los Centros de Reclusión y por otra legisle que el financiamiento público se “...proporcionará, de conformidad a su capacidad presupuestal...”.

⁷ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, Art. 6°.

Lo que en un futuro se generará con esta disposición, es que se limite la finalidad primordial del Sistema Penitenciario, la Readaptación Social de los reclusos.

Sabemos que en las prisiones del Distrito Federal se encuentran procesados y sentenciados por delitos federales, por lo que hace a su financiamiento público, este corresponde a la Federación, el cual se encuentra regulado por el artículo 11, del Reglamento, en cita.

“La Administración Pública del Distrito Federal está facultada para celebrar convenios con Dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados de la Federación, con otras dependencias o entidades públicas paraestatales, en el marco de los ordenamientos legales aplicables, para la reclusión de internos que requieran el traslado de éstos a otros establecimientos, cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito, y que coadyuven a la realización de las políticas de readaptación social y de prevención del delito, debiendo notificar invariablemente a los familiares del interno.”⁸

Es del conocimiento de las autoridades penitenciarias, que el financiamiento público, que otorga el Poder Ejecutivo Federal, al Distrito Federal y a los Estados de la República Mexicana, para los internos procesados y sentenciados del Fuero Federal, es poco a lo cual los Gobiernos de las Entidades, tienen que aportar el faltante para cubrir las necesidades básicas y fundamentales para llevar a cabo su Readaptación Social, por tanto, con las limitaciones del financiamiento público federal, también se perjudica al sistema penitenciario

⁸ Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, Art. 11.

CAPITULO IV. Una Reforma Legal.

El artículo 18 Constitucional, encuentra su primer antecedente, en el artículo 297 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, que a la letra dice:

“Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcalde tendrá éstos a buena custodia y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos.”¹

El segundo antecedente es el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1822, en la ciudad de México, que a la letra dice:

“ Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia”²

En el Proyecto de Constitución que formulara José Joaquín Fernández Lizardi, en sus artículos 31 a 35, constituyen el tercer antecedente, en ellos plasma sus experiencias al haber vivido la cárcel en carne propia, en ellos describe la situación que se vivía en esos tiempos en las prisiones y las condiciones.

“Artículo 31. *Debiendo ser las cárceles no unos depósitos, semilleros de vicios y lugares para atormentar a la humanidad, como por desgracia son las nuestras, sino casas correccionales de donde los hombres salgan menos viciosos de lo que han entrado, se dispondrán en adelante en edificios seguros; pero capaces, sanos y ventilados.*

Artículo 32. *En todas ellas habrá departamentos de oficios y artes mecánicas,*

¹ Cámara de Diputados XLVI, Legislatura del congreso de la Unión. Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, México 1967, T. IV, pp. 83

² Idem.

dirigidos por profesores hábiles, no delincuentes.

Artículo 33. *Si el preso tuviere algún oficio, como sastre, zapatero, etc., se pondrá con el respectivo maestro, quién lo hará trabajar diariamente y de lo que gane el preso se harán dos partes, uno para el fondo de la misma cárcel y otra para él, para que pueda socorrer a su familia si la tuviere.*

Artículo 34. *Si el preso no tuviere ningún oficio, se le dejará a su elección que aprenda el que quisiere y puesto con el maestro respectivo, no saldrá de la cárcel hasta no estar examinadote oficial; y esto aun cuando haya compurgado el delito por el que entro.*

Artículo 35. *Por ningún motivo se permitirán en las cárceles naipes, dados, licores, ni armas cortas, siendo de la responsabilidad de los directores de oficios el recoger y guardar diariamente todos los instrumentos de éstos.”³*

En el artículo 5º, fracción IX, del voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, dado en la ciudad de México el 26 de agosto del mismo año, el cual a la letra dice:

La Constitución otorga a los Derechos del Hombre, las siguientes garantías:

[...] Seguridad IX. El edificio destinado a la detención debe ser distinto de la prisión: uno y otro estarán en el lugar de la residencia del juez competente que ha de juzgarlos, y tanto el detenido, como el preso, quedan exclusivamente a la disposición del juez que conoce de la causa, sin que ninguna otra autoridad pueda intervenir en cosa alguna relativa a su persona, sus bienes o su juicio, debiendo limitarse a prestar a la judicial los auxilios que le pida y quedando éstos enteramente a sus órdenes.”⁴

Otro antecedente lo encontramos en el artículo 13, fracciones XIII y XVII, del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana dado en la ciudad de México el 2 de noviembre de 1842, señalando:

La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad seguridad, y propiedad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes

³ Idem.

⁴ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, “Derecho...”, Op Cit., p. 201

garantías:

[...] Seguridad XIII. La detención y prisión deberán verificarse en edificios distintos y una y otra son arbitrarias desde el momento que excedan los términos prescritos en la Constitución. Ni el detenido ni el preso deben ser custodiados fuera de la residencia del juez, que ha de juzgarlos, ni preso en otro edificio que el que señalare su juez, conservándose allí su absoluta disposición.

[...] XVII Ni los detenidos, ni los presos, pueden sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.

En el artículo 49 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856 disponía lo siguiente:

Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.⁵

Es el 16 de junio de 1856, cuando aparece el artículo 31 del Proyecto de Constitución Política de la República mexicana que dispone:

“Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero.”⁶

Un antecedente más lo constituye al artículo 18 de la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857.

Artículo 18. *Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En*

⁵ Ibíd. p.202

⁶ Idem.

cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra ministración de dinero.

En el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, dado en el Palacio de Chapultepec el 10 de abril de 1865, regulan el sistema penitenciario los artículos 66 y 67, son el décimo antecedente y expresan lo siguiente:

“Artículo 66. Las cárceles se organizarán de modo que solo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión.

Artículo 67. En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos.”⁷

El Partido Liberal Mexicano, dentro de su programa fechado el 01 de julio de 1906 en San Luis Missouri, Estados Unidos, aparece en su punto 44 como propuesta para una reforma constitucional lo siguiente:

“Establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarías en que hoy sufren el castigo los delincuentes.”⁸

Es el primero de diciembre de 1916, cuando Venustiano Carranza presenta al Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro el proyecto del artículo 18 .

“Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales, presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuviere en dichos establecimientos.”⁹

El artículo 18 constitucional, regulador del sistema penitenciario, fue leído el 23 de diciembre de 1916, discutido y desechado el 25 del mismo mes y año, leído

⁷ Ibid. p. 203

⁸ Idem

⁹ Idem.

nuevamente el 27 de ese mismo diciembre, discutido y aprobado por 155 votos y 37 en contra, finalmente el 3 de enero de 1917, para ser aprobado en la minuta de la comisión de Corrección de Estilo, el 27 de enero de 1917.

ARTÍCULO 18. *Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

Los gobiernos de la federación y de los Estados, organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal-colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

El artículo 18 ha sido a través del tiempo reformado dos veces sus reformas se han publicado en el diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965 y el 4 de febrero de 1977, para quedar su texto de la siguiente manera.

Artículo 18 constitucional

“Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las Mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas podrán celebrar con la federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones

especiales para el Tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la Republica para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos de orden federal en toda la Republica, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El Traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de Readaptación Social”.(sic)¹⁰

1. Reforma al artículo 18 Constitucional.

En un análisis jurídico a nuestro artículo 18 Constitucional, podemos comentar lo siguiente:

Las modificaciones que fueron incluidas por las recientes reformas dan como resultado el texto que anteriormente se expuso, significan solamente agregados que nos ayudan a definir y precisar el régimen de Readaptación Social y la forma en que debe aplicarse la Ejecución penal, de los reos en nuestro país.

Se establece que la capacitación para el trabajo y la educación, son medios

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Art. 18.

fundamentales para obtener una Readaptación Social del delincuente.

Un apartado muy importante es la mención de que las mujeres y los hombres compurgaran sus penas en lugares separados, ya que este principio se tomó y aplicó hasta el siglo XX, puesto que todavía en el siglo XIX, los hombres y mujeres compurgaban sus penas en el mismo sitio, no existían cárceles en nuestro país, donde existieran departamentos separados destinados para las mujeres. Pero todavía falta hacer un pleno cumplimiento de este postulado ya que en la actualidad todavía en los estados existen cárceles en donde la institución alberga internos de ambos sexos, o comúnmente denominados mixtos, los cuales son subdivididos solo por una valla metálica, dando en muchas ocasiones problemas como: espacios muy reducidos para las mujeres, no poder compartir las mismas instalaciones como escuela, espacios deportivos y culturales, y por otro lado en cuanto a la corrupción funcionaria, se presta a la práctica reiterada de la prostitución, traslado de drogas, propagación de enfermedades venéreas y sida, etc. Un ejemplo claro de lo antes mencionado lo constituye el Centro de Readaptación Social de Uruapan, en el Estado de Michoacán.

Son recientes las construcciones de algunos Centros Federales de Readaptación Social, para presos de delitos federales, que en realidad poco tienen de Readaptación Social, porque realmente constituyen instituciones de alta seguridad, con regímenes muy estrictos y rígidos.

Por lo que respecta a los menores infractores, la Constitución Política, los considera como instituciones distintas del sistema penitenciario, consideraciones que actualmente habrían que analizarse, ya que, cada día las estadísticas de delincuencia juvenil muestran que el **sistema reformativo**, no está cumpliendo con las expectativas, toda vez, que esta población es utilizada con mayor frecuencia para cometer delitos graves.

Demográficamente la mayor parte de nuestra población es muy joven, conformada

por infantes, adolescentes y jóvenes, he aquí la razón por la cual la delincuencia juvenil cada día es mayor, y de la cual solo logra recluirse a una tercera parte, la cual lejos de contar con las instalaciones y programas adecuados de reeducación al parecer entran a escuelas del crimen donde perfeccionan sus tácticas y no es raro que después estos menores infractores pisen un Centro de Reclusión en su etapa adulta.

El maestro Sergio Ramírez Núñez comenta: “La juventud delincuente, pues otra de las grandes muchedumbres de nuestro tiempo...Hace años Alfredo Nicéforo, un ilustre criminólogo italiano...se ocupó de fijar las grandes leyes de la transformación de la delincuencia, él hablaba de que el delito no desaparece, como no desaparece la energía, sino sólo se transforma, se modifica, muda o cambia su rostro. Nueva organización frente a una reciente sociedad; un rol más intenso y extenso de la mujer en los hechos delictivos, un tránsito- del que yo dudo _de la violencia a la astucia criminal_ digo esto porque hay más astucia, ciertamente pero también más violencia, más brutalidad más atavismo, un más áspero y abrupto delito muscular _y mayor precocidad delictiva. Ahora bien, nada de extraño tendría esto en una sociedad donde parecen quererse y estimularse las conductas precoces...Y en este juego total de anticipaciones, también participa el adelanto de las conductas criminales.”¹¹

El penúltimo párrafo se refiere, al intercambio de sentenciados entre nuestro país y otros países con los cuales exista la firma de un tratado bilateral, ello favorecerá que los sentenciados a pena de prisión de otro país, puedan cumplir sus penas en su lugar de origen, cercanos a su familia y costumbres.

Por lo que hace al último párrafo del artículo en análisis, lleva la misma tesitura que la anterior, solamente que aquí se beneficia a los sentenciados nacionales para que puedan cumplir sus penas en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio.

¹¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Manual...”Op Cit. p. 651

La reforma que actualmente propondría para el artículo 18 Constitucional y al Sistema Penitenciario, sería lo relacionado problemas que surgen con las mujeres en reclusión y la situación de los menores, ésta modificación consiste en disminuir la edad de permanencia de los niños en el interior de las prisiones hasta los tres años, con ello se pretende evitar graves disfuncionales en su desarrollo emocional y psicológico, evitando el hecho de hacerlo conciente de la privación de la libertad que afecta a su madre.

Dicha propuesta se apoya en que nuestro país, se permite la escolarización de los niños a partir de los tres años y los servicios de atención a la infancia como la institución del DIF, pueden apoyar la posibilidad de una forma de vida mas adecuada para su desarrollo.

2. Proyecto del Nuevo Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

Si bien es cierto el Gobierno del Distrito Federal ha emitido a fechas recientes un Reglamento de Reclusorios, sin embargo me permito exponer las justificaciones del porque es necesaria todavía un estudio más profundo sobre la materia y además la aprobación de un Nuevo Reglamento que proporcione a la Administración Pública del Distrito Federal el instrumento normativo adecuado para afrontar la política exigida por el actual momento penitenciario y dar respuesta a los nuevos retos planteados.

Lo que en este capitulo voy a señalar justificará sin más el esfuerzo que implica la elaboración de un Reglamento Penitenciario. Sin embargo, existen otras razones

que hacen necesaria la fijación de este nuevo marco reglamentario. La sociedad que conforma el Distrito Federal, ha sufrido una importantísima transformación en los últimos años, transformación de la que no ha quedado exenta la realidad penitenciaria.

La situación actual de las prisiones ha resolver es la siguiente:

- Incremento de la Población reclusa.
- Variaciones en el tipo de población actualmente reclusa. Aumento de mujeres reclusas por delitos contra la salud y otros, aumento de reclusos extranjeros (especialmente de bandas delictivas como la “**mara salvatrucha**” del Salvador) y envejecimiento de la población reclusa.
- La aparición de nuevas patologías con especial índice de incidencia entra la población reclusa las drogas y el SIDA.
- La carente prestación sanitaria en las prisiones de la ciudad.
- La enorme necesidad de adecuar la normatividad penitenciaria.
- Modificar las formas actuales de contratación, el Régimen Jurídico de la Administración Pública del Distrito Federal y del Procedimiento Administrativo Disciplinario, materias de directa aplicación penitenciaria.
- Aplicar al sistema penitenciario el desarrollo de las nuevas tecnologías, sobre todo en lo referente a ficheros automáticos, en el area de ingreso con la digitalización de huellas de las personas autorizadas para la visita familiar e intima, así como la utilización de esta por los internos en el área educativa.

- Modificar la edad de permanencia de los niños en el interior de las prisiones, hasta que el menor cumpla los tres años, toda vez, que con ello se pretende evitarse graves disfuncionales en su desarrollo emocional y psicológico, evitando el hecho de hacerlo conciente de la privación de la libertad que afecta a su madre. Esta idea se apoya en el hecho de que actualmente nuestro país en su sistema educativo permite la escolarización de los niños a partir de los tres años y los servicios de atención a la infancia como la institución del DIF, pueden apoyar la posibilidad de una forma de vida mas adecuada para su desarrollo.
- Regular con mayor amplitud los Derechos y Obligaciones de los internos.

Por ello lo que se pretende en este tema de tesis con la propuesta de un Nuevo Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal, es optar por una concepción amplia del Tratamiento que no solo incluye las actividades terapéuticas-asistenciales, sino también las actividades formativas, educativas, laborales y socioculturales, recreativas y deportivas, concibiendo la reinserción del interno como un proceso de formación integral de su personalidad, dotándole de instrumentos eficientes para su propia emancipación.

Utilizar de forma generalizada los instrumentos de diseño y ejecución del tratamiento implicando una mayor profundidad, potenciación y diversificación de la oferta de actividades para evitar que dichos instrumentos quede vacíos de contenido y dinamización a la vida de los centros penitenciarios que sin perjuicio

de las funciones custodiales se configuren como un auténtico servicio público dirigido a la resocialización de los reclusos.

Promover la creación de nuevos centros penitenciarios que apliquen un nuevo régimen de encarcelamiento de los reclusos, estableciendo Departamentos Especiales de control directo para los internos extremadamente peligrosos y módulos o centros de régimen cerrado para los reclusos manifiestamente inadaptados a los regímenes comunes.

2. Proyecto del Nuevo Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

La propuesta de un nuevo Reglamento para el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se funda en el uso adecuado de la Técnica Legislativa, la cual se caracteriza por ser ordenada y sistematizada. La estructura de esta propuesta se basa en la utilización de títulos, capítulos y secciones, para marcar de forma clara y ordenada, cuales son las bases generales, las divisiones y subdivisiones de los diversos temas penitenciarios, dando como resultado una forma clara de denominación y ubicación del texto legal.

REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de Aplicación y Principios Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el Sistema de Operación, Funcionamiento y Tratamiento de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal.

Artículo 2. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar las Instituciones Penitenciarias para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 3. Este Reglamento se aplicará en las Instituciones Penitenciarias dependientes de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, destinados al cumplimiento de la Ejecución de Penas Privativas de Libertad, a la prisión preventiva de indiciados, procesados y sentenciados, así como al arresto de personas mayores de 18 años.

Artículo 4. Las Disposiciones de este Reglamento, son de observancia general para todo el personal laboral y de visita, así como para los internos o reclusos, aplicándose bajo un marco de legalidad y respeto a los derechos humanos, sin distinción de grupo étnico, cultural, sexual, raza, credo o religión y posición económica, política o social.

Artículo 5. La Administración Pública del Distrito Federal, proporcionará las partidas presupuestales para el mantenimiento y conservación de las Instituciones Penitenciarias, los recursos humanos y materiales necesarios, para el

cumplimiento del objetivo primordial del Sistema Penitenciario, la Readaptación Social del delincuente.

Artículo 6. La Organización y funcionamiento de las Instituciones Penitenciarias, tenderán a conservar y fortalecer en el interno o recluso, la dignidad humana, la protección, organización, conservación y desarrollo de la familia, a propiciar la superación personal, el respeto a sí mismo y a los demás, además de inculcarle los valores éticos y sociales de la Nación.

Las condiciones humanas y materiales de una Institución Penitenciaria deberán proporcionar a los internos, Tratamientos que logren su readaptación a las exigencias actuales de la sociedad.

Artículo 7. La Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, expedirá los Manuales de Organización, Operación y Funcionamiento, de las Instituciones Penitenciarias y Direcciones de Área, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Subsecretario de Gobierno, resolverá todos aquellos aspectos no previstos y que por exigencias del Sistema Penitenciario se deriven.

TÍTULO SEGUNDO
Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal
CAPITULO PRIMERO
De la Organización

Artículo 9. Son Instituciones Penitenciarias, todas aquellas instituciones públicas destinadas a la internación de quien se encuentre restringido de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa.

El Sistema Penitenciario del Distrito Federal se integrará:

- 1.- Instituciones de Reclusión Preventiva.
- 2.- Instituciones de Ejecución de Sentencias Penales o Penitenciarias.
- 3.- Instituciones Abiertas o de Rehabilitación Psicosocial.
- 4.- Institución de Cumplimiento de Sanciones Administrativas.
- 5.- Instituciones Médicas para el Sistema Penitenciario.

Artículo 10. Son autoridades de una Institución Penitenciaria.

- 1.- Director.
- 2.- Subdirector Jurídico y Subdirector Administrativo.
- 3.- Jefe de la Unidad Departamental de Seguridad y Custodia.

Artículo 11. Las Instituciones Penitenciarias para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquéllos en que se deban cumplir los arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en una Institución de Reclusión Preventiva por más de 15 días para realizar los trámites relativos a su traslado a las instituciones destinadas a la ejecución de penas

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarias.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarias, por ningún motivo podrán regresar a las Instituciones de Reclusión Preventiva, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito.

CAPITULO SEGUNDO

Del Régimen Interno de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 12. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, se integra de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, por.

- I. La Dirección Jurídica;
- II. La Dirección Técnica;
- III. La Dirección Ejecutiva de Administración, adscrita a la Oficialía Mayor, como Unidad Responsable de la Administración en la Dirección General;
- IV. La Dirección de Seguridad;
- V. La Dirección del Instituto de Capacitación Penitenciaria;
- VI. La Secretaría Técnica de Derechos Humanos;

- VII. Las Instituciones de Reclusión Preventiva;
- VIII. Las Instituciones de Ejecución de Sentencias Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad;
- IX. Los Instituciones de Rehabilitación Psicosocial, y
- X. La Institución de Cumplimiento de Sanciones Administrativas.

Las atribuciones y facultades de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo citadas en este artículo, son aquellas que le señalen otros ordenamientos jurídicos y administrativos, este Reglamento y el Manual Administrativo correspondiente.

Artículo 13. El Director General, además de las atribuciones y facultades que tiene señaladas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos, le corresponde:

- I. Administrar las Instituciones Penitenciarias;
- II. Analizar y autorizar los lineamientos generales y las normas administrativas, jurídicas y técnicas de las Instituciones Penitenciarias del Sistema;
- III. Supervisar que se imparta educación especial a los internos, de las Instituciones Penitenciarias que lo necesiten, con el asesoramiento de las autoridades competentes;
- IV. Verificar que se proporcione la capacidad laboral a los internos, con el propósito de que se incorporen a actividades económicamente productivas, a fin de mejorar el bienestar familiar;

- V. Supervisar y coordinar los sistemas de seguridad en las Instituciones Penitenciarias;
- VI. Vigilar que se atiendan las necesidades de los internos, las sugerencias y quejas de sus familiares y sus defensores, así como supervisar que se mejore el funcionamiento administrativo y la organización técnica en las Instituciones de Reclusión;
- VII. Vigilar que la atención médica que se proporcione en las Instituciones Penitenciarias, sea la necesaria y que se cumplan con las normas de higiene general y personal;
- VIII. Verificar que se lleve a cabo el registro estadístico en las Instituciones Penitenciarias, que permita conocer los factores criminógenos para la prevención del delito en el Distrito Federal;
- IX. Proponer la celebración de convenios de asuntos relacionados con la prestación de servicios técnicos, penitenciarios y traslado de internos que deba realizar la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación y con los Gobiernos de los Estados;
- X. Supervisar la realización de programas permanentes con las fuerzas de Seguridad Federal y del Distrito Federal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia y traslados de internos.
- XI. Las demás contenidas en otras leyes y reglamentos.

Artículo 14. A los Directores de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, además de las atribuciones y facultades que tiene señaladas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos, les corresponde:

- I. Autorizar el ingreso y egreso de los internos a la Institución Penitenciaria a su cargo, en cumplimiento a la determinación de una resolución dictada por autoridad competente o bien, porque se le otorgó algún beneficio de tratamiento en externación o libertad anticipada;
- II. Tramitar, de conformidad a los lineamientos previstos en el Manual Administrativo, el procedimiento para a firma de la boleta de libertad de los internos que compurgan las sentencias que les fueron impuestas por las autoridades judiciales, previa revisión de los expedientes jurídicos para corroborar que cumplen la pena, o bien, en caso de que se encuentren a disposición de alguna otra autoridad, dar aviso a la misma, a efecto de que ésta realice los trámites correspondientes para que el interno sea trasladado al lugar que designe la autoridad competente, y quede a disposición de la misma para los fines legales subsecuentes;
- III. Dar aviso a las autoridades migratorias de la Secretaría de Gobernación, respecto a los internos de nacionalidad extranjera que por algún motivo obtenga su libertad, previamente a que ésta se ejecute, para que queden a su disposición en el interior de la Institución Penitenciaria, y dicha autoridad determine lo conducente en cuanto a su calidad migratoria, así como a la embajada correspondiente para los efectos legales conducentes;
- IV. Verificar la aplicación de la normatividad en la Institución Penitenciaria, expedida por las autoridades competentes en cada una de las áreas;
- V. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución a su cargo;

- VI. Resolver los asuntos que le sean planteados por los Subdirectores, Jefes de Seguridad, o del personal de la Institución, relacionados con el funcionamiento de la Institución Penitenciaria;
- VII. Supervisar la correcta aplicación de los criterios generales del tratamiento penitenciario a los internos;
- VIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Institución Penitenciaria a su cargo, en apego a la normatividad establecida al respecto;
- IX. Representar a la Institución Penitenciaria ante las autoridades que se relacionen con el mismo;
- X. Dar el visto bueno para la autorización de la visita familiar, íntima o de otra índole al interior de la Institución con base en los acuerdos tomados en el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- XI. Supervisar la aplicación de los correctivos disciplinarios a los internos, con base en los acuerdos tomados en el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- XII. Informar a la Dirección General las novedades diarias por escrito, por teléfono, de inmediato y por cualquier medio, cuando la situación lo amerite, y
- XIII. Las demás que establece el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos.

CAPITULO TERCERO
De las Instituciones de Reclusión Preventiva.

Artículo 15. Las Instituciones de Reclusión Preventiva, son aquellas destinadas a la custodia de los indiciados, depositados con fines de extradición y de los internos que se encuentren sujetos a un proceso judicial, previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables, cuyos objetivos son:

- I. Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma, para todas las diligencias en que lo requiera la autoridad competente;
- II. Realizar y remitir ante la autoridad que lo requiera, los estudios de personalidad del interno, a efecto de que estos surtan los efectos legales procedentes;
- III. Evitar mediante programas preventivos, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para tal fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación,
- IV. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física de los indiciados, depositados con fines de extradición y procesados.

El régimen interior de las Instituciones de Reclusión Preventiva, está fundado en la presunción de la inculpabilidad o la inocencia de los internos.

Artículo 16. Las Instituciones de Reclusión Preventiva, están destinados exclusivamente a:

- I. La Custodia de los indiciados;

- II. La prisión preventiva de los procesados;
- III. La custodia de internos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;
- IV. La custodia preventiva de los procesados por delito del fuero federal o del fuero común de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes;
- V. Detención durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente, y
- VI. Estancia transitoria, en el caso de traslados interestatales y Centros de Reclusión dependientes de la Federación.

Artículo 17. El indiciado permanecerá en el área de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento.

Artículo 18. Desde su ingreso a las Instituciones Penitenciarias, se abrirá a cada interno un expediente personal que se integrará con la documentación jurídica que justifique su internamiento y los estudios practicados.

En caso de ser trasladado el interno a otra Institución debe remitirse el original del expediente debiendo conservar copia del mismo.

Artículo 19. Los internos deben ser alojados en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, por un lapso no mayor de 45 días para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente para evitar la desadaptación y

promover la Readaptación Social del mismo, que será dictaminado por personal técnico de la Institución y aprobado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Aquellos internos que cubran el perfil para acceder al Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, serán destinados de inmediato al espacio asignado para la instrumentación del mismo.

Artículo 20. Los Directores de las Instituciones de Reclusión Preventiva cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo sea internada en sus Instalaciones, persona alguna sin la correspondiente documentación expedida por autoridad competente, en la que conste la consignación o la causa de la internación, en el caso de los supuestos a que se refiere el artículo 48, del presente ordenamiento.

Cuando sea remitida alguna persona sin los documentos correspondientes al motivo de su detención, el Director o en su caso el servidor público en turno que lo sustituye en ese momento, tomará los datos de aquélla e informará de inmediato a la autoridad superior, la negativa de recibir a dicha persona, al Director Jurídico y a la autoridad remitente.

Artículo 21. El Director o quien lo sustituya que no reciba copia certificada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las 72 horas que señala el artículo 19 Constitucional o en su caso dentro de las 144 horas a que se refieren los artículos 161 del Código Federal de Procedimientos Penales y 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, deberá advertir al Juez, sobre el

particular en el acto mismo de concluir el término, y si no se recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando el Acta Administrativa correspondiente.

De igual manera deberá cumplir con lo previsto en la parte conducente del artículo 119 Constitucional.

Artículo 22. El Director de la Institución de Reclusión Preventiva por conducto de área jurídica, avisará con anticipación a la autoridad judicial y al Ministerio Público de la adscripción, sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia.

Artículo 23. El Director de la Institución de Reclusión Preventiva, previa solicitud de la autoridad judicial enviará los estudios clínico-criminológicos y de tratamiento del interno de que se trate, antes de que se declare cerrada la instrucción.

CAPITULO CUARTO **De las Instituciones de Ejecución de Sentencias Penales**

Artículo 24. Las Instituciones de Ejecución de Sentencias Penales del Distrito Federal o Penitenciarias, son aquellas destinadas al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad impuestas por la autoridad judicial competente, mediante sentencia ejecutoriada.

Artículo 25. Las autoridades administrativas de las Instituciones de Ejecución de Sentencias Penales del Distrito Federal, integrarán el expediente personal de cada interno a partir de su ingreso, con el documento del señalamiento emitido por la Autoridad Ejecutora Federal, respecto de internos sentenciados por delitos de fuero federal y por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito

Federal, cuando sean internos sentenciados por delitos del fuero común, las constancias de la sentencia y el original que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado.

Artículo 26. En las Instituciones a que se refiere el presente capítulo serán aplicables en lo conducente, las disposiciones señaladas en el Capítulo Tercero del presente Título.

Artículo 27. Durante el período del diagnóstico y para efectos de la clasificación y continuidad del tratamiento de los internos, deben tomarse en consideración los estudios realizados en la Institución Penitenciaria de donde provengan. Sin perjuicio de los que se realicen en las Instituciones de Ejecución de Sentencias Penales.

CAPITULO QUINTO

De los Centros de Rehabilitación Psicosocial.

Artículo 28. Las Instituciones de Rehabilitación Psicosocial son instituciones especiales para la atención y tratamiento de internos inimputables y enfermos psiquiátricos, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales.

Artículo 29. Los internos que requieran atención psiquiátrica serán canalizados a las Instituciones de Rehabilitación Psicosocial, avalados con el dictamen psiquiátrico respectivo, que cubran los criterios de inclusión de la institución y la documentación requerida. Cuando no se requiera hospitalización, serán reingresados a su Institución de origen previa valoración psiquiátrica y tratamiento

indicado si así lo requiere el caso, quedando a cargo de la Institución Penitenciaria el seguimiento y aplicación del tratamiento correspondiente y de la Institución de Rehabilitación Psicosocial el realizar supervisiones periódicas a estos internos pacientes.

Artículo 30. Es responsabilidad del Director de la Institución de Rehabilitación Psicosocial, supervisar al ingreso del interno la elaboración de un diagnóstico interdisciplinario presuntivo, que permita ubicarlo en dormitorio de ingreso y establecer un plan de tratamiento Psicosocial integral, con el propósito de lograr la rehabilitación y reincorporación a la sociedad

Artículo 31. En las Instituciones de Rehabilitación Psicosocial se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos en los términos del artículo 18, del presente ordenamiento, además de las constancias que acrediten su situación técnica jurídica y médico psiquiátrica, el tratamiento administrado y sus resultados.

CAPITULO SEXTO

De la Institución De Cumplimiento de Sanciones Administrativas

Artículo 32. La Institución de Sanciones Administrativas y de Integración Social, esta destinada para el cumplimiento de arrestos, encargada de ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente.

El Director de esta Institución se apoyará en personal jurídico, técnico, administrativo y de seguridad, que el presupuesto de egresos del Distrito Federal

autorice. El Director no permitirá, bajo su estricta responsabilidad, el internamiento de personas que sean remitidas sin la resolución a que alude el párrafo anterior, debiendo verificar que se señale el tiempo exacto del arresto, computándose éste desde el momento de la detención.

Artículo 33. La administración y funcionamiento de este Centro, procurará la atención individualizada del interno. Para este efecto la Dirección General cuidará que disponga del personal idóneo, e instalaciones adecuadas para que los internos cumplan sus arrestos.

Artículo 34. La Dirección de la Institución coordinará sus actividades con otras autoridades competentes para proporcionar asistencia a los internos.

Artículo 35. El arresto significa sólo una separación temporal de la comunidad. En ningún caso implicará incomunicación del interno con su medio familiar y social.

Artículo 36. El Director de la Institución, al establecer los criterios para la clasificación de internos en esa Institución, tomará en consideración las causas por los que fueron decretados los arrestos.

TÍTULO TERCERO
Del Régimen de los Establecimientos Penitenciarios
CAPITULO PRIMERO
De las Instalaciones de las Instituciones Penitenciarias

Artículo 37. Las Instituciones Penitenciarias, contarán con instalaciones en donde se ubicará a los internos con base en los estudios clínico-criminológicos que previamente se practiquen conforme a los criterios de riesgo y trayectoria institucional.

Artículo 38. Las Instituciones Penitenciarias, destinadas a prisión preventiva y a la ejecución de sanciones y medidas privativas de libertad, contarán con instalaciones y unidades independientes para el mejor desempeño de las funciones del personal directivo, administrativo, jurídico, técnico, médico y de seguridad.

Artículo 39. Las áreas destinadas a los internos estarán separadas de las áreas de gobierno y estará estrictamente prohibido el acceso de éstos a dichas áreas, salvo que sea requerido por las autoridades de las Instituciones Penitenciarias de que se trate.

Artículo 40. Los internos se alojarán en dormitorios generales divididos en estancias, en el área de ingreso, en el área de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento.

Los dormitorios tendrán como mínimo comedores y servicios generales. La limpieza general de los dormitorios y áreas comunes se realizará en horas hábiles por los propios internos.

CAPITULO SEGUNDO

Del Régimen Interior de las Instituciones Penitenciarias.

Artículo 41. Todos los servicios que se brindan en las Instituciones Penitenciarias a los internos, familiares de los mismos y defensores serán gratuitos, salvo los casos que expresamente determine la normatividad aplicable.

La autoridad competente, de conformidad con el Manual correspondiente, diseñará las medidas tendientes para que el pago de los servicios que generen un costo al interior de la Institución no se cubra con dinero en efectivo.

Artículo 42. En las Instituciones Penitenciarias queda prohibido a los internos poseer en efectivo o en cualquier título de crédito una cantidad mayor al equivalente de diez veces al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal; las autoridades competentes deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para inhibir la introducción excesiva de dinero a las Instituciones.

En caso de que un interno posee una cantidad mayor a la especificada en el párrafo que antecede, la autoridad retendrá el excedente y previa investigación de los hechos que motivaron dicho exceso, lo entregará a quien el interno designe o al propio interno cuando éste abandone la Institución.

Los lineamientos que regularán el procedimiento previsto en este artículo constarán en el Manual que al efecto se expida.

Artículo 43. En las relaciones entre el personal de las Instituciones Penitenciarias y los internos está prohibida cualquier muestra de familiaridad, las vejaciones, las expresiones de ofensas e injurias, las relaciones afectivas y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.

Artículo 44. También se prohíbe al personal de las Instituciones Penitenciarias, el empleo de la violencia física o moral, y cualquier otro acto que tenga como fin lesionar la dignidad e integridad física de los internos.

El uso de la fuerza sólo podrá emplearse en la medida estricta y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro de la Institución Penitenciaria, o se altere el orden o la seguridad del mismo, informando inmediatamente al Director de la Institución y a su inmediato superior jerárquico.

Artículo 45. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las Instituciones Penitenciarias, y sin más restricciones que las necesarias, a fin de lograr la convivencia y el adecuado tratamiento de los internos, así como la preservación de la seguridad en las instituciones y su eficaz funcionamiento.

El Manual de Organización y Funciones de Seguridad para las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, determinará las medidas generales de seguridad, a fin de que se garantice la misma y se conserve el orden en las Instituciones. El Director de cada Institución con base en dicho Manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.

Artículo 46. Las medidas de seguridad serán establecidas por la Dirección de Seguridad de la Dirección General y por el Director de la Institución de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de Seguridad para las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, las que comprenderán:

- I. Dispositivos de seguridad y supervisión de la Institución tanto en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior;

- II. Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina;
- III. Observancia de un trato amable, justo y respetuoso a los internos y a sus familiares, y
- IV. Registro cuidadoso y con respeto de los visitantes y de sus pertenencias al entrar y salir de las Instituciones Penitenciarias.

En caso de que exista un riesgo fundado para los internos, la visita familiar, personal de seguridad o para la propia Institución, la Dirección General impondrá las medidas de seguridad que juzgue necesarias.

Artículo 47. Las Instituciones Penitenciarias, materia del presente Reglamento contarán con personal de supervisión de aduanas, adscritos a la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General y coadyuvarán en la supervisión y control en el acceso de los mismos, además de las funciones que señalen los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de las Instituciones y Direcciones de Área de las Instituciones Penitenciarias.

CAPITULO TERCERO **Del ingreso en un Establecimiento Penitenciario**

Artículo 48. La Internación de alguna persona en cualquier Institución Penitenciaria del Distrito Federal se hará únicamente:

- I. Por consignación del Ministerio Público
- II. Por resolución Judicial

- III. Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobierno.
- IV. En la ejecución de tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 constitucional; y
- V. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

A cada interno se le abrirá un expediente personal relativo a su situación jurídica y penitenciaria, de la cual tendrá el derecho a estar siempre informado, y en el caso de los internos sentenciados ejecutoriados se anexarán los Diagnósticos de las distintas Áreas, con el fin de integrar su Estudios de Personalidad, correspondiente.

En cualquier caso tratándose de extranjeros, el Director de la Institución Penitenciaria o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada y Consulado correspondiente, el ingreso o egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a él.

Artículo 49. En las Instituciones Penitenciarias se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros, los datos siguientes:

- I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia.

- II. Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento.
- III. Identificación dactilo antropométrica,
- IV. Identificación fotográfica de frente y de perfil
- V. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y
- VI. Depósito e inventario de sus pertenencias

Las fracciones III y IV, no serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos. Ni a los de indiciados.

CAPITULO CUARTO De la Libertad y Excarcelación

Artículo 50. En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que se señala en la resolución judicial o administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, salvo que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad.

CAPITULO QUINTO Conducciones y Traslados

Artículo 51. Los traslados de internos serán permanentes, eventuales o transitorios a otra Institución Penitenciaria cuando cambie su situación jurídica, cuando pasen a depender de otra autoridad judicial, para tratamiento, por seguridad individual o institucional o para la observancia del régimen de visitas, establecido en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Los traslados para la práctica de las diligencias judiciales o para la atención médica especial que deban recibir en otra institución, deben fundamentarse en el requerimiento de la autoridad competente o en la orden o dictamen médico respectivo.

El traslado de un interno a un Institución Penitenciaria de Ejecución de Sentencias Penales, será por cambio de situación jurídica con base en la determinación formulada por la autoridad competente o en lo establecido por los artículos 18 constitucional y 11 del presente ordenamiento.

El Director General esta facultado para ordenar, por razones de seguridad de las personas o de las instituciones el traslado de internos a otras Instituciones Penitenciarias. En estos casos se dará aviso por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad a cuya disposición se encuentran, el o los internos trasladados, así como a sus familiares.

Para los efectos de la visita íntima Inter.-reclusorios, los internos podrán ser trasladados, previamente realizados los estudios técnicos y la autorización correspondiente, al la Institución Penitenciaria respectiva. Dichos traslados se podrán realizar una vez a la semana.

Solo procederá el traslado a Hospitales particulares cuando no se pueda atender la enfermedad del interno en las unidades médicas oficiales.

Artículo 52. Los traslados de los internos se llevarán cabo con personal de seguridad y custodia, debiendo ser acompañados, por elementos de seguridad pública.

Artículo 53. Los Directores de las Instituciones Penitenciarias, tomando en consideración la autoridad ante la que se encuentran a disposición los internos, deberán comunicar todo traslado definitivo a la Dirección General, a la Dirección General de Ejecución de Sanciones Penales dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal y al Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno federal, según sea el caso.

CAPITULO SEXTO

De la Clasificación y Separación de los internos

Artículo 54. En las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, habrá instalaciones para aquellos internos que requieran de la aplicación de tratamientos de Readaptación especializados.

Artículo 55. En las Instituciones Penitenciarias de alta y mediana seguridad habrá módulos de alta seguridad, destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad institucional.

El Consejo Técnico Interdisciplinario hará la clasificación para el ingreso a dichos módulos, con base en los criterios expresados, en los que incluirán a aquellos internos que debido a su actuación en libertad, puedan ser sujetos de agresiones en su perjuicio si fueran destinados a los dormitorios de la población común; asimismo, valorará la posibilidad de trasladarlos a otra Institución Penitenciaria de mayor seguridad.

Los Internos del Módulo de Alta Seguridad estarán completamente separados de los demás y sólo podrán salir del mismo por determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario, por obtener su libertad o por ser trasladado a otra institución.

El Consejo Técnico Interdisciplinario recomendará la salida del Modulo de alta Seguridad del interno cuando por los estudios realizados y su comportamiento revele modificación positiva de su conducta y no ponga en riesgo la seguridad personal e institucional.

Artículo 56. En los Módulos de Alta Seguridad, se contará con atención técnica permanente médica, de trabajo social, psicología, psiquiatría, pedagogía, educativa y cultural, que incidan en la readaptación social.

Sin descuidar la seguridad que requieren estos módulos, se instrumentara lo necesario a fin de que los internos disfruten de los derechos que establece el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO Del Personal de las Instituciones Penitenciarias

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 57. Las Instituciones Penitenciarias contarán con el personal directivo, técnico, jurídico, administrativo y de seguridad, y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.

Artículo 58. Al frente de cada una de las Instituciones Penitenciarias, habrá un Director, que para la administración del mismo y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliara de los Subdirectores Jurídico, Técnico, Administrativo, de los Jefe del Departamento Jurídico, de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, de Trabajo Penitenciario, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La ausencia del Director de una Institución Penitenciaria, será suplida por los Subdirectores en los asuntos de su exclusiva competencia, o en casos de urgencia en el orden citado en el párrafo anterior.

En el caso de los Servicios Médicos y las Institución destinados al cumplimiento de arrestos, se estará a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 59. Son funcionarios de guardia, aquellos que el Director del Centro de Reclusión designe por escrito, para desempeñar las funciones de éste en días y horas inhábiles.

El funcionario de guardia deberá ser invariablemente uno de los funcionarios de estructura señalado en el artículo 10, del presente Reglamento.

Artículo 60. En las Instituciones Penitenciarias se contará con personal de supervisión de aduanas, adscritos a la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de la Dirección General y coadyuvarán en la supervisión y control en el acceso de

los mismos, además de las funciones que señalen los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de las instituciones penitenciarias y Direcciones de Área.

Artículo 61. Los aspirantes a laborar en las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, deberán presentar y aprobar los exámenes de selección, que para tal efecto determine la Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera y la Dirección General de Administración de Personal y que aplicará el Instituto de Capacitación Penitenciaria.

Es obligatorio para todo el personal que labore en los Centros de Reclusión, participar en los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento que se instauren por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.

El personal de las Instituciones de Penitenciarias, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

Artículo 62. El Cuerpo de Seguridad estará organizado jerárquica y disciplinariamente, de acuerdo a lo contemplado en el Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

El personal de seguridad, sin excepción alguna, estará obligado a someterse a la práctica del examen toxicológico por lo menos una vez al año, notificando el

Director de Seguridad al Consejo Técnico Interdisciplinario, para que, en caso de resultar positivos a la prueba, se inicie el procedimiento de baja respectiva.

Así mismo, el personal de seguridad podrá ser rotado periódicamente, tanto de áreas como de Institución Penitenciaria.

De igual forma, el personal de seguridad en el interior de las Instituciones Penitenciarias, no deberá estar armado, salvo casos de emergencia y fuerza mayor.

Artículo 63. En el interior de las Instituciones Penitenciarias para mujeres, el personal de seguridad, que por sus funciones requiera tener contacto físico con las internas, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los caso de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos las Instituciones Penitenciarias.

En el caso de la implementación de acciones preventivas y correctivas de revisión, el personal de seguridad, indistintamente de su sexo, podrá realizar revisiones físicas a estancias y espacios comunes.

Artículo 64. El personal de seguridad tiene derecho, exceptuando el armamento, a recibir por lo menos una vez al año su uniforme reglamentario, así como los demás implementos inherentes a sus funciones, mismos que deberán usar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 65. El personal que labora en las Instituciones Penitenciarias materia del presente Ordenamiento debe:

- I. Cumplir las obligaciones que establezca el presente ordenamiento, los manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros y Direcciones de Área de los Centros de Reclusión, así como las demás disposiciones de la materia;
- II. Participar en los cursos impartidos para el personal de las Instituciones de Reclusión en el Instituto de Capacitación Penitenciaria;
- III. En cada salida y entrada al Centro de Labores, deberán someterse a la correspondiente revisión por parte de los supervisores de aduanas;
- IV. Sujetarse a los exámenes médicos, psicológicos, de conocimientos y a cualquier otro que la Dirección General determine, y
- V. Abstenerse del consumo de cualquier sustancia tóxica, psicotrópica o enervante.

Artículo 66. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajadores al Servicio del Estado, al personal de seguridad le corresponde el régimen de los empleados de confianza, con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, y a las que la Administración Pública del Distrito Federal otorga a sus trabajadores de confianza.

Artículo 67. El otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los trabajadores de los Centros materia del presente Ordenamiento, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, la Administración Pública del Distrito Federal, podrá otorgar otros premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, en ascenso y en distinciones honoríficas

al personal que se hubiere distinguido en el cumplimiento de su deber, a propuesta del Director General.

Artículo 68. Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones, todo el personal que labore en una Institución Penitenciaria queda subordinado administrativa y operativamente al Director del mismo, aunque su adscripción sea distinta; lo anterior sin perjuicio de las actividades de supervisión que deberán de ejercer las autoridades a quienes estén adscritas.

Artículo 69. Dentro de las Instituciones Penitenciarias, existe la figura de los técnicos penitenciarios, que tendrán de conformidad al Manual correspondiente, la función primordial de aplicar, en conjunto con las demás autoridades de las Instituciones Penitenciarias y de la Dirección General, el tratamiento para evitar la desadaptación social, y en su caso, la readaptación de los internos, además de las funciones que determinen los manuales respectivos.

CAPITULO SEGUNDO

Restricciones y Limitaciones del Personal Penitenciario

Artículo 70. En las relaciones entre el personal de las Instituciones Penitenciarias y los internos, esta prohibida cualquier muestra de familiaridad, las vejaciones, las expresiones de ofensas e injurias, las relaciones afectivas y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.

Artículo 71. También se prohíbe al personal de las Instituciones Penitenciarias, el empleo de la violencia física o moral, y cualquier otro acto que tenga como fin lesionar la dignidad e integridad física de los internos.

El uso de la fuerza solo podrá emplearse en la medida estricta y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro de la institución, o se altere el orden o la seguridad del mismo, informando inmediatamente al Director de la institución y a su inmediato superior jerárquico

Artículo 72. Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este Reglamento.

Artículo 73. Queda prohibido al personal que no esté expresamente autorizado para ello el acceso a los expedientes, libros de registro, los programas informáticos o cualquier otro documento que obre en los archivos del sistema, asimismo aquellos que utilice la Dirección General.

CAPITULO TERCERO **De la Sanción a los Servidores Públicos**

Artículo 74. Las faltas cometidas por los servidores públicos del sistema penitenciario, serán sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, los hechos que puedan ser constitutivos de delito se sancionarán de acuerdo a las disposiciones penales, haciéndolos del

conocimiento del Agente del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas que en materia laboral haya a lugar.

Por lo que hace a los elementos de seguridad y custodia que infrinjan lo dispuesto por los artículos 62 y 65 del presente ordenamiento serán sancionados por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Las sanciones aplicables a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo, serán impuestas mediante resolución de Consejo Técnico Interdisciplinario, quien calificara la infracción cometida y previa garantía de audiencia y desahogo de pruebas, dictará su resolución emitiendo la sanción correspondiente que podrá consistir en amonestación, suspensión temporal hasta por tres meses o baja definitiva del sistema penitenciario.

TITULO QUINTO
De los Derechos y Obligaciones de los Internos
CAPITULO PRIMERO
Derechos Generales
Sección Primera

Artículo 75. Al ingreso de un interno o recluso a una Institución Penitenciaria se deberá, entregar a todo interno un ejemplar de este Reglamento, y de un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del Reglamento que las autoridades del reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos.

Las autoridades de los establecimientos facilitarán a través de otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado manual y

de este reglamento y en especial, aquéllos internos que por incapacidad física, por ser analfabetos, por desconocimiento del idioma, o por cualquier otra causa, no estuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos.

Artículo 76. El uniforme que usarán de manera obligatoria los internos no será en modo alguno denigrante, ni humillante, sus características serán determinadas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Para las Instituciones de Reclusión Preventiva, el uniforme será de color beige y para las Instituciones de Ejecución de Sanciones Penales e Instituciones Varoniles de Rehabilitación Psicosocial, el color amarillo.

Los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas de vestir.

Artículo 77. El condenado a una pena de prisión que se encuentre internado o recluido en una Institución Penitenciaria cumpliendo con la misma, gozará de los derechos fundamentales de esta Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y el Reglamento Penitenciario.

A) Las Autoridades Administrativas Penitenciarias velarán por la vida, integridad y salud de los internos, quedando prohibida toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos, en consecuencia la autoridad, no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

- B) Tienen derecho a que se preserve su dignidad, así como su intimidad, sin perjuicio de medidas exigidas por la ordenada vida en prisión. En este sentido, tienen derecho a ser designados por su propio nombre y que su situación legal sea reservada frente a terceros.
- C) Los Sentenciados Ejecutoriados tienen derecho al Tratamiento Penitenciario y a las medidas que se le programen con el fin de asegurar el éxito del mismo.
- D) Derecho a los Beneficios Preliberacionales previstos en la legislación.
- E) Derecho a un trabajo remunerado, dentro de las posibilidades de la Administración Penitenciaria.
- F) Derecho a participar en las distintas actividades culturales, deportivas y artísticas que se ofrezcan en las Instituciones Penitenciarias.
- G) Derecho a formular peticiones y quejas ante las autoridades penitenciarias, judiciales, defensores de oficio, Ministerio Público y Contraloría Interna, así como a dirigirse a la autoridades competentes y a utilizar los medios de defensa de sus derechos e intereses legítimos.
- H) Derecho a recibir información personal y actualizada de su situación jurídica y penitenciaria.
- I) Derecho a mantener el contacto familiar.
- J) Derecho a que se le informe de manera inmediata sobre el fallecimiento o enfermedad grave de algún familiar próximo o viceversa.
- K) El derecho a comunicar a la familia el motivo de la detención o el traslado a otro establecimiento.

- L) El derecho a las comunicaciones orales, escritas y telefónicas con sus familiares, amigos y abogados.
- M) Derecho a la Educación, al fomento de los estudios superiores y al uso de bibliotecas
- N) Las internas tienen derecho a tener en su compañía a sus hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad, siempre que acrediten debidamente su filiación. En caso de que sus menores hijos superen la la edad mencionada tendrán derecho a visitas en los Centros Penitenciarios.
- O) El Derecho a la propiedad no se pierde por la situación jurídica del procesado o sentencia, aunque si puede estar limitado, por razones de seguridad, los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, y que de acuerdo a las disposiciones aplicables no puedan retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, mantenidos en depósito en lugar seguro, previo inventario que firmará el recluso.

Dichos objetos le serán devueltos en el momento de su liberación.

El interesado otorgará recibo de los objetos y dinero restituidos.

En la misma forma, se le entregará inmediatamente el saldo de los fondos que incluya el principal e intereses con que hubiere participado en el sistema que prevé la Ley de Normas Mínimas.

Los objetos de valor, ropa y otros bienes, que no sean los autorizados en los términos del artículo 133 de este Reglamento, serán entregados al

Agente del Ministerio Público que conozca de la denuncia formulada por la autoridad competente, para que se investigue su procedencia y los delitos que pudieren haberse cometido en su obtención e introducción a la Institución Penitenciaria.

Sección Segunda Derechos Laborales

Artículo 78. Los reclusos trabajadores en talleres productivos tienen como derechos laborales básicos los siguientes:

- B) Derecho a que el trabajo productivo que puedan ofertar las Autoridades Penitenciarias sea remunerado.
- C) Derechos a que se valore el trabajo productivo realizado y la laboriosidad del interno en orden al régimen y tratamiento penitenciario, así como para la concesión de Beneficios Preliberacionales cuando se cumplan los requisitos de ley.
- D) Derecho a participar en la organización y planificación del trabajo productivo en la forma y condiciones establecidas en la legislación penitenciaria.

En la realización del trabajo productivo en los talleres penitenciarios, los internos trabajadores tienen derecho:

- A) A la promoción y formación profesional en el trabajo
- B) A no ser discriminados para el empleo, o una vez empleados, por razones de nacionalidad, sexo, estado civil, por la edad dentro de los límites marcados por la legislación laboral y penitenciaria, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, así como por el idioma.

- C) A su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre dicha materia.
- D) A la percepción puntual de la remuneración establecida por la legislación penitenciaria, así como al descanso semanal y a las vacaciones anuales en las condiciones establecidas por la ley laboral y por este reglamento.
- E) Al respeto a su intimidad, con las limitaciones exigidas por la vida ordenada en prisión y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Sección Tercera Obligaciones Generales

Artículo 79. Queda prohibido que los internos de las Instituciones Penitenciarias desempeñen empleo cargo alguno en las distintas áreas administrativas o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades.

Así también queda prohibido el acceso de los internos a las áreas de gobierno y que éstos tengan acceso a documentación oficial alguna.

Artículo 80. En las Instituciones Penitenciarias, queda prohibido a los internos poseer en efectivo o en cualquier título de crédito una cantidad mayor al equivalente de diez veces al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal; las autoridades competentes deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para inhibir la introducción excesiva de dinero a los Centros.

En caso de que un interno posee una cantidad mayor a la específicamente en el párrafo que antecede, la autoridad retendrá el excedente y previa investigación de los hechos que motivaron dicho exceso, lo entregará a quien el interno designe o al propio interno cuando éste abandone el Centro.

Los lineamientos que regularán el procedimiento previsto en este artículo constarán en el Manual que al efecto se expida.

Artículo 81. Todo interno que se incorpore a una comunidad penitenciaria se vincula de manera estrecha, por ese motivo se le podrá exigir una colaboración activa y un comportamiento solidario, en el cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- A) Permanecer en el establecimiento hasta el momento de su liberación, a disposición de la autoridad judicial o para cumplir las condenas de privación de la libertad que se le impongan.
- B) Acatar las normas del régimen interior y las órdenes que reciba del personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones, cumpliendo las sanciones disciplinarias que les sean impuestas en el caso de infracción de aquellas, por el Consejo Técnico Interdisciplinario.
- C) Mantener una normal actitud de respeto y consideración con los funcionarios de instituciones penitenciarias y autoridades judiciales o de otro orden, tanto dentro de los establecimientos penitenciarios, como fuera de ellos con ocasión de traslados o practicas de diligencias.
- D) Observar una conducta correcta con sus compañeros de internamiento.

- E) Utilizar adecuadamente los medios materiales que se pongan a su disposición y a las instalaciones del establecimiento.
- F) Observar una adecuada higiene y aseo personal, corrección en el vestir y acatar las medidas higiénicas y sanitarias establecidas a estos efectos.
- G) Realizar las prestaciones personales obligatorias impuestas por la Administración Penitenciaria para el buen orden y limpieza e los establecimientos.
- H) Participar en las actividades formativas, educativas y laborales definidas en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad.

Sección Cuarta Obligaciones Laborales

Artículo 82. Todos los sentenciados tienen el deber de trabajar conforme a sus aptitudes, ya sea desarrollando un trabajo a favor de la Administración Penitenciaria o algún trabajo remunerado, en cualquier modalidad.

Quedan exentos de esta obligación, sin perjuicio de poder disfrutar, en su caso, de algún Beneficio Preliberacional.

- A) Los internos o reclusos sometidos a un tratamiento médico por causa de un accidente o enfermedad, hasta que sean dados de alta.
- B) Los que padezcan de incapacidad permanente para toda clase de trabajos.
- C) Los mayores de setenta y cinco años de edad.
- D) Las mujeres embarazadas, con motivo del parto, durante dieciséis semanas interrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas,

distribuidas antes y después del alumbramiento a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

E) Los internos que no puedan trabajar por razones de fuerza mayor.

En la realización del trabajo productivo en los talleres penitenciarios, los internos trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

A) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, con arreglo a las reglas de buena fe, diligencia y disciplina, así como las que se deriven de la actividad laboral comprendida en su programa individualizado de tratamiento.

B) Observar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que se adopten.

C) Cumplir las órdenes e instrucciones de los funcionarios, maestros de taller y monitores en el ejercicio regular de sus respectivas facultades.

D) Contribuir a conseguir el cumplimiento de los fines del trabajo y en su caso de la productividad.

Artículo 83. Los internos reclusos en Instituciones Preventivas, podrán trabajar conforme a sus aptitudes e inclinaciones, a cuyo efecto la Administración Penitenciaria facilitará los medios de ocupación de que disponga. En el caso de realizar voluntariamente trabajos productivos, y que sean motivo de remuneración, gozarán en igualdad de condiciones con los sentenciados de las cantidades remunerativas.

CAPITULO SEGUNDO

De los Estímulos y Recompensas

Artículo 84. Los internos de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, podrán recibir los siguientes incentivos y estímulos:

- I. Autorización para trabajar horas extraordinarias;
- II. Autorización de un turno extraordinario de visita íntima por semana.
- III. Notas laudatorias las cuales se integrarán a su expediente, y
- IV. La autorización para introducir y utilizar artículos electrodomésticos de uso personal, que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y de la institución, ni tengan por objeto de lucro o el comercio, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio. De conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Operación de Acceso a las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal.

Artículo 85. Los estímulos e incentivos, se concederán sin perjuicio de las facultades sobre libertades anticipadas y tratamiento en externación que correspondan conforme a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados otorgadas por el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, y por lo dispuesto en la Ley; otorgadas por la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO
Del Tratamiento Penitenciario
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 86. En las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal se aplicará un sistema de tratamiento penitenciario progresivo y técnico, durante el cual se llevarán a cabo estudios de diagnóstico, pronóstico y tratamiento de internos los cuales se actualizarán en forma semestral o cuando esta sea requerida.

Los estudios clínico criminológicos a los que se refiere el nuevo Código Penal del Distrito Federal, tendrán inicio desde que el interno o recluso quede sujeto a proceso.

Artículo 87. El Tratamiento Penitenciario pretende hacer del interno una persona que tenga la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, desarrollando en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respeto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general

El tratamiento se inspirará en los siguientes principios:

- A) Se basará en un estudio científico de la constitución, temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno.
- B) Guardará una relación directa con el diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que será emitido tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global a que se refiere el inciso anterior, así como

el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales del sujeto.

- C) Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, pedagógicos y sociales en relación con la personalidad del interno.
- D) En general deberá ser complejo, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado.
- E) Será programado, fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.
- F) Será de carácter continuo y dinámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.

Artículo 88. La Dirección General de Prevención y Readaptación del Distrito Federal, convocará, promoverá y autorizará el ingreso de Instituciones culturales, educativas, sociales, religiosas y asistenciales de carácter voluntario, o las que se puedan formar en un futuro, que coadyuven al fin del Sistema Penitenciario, la Readaptación y la Rehabilitación de los reclusos.

El tratamiento que se aplicará a los internos que tengan adicciones, será impulsado por la Dirección General, con el apoyo de las Áreas de Gobierno de las Instituciones Penitenciarias así como por Organizaciones de la Sociedad Civil, programas de rehabilitación específica, que serán ejecutados en las clínicas de adicciones de los propios Centros de Reclusión.

CAPITULO SEGUNDO **Del Trabajo**

Artículo 89. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social determinará las medidas necesarias para que cada interno que no se encuentre dentro de lo previsto en el artículo 84 de este reglamento, realice un trabajo remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

Artículo 90. El trabajo de los internos en las Instituciones Penitenciarias será obligatorio y fundamental para el efecto del otorgamiento de un tratamiento en externación, tratamiento Preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como para el otorgamiento de incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 84, de este reglamento.

Artículo 91. El trabajo y la capacitación en las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, son elementos imprescindibles en el Tratamiento Penitenciario para la Readaptación Social del interno.

Artículo 92. En las Instituciones Penitenciarias el Trabajo que se desarrollará será en el ramo industrial, artesanal, de servicios y actividades de promoción, se realizarán de acuerdo con los Sistemas de Organización, producción, desarrollo,

supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca la Administración Pública del Distrito Federal a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 93. El trabajo y la capacitación en las Instituciones Penitenciarias se sujetarán a las siguientes normas:

- V. La capacitación de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.
- VI. La realización del trabajo será remunerado al interno.
- VII. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del interno, su vocación, sus intereses, deseos, experiencia y antecedentes laborales.
- VIII. En ninguna circunstancia el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo.
- IX. La organización y método de trabajo se asemejará lo más posible al trabajo en libertad, correspondiéndole a la Dirección General, los manuales respectivos.
- X. La participación de los internos en el proceso de producción, no será obstáculo para realizar sus actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación indispensables para su tratamiento.
- XI. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones Penitenciarias destinadas a actividades de producción, con

excepción de los maestros, instructores y personal responsable de empresas que participen en la Industria Penitenciaria.

- XII. Las labores de limpieza, cocina y mantenimiento de áreas verdes serán obligatorias para todos los internos ya que las mismas serán en su beneficio personal, las cuales no podrán exceder ocho horas diarias, estar en contra de las disposiciones laborales y ser violatorias de sus Derechos Humanos.

Artículo 94. En toda actividad laboral se tendrá apego a las disposiciones legales relativas a higiene, seguridad de trabajo y protección del estado maternal.

Artículo 95. Las actividades laborales artísticas y culturales que desarrollen los internos, deberán desarrollarse en un horario diurno entre las 09:00 y las 19:30 horas, pudiendo trabajar fuera de este horario, solo si las condiciones de seguridad lo permiten y ha sido aprobado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Las jornadas de trabajo se sujetarán a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Federal de Trabajo, a las disposiciones generales de este Reglamento.

Artículo 96. Los días y horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor de los artículos 23 fracción I y 57 fracción VII del presente ordenamiento, se retribuirán con un cien por cien más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada. Asimismo, se otorgarán estímulos a la productividad.

Artículo 97. Las madres internas que se encuentren en estado de gravidez o que den a luz durante su reclusión y que trabajen, tendrán derecho a que se

computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales en los mismos términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO TERCERO De la Educación

Artículo 98. La educación que se imparta en las Instituciones Penitenciarias del distrito Federal se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de la libertad. Los niveles de educación establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán obligatorios y se impartirán por personal comisionado de la Secretaría de Educación Pública.

La Dirección General en coordinación con Autoridades Académicas de la Universidad del Distrito Federal, establecerán las condiciones, planes y programas básicos de estudio, que se impartirán los niveles de estudio de educación media superior y superior.

En cada Institución Penitenciaria se contará con una Biblioteca, la cual estará equipada con los libros de texto indispensables para sus investigaciones, así como del acceso a revistas y periódicos.

Artículo 99. La educación obligatoria en los Centros de Reclusión se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública.

TÍTULO SEPTIMO De las Prestaciones de la Administración Penitenciaria CAPITULO PRIMERO De los Servicios Médicos

Artículo 100. La Asistencia Médica y Sanitaria en las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, tendrá el carácter de integrar y estará orientada a la prevención, a la curación y a la rehabilitación. Por ello tendrán especial atención la prevención de las enfermedades transmisibles, para dicho efecto las Autoridades Penitenciarias y de los servicios médicos formalizaran los correspondientes convenios de colaboración en materia de salud pública y asistencia sanitaria con la Secretaría de Salud, en los que se definirán los criterios generales de coordinación, protocolos planes y procedimientos.

Toda Institución Penitenciaria, contará de manera permanente con servicios médico-quirúrgicos generales y especiales como psicología, psiquiatría y odontología, dependientes de la Secretaría de salud, quien proporcionará dentro del ámbito de su competencia, la atención médica que los internos requieran.

Cuando el personal médico de la Secretaría de Salud determine necesario trasladar a los internos a otra Institución Médica, ya sea para diagnóstico, tratamiento o por motivo de urgencia, el traslado deberá solicitarse al Director de la Institución Penitenciaria en la cual se encuentre recluso, a la solicitud se le deberá anexar la hoja de referencia correspondiente.

La vigilancia y custodia de los internos en las Instituciones Hospitalarias Extrapenitenciarias, correrá exclusivamente a cargo del Jefe de la Unidad Departamental de Seguridad y Custodia del Centro, en el cual se encuentra recluso, así como de los elementos de seguridad y custodia designados para tal efecto.

Artículo 101. EL Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, será el encargado de cuidar que las instalaciones de los Servicios de Salud de cada Institución Penitenciaria, cuenten con el personal de seguridad y custodia suficiente para garantizar la seguridad y el orden de las Instalaciones Médicas.

Artículo 102. Las Autoridades Penitenciarias y el personal a cargo de los Servicios Médicos de las Instituciones Penitenciarias, velarán por la salud física y mental de los internos, además de vigilar la higiene y salubridad en las instalaciones médicas.

Sin perjuicio de la seguridad de las Instituciones Penitenciarias y a solicitud por escrito del interno, los familiares o de la persona previamente designada por él, podrá permitirse el ingreso de Médicos ajenos a la Institución Penitenciaria que examinen y traten el padecimiento del interno, previa autorización del tratamiento hecha por el responsable de los Servicios Médicos del establecimiento. Los gastos, en este caso, correrán a cargo del solicitante, así como las consecuencias y la responsabilidad profesional en su aplicación del tratamiento, deslindando de toda responsabilidad a los Servicios de Salud durante la intervención.

El tratamiento Hospitalario en instituciones diferentes a los Servicios de Salud, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dichos Servicios, cuando exista riesgo grave para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno, o bien, no se cuente en la Institución Penitenciaria de los instrumentos necesarios para su adecuada atención.

Artículo 103. Cuando el tratamiento médico quirúrgico o de cualquier índole o los procedimientos para el diagnóstico, a juicio del Jefe de los Servicios de Salud de la Institución Penitenciaria, impliquen grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad física, funcional del interno, se requerirá para su realización, el previo consentimiento por escrito del interno.

Si fuese el caso en que el interno no se encuentre en condiciones de otorgar o negar su consentimiento, este podrá suplirse por el de su cónyuge o concubina, por el familiar más cercano o por persona previamente designada por el interno, o en ausencia de éstos, por el Director de la Institución de Penitenciaria o funcionario de guardia.

Artículo 104. Para la prestación de la asistencia médica todos los establecimientos contarán con:

- A) Una enfermería, que contará con un número suficiente de camas y estará provista del material clínico, instrumental adecuado y productos farmacéuticos básicos para curas de urgencia e intervenciones dentales.
- B) De una dependencia destinada al tratamiento y observación psiquiátrico y a la atención de toxicómanos.
- C) De una unidad equipada para el tratamiento y observación de los enfermos contagiosos.

Artículo 105. Los enfermos mentales jurídicamente inimputables y aquellos que requieran tratamiento especializado, previa valorización del médico psiquiatra en su caso, deben ser remitidos a una Institución de Rehabilitación Psicosocial, para que reciban el tratamiento correspondiente.

El Director de la Institución de Rehabilitación Psicosocial, reportará al Juez de la Causa, el resultado de las revisiones periódicas que se realicen al interno, a efecto de que se resuelva sobre la aplicación de las penas y medidas de seguridad a que hace referencia el artículo 31 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en su caso, considerando las necesidades del tratamiento.

Asimismo, el Director de la Institución de Rehabilitación Psicosocial informará a la autoridad judicial o ejecutora, así como a las autoridades sanitarias y de desarrollo social correspondientes, el resultado del tratamiento aplicado de las personas inimputables o enfermos psiquiátricos para el caso de que pudieran ser entregadas a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellos y que se obliguen a tomar medidas adecuadas para tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas .

Artículo 106. Los responsables de los Servicios de Salud, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los internos.

Es responsabilidad de los Servicios de Salud de cada Institución Penitenciaria, aplicar periódicamente pruebas de enfermedades infecto-contagiosas, y

establecer campañas preventivas respecto de dichas enfermedades, así como de educación sexual y hábitos de higiene.

El responsable de los Servicios de Salud procurará que exista material quirúrgico y los medicamentos necesarios.

Artículo 107. En las Instituciones Penitenciarias Femeniles existirá una dependencia dotada de material de obstetricia necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y de las que acaben de dar a luz y se encuentren convalecientes, así como para atender aquellos partos cuya urgencia no permita que se realicen en hospitales públicos.

Los hijos de las internas que nazcan durante el periodo de reclusión, en caso de que permanezcan dentro de la Institución, recibirán atención nutricional, pediátrica, hasta la edad de 3 años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles, por lo que los responsables de las Instituciones Penitenciarias Femeniles se abocarán, con la anticipación debida, a realizar los estudios de trabajo social necesarios, para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen funciones de asistencia social.

Cuando una interna solicite el ingreso de un hijo que no rebase la edad señalada, en el párrafo anterior se podrá autorizar previa valoración que se realice por el Consejo Técnico Interdisciplinario y en razón de que no exista familiar directo que asuma con responsabilidad la guarda y custodia del mismo, salvo en los casos de

extrema urgencia en que el Director de la Institución podrá autorizar su ingreso temporal en tanto se estudie el caso.

La Dirección General garantizará, los espacios adecuados y las condiciones necesarias para la estancia de los menores en las Instituciones Penitenciarias.

Artículo 108. Cuando la permanencia de un menor, en una Institución Penitenciaria, se determine que es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se entregará a los familiares más cercanos o a la institución de asistencia social correspondiente.

No se autorizará la permanencia de más de un hijo por interna dentro de los Centros de Reclusión, a excepción del supuesto establecido en el artículo anterior.

Sección Sistema de información Epidemiológica.

Artículo 109. La Administración Penitenciaria deberá contar con sistemas de información sanitaria y de vigilancia epidemiológica que le permitan conocer cuales son las enfermedades prevalentes entre la población penitenciaria y los grupos de mayor riesgo con la finalidad de adecuar los mismos y la asistencia a las necesidades reales detectadas.

Artículo 110. La Administración Penitenciaria y la Secretaria de Salud competentes fijaran los protocolos que garanticen la coordinación con los sistemas de información y vigilancia epidemiológica del sistema nacional de Salud.

Sección Medidas epidemiológicas

Artículo 111. Para tener un control de la incidencia de enfermedades transmisibles en el sistema penitenciario, los convenios de colaboración entre las autoridades sanitarias de la Institución penitenciaria y de la Secretaria de Salud, deberán estar encaminadas a la realización periódica de planes y programas de actuación sobre las enfermedades más prevalentes.

Artículo 112. Cuando en una Institución Penitenciaria se detecte un brote de enfermedades transmisibles, se procederá a comunicarlo de forma inmediata a las autoridades sanitarias competentes y al Director de la Institución. La Secretaria de salud y las Autoridades Sanitarias del centro, realizarán en forma paralela medidas oportunas que eviten la propagación de dicho brote, así como la forma de aplicación de los tratamientos a los afectados.

Artículo 113. Cuando un interno con enfermedades infectocontagiosas alcance la libertad definitiva, las Autoridades Médicas de ese Centro Penitenciario comunicarán de manera inmediata a la Secretaría de Salud.

Artículo 114. Cuando el interno liberado sea un enfermo mental, se comunicará al Ministerio Publico, así como a la Secretaria de Salud.

Sección Primera **Apertura Clínica y Confidencialidad de Datos Clínicos**

Artículo 115. Todos los internos, a su ingreso en la Institución, serán examinados por un médico, este se llevará a cabo durante las primeras veinticuatro horas a partir de su ingreso. Del resultado de este examen se dejara una constancia en el

libro de ingresos y en la historia clínica individual que deberá abrirse a todo interno.

Cuando por la información recibida y del examen médico realizado al interno se encuentren signos o síntomas de golpes, malos tratos, o torturas, el Director de la Institución o en su caso quien en la ausencia del titular funja como autoridad, dará parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos en el expediente que corresponda, el cual estará a disposición del defensor del interno, quien podrá obtener certificación de las constancias que obren en el mismo.

Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Centro o en su caso quien en la ausencia del titular funja como autoridad, dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado a la Unidad de Servicio Médico del Centro de Reclusión o a la Institución Médica que el caso amerite, situación que se comunicará inmediatamente a los familiares, defensores o personas de su confianza.

Los datos integrados en la historia clínica individual tendrán el carácter de confidencial, debiendo quedar correctamente archivados y custodiados, siendo únicamente accesibles para el personal autorizado.

Los internos tendrán en cualquier caso derecho a ser informados de forma clara, oportuna y comprensible de su estado de salud, así como a la expedición de los informes médicos que soliciten.

TÍTULO OCTAVO
Del Régimen disciplinario y de las recompensas

CAPITULO PRIMERO
Del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 116. En cada uno de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, debe instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario, que será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad de dichos Instituciones, además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a los internos para fomentar la reincursión social y, en su caso, lograr su readaptación, de conformidad con el presente Reglamento, manuales e instructivos específicos.

El Consejo Técnico Interdisciplinario también estará facultado para, previo procedimiento, imponer las sanciones a los elementos de seguridad que cometan las conductas a que se refieren los artículos 69 y 72 del presente ordenamiento.

Artículo 117. El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integra de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, contando con los siguientes representantes de la Institución:

- I. El Director, quien lo presidirá;
- II. El Subdirector Jurídico o Subdirector Técnico Jurídica, quien fungirá como secretario;
- III. Los Subdirectores Técnico y de Enlace Administrativo o sus homólogos;

- IV. Los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento; de Actividades Educativas; Industriales, de Servicio Médicos;
- V. El Jefe de Seguridad del Centro de Reclusión;
- VI. Técnicos Penitenciarios, Supervisores de Aduanas y Supervisores de Seguridad, y
- VII. Un Criminólogo, un Trabajador Social, un Psicólogo y un Pedagogo.

Además, de los miembros citados con anterioridad, es miembro permanente, un representante de la Dirección General, teniendo todos ellos voz y voto en las deliberaciones del Consejo, pudiendo participar en él especialistas en derecho, psiquiatría, pedagogía, psicología, sociología quienes únicamente tendrán voz.

Artículo 118. El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene las siguientes funciones:

- I. Establecer medidas de carácter general para la adecuada atención y operación de la Institución Penitenciaria.
- II. Evaluar los diagnósticos resultantes del estudio clínico criminológico, a fin de determinar la ubicación de los internos, según los criterios de clasificación establecidos;
- III. Dictaminar, proponer y supervisar la asistencia técnica a procesados y el tratamiento a sentenciados, y determinar con base a éstos, los incentivos o estímulos que se concederán a los internos;
- IV. Vigilar que en la Institución Penitenciaria, se observen los lineamientos establecidos en materia penitenciaria en la normativa

aplicable que dicte la Dirección General y emitir opinión acerca de los asuntos del orden jurídico, técnico, administrativo, de seguridad o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la Institución de Reclusión;

- V. Formular y emitir los dictámenes correspondientes respecto al otorgamiento del tratamiento de externación y de las libertades anticipadas a que se refiere la ley;
- VI. Emitir criterios para regular el acceso de la visita familiar a la Institución y resolver sobre la autorización de ingreso o suspensión temporal o definitiva de la misma.
- VII. Imponer mediante dictamen las correcciones disciplinarias establecidas en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos. En el caso de la Institución de Rehabilitación Psicosocial, determinar con base al estado psiquiátrico en que se encuentre el interno la sanción o medida terapéutica que le corresponda por infracciones al presente reglamento;
- VIII. Autorizar la realización de jornadas extraordinarias de trabajo;
- IX. Hacer del conocimiento de las instancias competentes los aspectos relacionados con el funcionamiento administrativo, así como las irregularidades que se presenten, y
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos.

Artículo 119. El Secretario Técnico del Consejo, invariablemente debe turnar a la Dirección General, copia del Acta del Consejo, anexando los documentos necesarios y relevantes que avalen la emisión de dictámenes y recomendaciones, para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes. En caso de rectificación, deberá ser notificada al interno la nueva resolución.

Artículo 120. El funcionamiento y operación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de reclusión será determinado en el Manual de Funciones de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios.

CAPITULO SEGUNDO De las Correcciones Disciplinarias

Artículo 121. Los internos están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina en las Instituciones Penitenciarias. En el caso de que cometan una infracción y pongan en peligro la seguridad de la Institución, el Director levantará un Acta Administrativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiera lugar.

- I. Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;
- II. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la Institución.
- III. Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad;
- IV. Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;

- V. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido.
- VI. Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la Institución o de esta última.
- VII. Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;
- VIII. Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de la Institución.
- IX. Causar molestias o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos en presencia de menores que visiten la Institución;
- X. Cruzar apuestas en dinero o en especie;
- XI. Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en la Institución.
- XII. Exigir, entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la institución o0 de internos.
- XIII. Acudir impuntualmente, o no acudir a las diligencias que deban celebrarse en la reja de prácticas de los juzgados, cuando hayan sido requeridos oficialmente,
- XIV. Abstenerse de asistir a las actividades programadas para su readaptación e impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos;

- XV. Incumplir correcciones disciplinarias impuestas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, y
- XVI. Reincidir en las infracciones contempladas en el presente artículo.

Artículo 122. Los correctivos disciplinarios aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior son:

- I. Amonestación, en los casos de las fracciones X y XI;
- II. Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días, en los casos de las fracciones IV, V, VIII, IX, XI, XII, XIV, y XVI;
- III. Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas hasta por 90 días en los casos de las infracciones contenidas en las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV, y XVI;
- IV. Traslado a otro dormitorio temporal hasta por 6 meses o de manera definitiva, en los casos de las fracciones: II, III, VI, X, XI, (en caso de reincidencia) y XII;
- V. Suspensión de visitas, salvo de sus defensores, hasta por tres meses en los casos de las fracciones: VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV y XV;
- VI. Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de las fracciones: I, II, IV, VII, XV y XVI;
- VII. Traslado a otra Institución Penitenciaria de semejantes características en los casos de las fracciones: I, II, VIII (en caso de reincidencia) y XVI;
- VIII. El pago de los daños causados, en el casos de la fracción IV, y

IX. El pago del valor de los objetos sustraídos y no devueltos en el caso previsto en la fracción VI.

Artículo 123. Las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas mediante resolución del Consejo Técnico Interdisciplinario, quien calificará la infracción cometida y dictará su resolución, preferentemente, en la sesión inmediata posterior a la comisión de la infracción.

Artículo 124. Los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya y sin que el Consejo Técnico Interdisciplinario les haya escuchado en su defensa.

En casos de agresión o situaciones emergentes que pongan en peligro la seguridad institucional o la de los propios internos, se tomarán las medidas necesarias, situación que será valorada en la sesión inmediata del Consejo Técnico Interdisciplinario, para su análisis, ratificación o revocación de las mismas.

Artículo 125. Al tener conocimiento el Director o quien en su ausencia haga sus veces, de una infracción atribuida a un interno, ordenará comparezca el presunto infractor ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que lo escuchará y resolverá lo conducente.

La resolución se asentará por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al interno. En la resolución se hará constar en forma

sucinta la falta cometida, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta.

Artículo 126. El interno, sus familiares, defensores o la persona que él asigne, podrán inconformarse verbalmente o por escrito, respecto de la corrección disciplinaria impuesta, ante el propio Consejo Técnico Interdisciplinario o ante la Dirección General, directamente o en términos del artículo 121, de este Reglamento. Una vez interpuesta la inconformidad se suspenderá la imposición de la sanción disciplinaria hasta que aquella sea resuelta.

La suspensión no procederá cuando exista un riesgo fundado para la seguridad de los internos, de la visita familiar, del personal de seguridad o de la propia Institución.

Artículo 127. Con base en la evaluación periódica que proporcione el Centro de Diagnostico, Ubicación y Determinación de Tratamiento sobre la conducta de los internos a quienes se haya impuesto alguna de las sanciones previstas por el artículo 122 en sus fracciones II, III, IV, V y VI, de este Reglamento, la Dirección General podrá modificar o revocar las correcciones disciplinarias impuestas, notificando esta resolución a la Institución Penitenciaria de que se trate.

TITULO NOVENO
De la Seguridad en las Instituciones Penitenciarias
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 128. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las Instituciones Penitenciarias, sin más restricciones que las necesarias, a fin de lograr la convivencia y el más adecuado tratamiento de los internos, así como la preservación de la seguridad de las Instituciones y su eficaz funcionamiento.

El Manual de Organización y Funciones de Seguridad para las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, determinará las medidas generales de seguridad, a fin de que se garantice la misma y se conserve el orden en los Centros. El Director de cada Institución de Reclusión con base en dicho Manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.

Artículo 129. Las medidas de seguridad serán establecidas por la Dirección de Seguridad de la Dirección General y por el Director del Centro de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de Seguridad para las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, las que comprenderán.

- I. Dispositivos de seguridad y supervisión de la Institución tanto en el exterior como en las diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior.
- II. Custodia adecuada de los internos en las diversas áreas, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina.
- III. Observancia de un trato amable, justo y respetuoso a los internos y a sus familiares, y
- IV. Registro cuidadoso y con respeto de los visitantes y de sus pertenencias al entrar y salir de las Instituciones Penitenciarias.

En caso de que exista un riesgo fundado para los internos, la visita familiar, personal de seguridad o para la propia institución, la Dirección General impondrá las medidas de seguridad que juzgue necesarias.

CAPITULO SEGUNDO De la Seguridad Interior

Artículo 130. La vigilancia Interna en las Instituciones Penitenciarias será desempeñada por la Dirección de Seguridad de la Dirección General.

En caso de emergencia grave, a juicio del Director General, el Director o el funcionario de guardia de la Institución Penitenciaria, solicitará el auxilio e intervención en el interior de la policía preventiva y judicial, así como el de otras corporaciones de seguridad.

Artículo 131. La visita familiar y los empleados a que se refiere este Reglamento, deberán contar para ingresar a las Instituciones Penitenciarias, con una credencial expedida por la Dirección General o por la Institución Penitenciaria, que contenga nombre, fotografía, firma o huella digital.

El personal de las Instituciones Penitenciarias, requerirá autorización expresa del Director de la Institución Penitenciaria correspondiente, para entrar a éste en horas distintas a las de su jornada de trabajo.

Por medidas de seguridad institucional y personal, queda prohibido que las visitas y el personal administrativo ingresen a las instituciones vistiendo los colores usados por los internos en las Instituciones Penitenciarias, así como el usado por el cuerpo de seguridad, siendo:

- I. En las instituciones Manual Específico de Operación de Acceso de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal Penitenciarias los colores beige y negro, y
- II. En las Instituciones de Ejecución de Sentencias Penales y en la Institución Varonil de Rehabilitación Psicosocial, los colores beige, amarillo claro y negro.

El Manual Específico de Operación de acceso a las Instituciones Penitenciarias determinará tanto los alimentos como las demás restricciones para el acceso a las Instituciones.

Artículo 132. Cuando la visita del interno incurra en alguna de las infracciones establecidas en el Manual Específico de Operación de Acceso de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, previa valoración y determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario, se suspenderá al interno esa visita, de forma temporal o definitiva, independientemente de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito.

Artículo 133. Tanto las personas, como los objetos que porten, o que se pretendan introducir en la Institución Penitenciaria, serán revisados por el personal de seguridad o por Supervisores de Aduanas, si fueren empleados, sirviéndose para ello de equipos electrónicos que faciliten la revisión y eviten la contaminación de alimentos y daños a objetos.

Se prohíbe el ingreso a las Instituciones Penitenciarias de:

- I. *Computadoras, localizadores, teléfonos celulares y aquellos aparatos electrónicos que pongan en riesgo la seguridad institucional, y*
- II. *Los demás que señale el Manual específico de Operación de Acceso de las Instituciones Penitenciarias.*

CAPITULO SEGUNDO De la Seguridad Exterior

Artículo 134. La seguridad exterior de las Instituciones Penitenciarias, le corresponde a los cuerpos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública Distrito Federal, los que sin perjuicio de que se rijan por las normas de los cuerpos de policía, en materia de seguridad exterior de los Centros Penitenciarios recibirán indicaciones de los Directores de los mismos.

Una vez practicado el relevo, el Jefe de guardia exterior deberá presentarse al Director o funcionario que le sustituya para informarle de las incidencias del servicio. De igual forma procederá cuando durante el servicio se produzca algún hecho que, por su importancia, deba ser puesto inmediatamente en conocimiento del Director de la Institución.

CAPITULO TERCERO Del Órgano de Visita General

Artículo 135. Para la adecuada vigilancia en el cumplimiento de este Reglamento, se constituye un Órgano de Visita General, que acudirá a cada una de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, en los términos que disponga su Manual De Organización.

Artículo 136. El Órgano de Visita General se integrará por:

- I. Un Representante de la Dirección General;
- II. Un Representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. Un Representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- IV. Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- V. Un Representante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;
- VI. Un Representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VII. Un Representante de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y
- VIII. Un Representante de la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno.

En el caso de las fracciones II; III y VI la integración del representante correspondiente será previa invitación y aceptación que al respecto se otorgue.

Artículo 137. El Órgano de Visita General acordará el procedimiento de visitas a las diversas instituciones para verificar su administración y manejo, el cumplimiento estricto de la Ley y del presente ordenamiento, así como de los servicios penitenciarios; con la finalidad de coadyuvar en el logro de los objetivos de prevenir, readaptar y reinserter socialmente a los internos.

Si de las visitas se desprenden irregularidades, se hará del conocimiento de la dirección General y en su caso, de las autoridades correspondientes.

Artículo 138. Las autoridades de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal otorgarán todas las facilidades y la información que requieran los miembros del Órgano de Visita General,

TÍTULO DÉCIMO

Del Régimen Económico y Administrativo de las Instituciones Penitenciarias

Artículos 139. Todos los servicios que se brindan en las Instituciones Penitenciarias a los internos, familiares de los mismos y defensores serán gratuitos, salvo los casos que expresamente determine la normatividad aplicable.

La autoridad competente, de conformidad con el Manual correspondiente, diseñará las medidas tendientes para que el pago de los servicios que generen un costo al interior del Centro no se cubran con dinero en efectivo.

Artículo 140. En las Instituciones Penitenciarias podrán funcionar tiendas que expendan artículos de uso o consumo, los cuales en ningún caso podrán ser alimentos preparados, mismas que deberán ser administradas por la Dirección del Propio Centro de reclusión, debiendo rendir informes periódicos al Consejo técnico Interdisciplinario. Esta actividad será supervisada y revisada por la Dirección General, así como por los órganos de control correspondientes.

En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de internos o concesionados a particulares, ni el precio de los artículos podrá ser superior a los oficialmente establecidos.

Artículo 141. En las Instituciones Penitenciarias queda prohibida la introducción uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a la readaptación social de los internos y/o pongan en peligro la seguridad de cualquier persona que se encuentre al interior de la Institución Penitenciaria.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

De las Relaciones con los Medios de Comunicación

Artículo 142. Los medios de comunicación, impresos o electrónicos, podrán tener acceso a las Instituciones Penitenciarias, previa autorización del Director General, en consulta con el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución Penitenciaria de que se trate, y cumpliendo estrictamente con lo dispuesto por el Manual Específico de Operación de Acceso a las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal; siempre que con ello no se ponga en riesgo la seguridad de la Institución, o se vulneren los derechos del Interno o sus familiares.

Sólo con autorización de la Dirección General, y sin poner en riesgo la seguridad Institucional o personal, se podrán tomar fotografías, películas o videogramas en el Interior de las Instituciones Penitenciarias, cumpliendo estrictamente con lo

dispuesto por el Manual Específico de Operación de Acceso a las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal; y en ningún caso se podrá fotografiar o filmar el rostro de las personas internas, salvo que éstas otorguen su consentimiento por escrito. De igual forma, y a efecto de garantizar los derechos humanos de los internos, se requerirá su autorización por escrito para el uso y difusión de dichas imágenes.

Para la introducción de cámaras de video, fotográficas o cualquier otro medio de grabación magnética, también se requerirá autorización expresa de la Dirección General.

La Dirección General podrá negar el acceso a los medios a que se refiere el presente artículo, en caso que éstos se rehúsen a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones administrativas que regulen el ingreso a la Institución Penitenciaria.

Artículo 143. Queda expresamente prohibido realizar entrevistas a los internos durante el periodo en el que se les practiquen los estudios técnicos de personalidad previstos en el artículo 19 del presente Reglamento, o bien permanezcan en el Centro de Diagnóstico y Determinación de Tratamiento o en un dormitorio que se le haya asignado en virtud de algún tratamiento especial.

Artículo 144. La Dirección General podrá autorizar la realización de entrevistas a los internos, cuando éstos hayan manifestado previamente por escrito su consentimiento. Para ello, dictará las medidas de seguridad institucional que

juzgue pertinente en cada caso, cuya observancia será obligatoria tanto para los entrevistados como para las personas que practiquen las entrevistas.

Dichas entrevistas deberán efectuarse en las áreas administrativas o de gobierno de las Instituciones Penitenciarias.

Artículo 145. La Dirección General podrá negar la realización de entrevistas a los internos o la práctica de cualquier actividad que soliciten los medios de comunicación, cuando a juicio de esta autoridad su realización ponga en riesgo la seguridad institucional del Centro de Reclusión, la integridad psicofísica del interno, vulnere sus derechos o los de sus familiares, o bien pueda alterar el normal desarrollo administrativo de la Institución Penitenciaria o el comportamiento de los demás internos.

CAPITULO SEGUNDO

De la Coordinación con otras Dependencias y Entidades Públicas e Instituciones Privadas

Artículo 146. La Dirección general, dentro del ámbito de su competencia, se coordinará con la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, el Poder Judicial, las Procuradurías y Defensorías de Oficio, tanto Federales como Locales y con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, para desarrollar programas conjuntos que eviten el rezago en la integración de expedientes, que promuevan los sustitutivos penales y beneficios de libertad anticipada con la finalidad de abatir la sobrepoblación.

Artículo 147. La Dirección General, autorizará y facilitará las labores a las asociaciones y fundaciones altruistas, a fin de localizar aquellos casos de internos que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional o un beneficio de tratamiento en externación o libertad anticipada.

Artículo 148. Con el objeto de impulsar y apoyar las actividades laborales, educativas, deportivas y culturales que son fundamentales para lograr la reinserción de los Internos en las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal, se establece la creación de un Patronato en el cual podrán participar entidades públicas o privadas, organizaciones civiles y sociales e instituciones de asistencia privada, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones relativas a las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal contenidas en el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2004.

TERCERO. Se concede un término de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, para que se emitan los diversos Manuales de Organización, de Operación y de Funcionamiento de las Instituciones, Órganos y Direcciones de Área de las Instituciones Penitenciarias a que se refiere este Reglamento,

los cuales de ninguna manera contemplarán disposiciones contrarias a las establecidas en el presente.

CUARTO. En lo referente a la clasificación de los internos en Instituciones de mínima, baja, media y alta seguridad, se estará a lo dispuesto por el artículo CUARTO TRANSITORIO del Decreto de fecha 15 de septiembre de 1999, publicado el 17 de septiembre de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por el que se expidió la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

QUINTO. Todos los relativos al otorgamiento de la Libertad Anticipada, Correcciones Disciplinarias, procedimientos ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, ubicación de los internos y demás que se encuentren en trámite, deberán concluirse conforme al Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, y tratándose del primero de los casos se estará también a lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los días del mes de del año dos mil .- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, .- FIRMA.- EI SECRETARIO DE GOBIERNO .- FIRMA.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Época Prehispánica, se caracterizo por la dureza en la aplicación de sus penas, toda vez, que la comisión de los ilícitos, se sancionaba con la pena de muerte, es decir, la distribución de justicia y la ejecución de las penas, tenía un destino para ellos justo, pero cruel. No se utilizó la prisión como un medio para lograr la Readaptación Social, solamente fue un medio de resguardo y disminución de actos antisociales.

SEGUNDA.- La Época Colonial, en México, se caracterizo por ser de contrastes, mientras constituyo una población rica y poderosa, dio pauta a otra sumida en la extrema pobreza, resultado de la crisis agrícola y las epidemias, y su mala administración, lo cual orillo a la población indígena principalmente, a caer en el ocio, el vagabundaje y la delincuencia.

TERCERA.- La Independencia de México, a falta de una legislación propia; se tuvo que adaptar la legislación Colonial y aplicarla a casos concretos en los que no pudiera darse una interpretación por los nuevos Tribunales. Se crearon instituciones y lugares nuevos en donde los reos compurgarían sus penas, sin cambiar las condiciones deplorables de las instalaciones y tratos inhumanos.

CUARTA.- EL Sistema Penitenciario son todas las medidas de aseguramiento y protección de la dignidad humana de todo individuo, que con motivo de la comisión de un delito se encuentra privado de su libertad, en un establecimiento diseñado para ello, a cargo del Poder Ejecutivo.

QUINTA.- Actualmente el Derecho Penitenciario, tiene dos finalidades que cumplir uno es la Readaptación Social y otro la Rehabilitación, es importante aclarar que ellos son distintos, no solo, gramaticalmente sino también en cuanto a su objetivo, sin embargo, escuchamos que muchos que tocan este tema comúnmente los confunden.

SEXTA.- En el Derecho Penitenciario Mexicano, solo “la ley”, puede considerarse como fuente del mismo. Es esencialmente jurídico, y la diversidad de temas en los que se ejecuta su aplicación, nos lleva a incluirlo en el campo del Derecho Penal, Procesal o Administrativo.

SEPTIMA.- Es importante que en nuestro Estado de Derecho, se exija a las autoridades cumplir a cabalidad lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes carcelarias para poder atender así la diversidad de problemas y la crisis que sufre actualmente nuestro sistema penitenciario y su población interna, a consecuencia de conductas y actividades altamente viciadas por la corrupción.

OCTAVA.- Es importante que el Gobierno Federal, se apoye en una cultura de prevención del delito difundida a la sociedad, con el fin de retomar los valores éticos y morales que actualmente se han ido perdiendo, a fin de disminuir la población delictiva, ya que de lo contrario solo estaríamos girando en un círculo vicioso, aumentando la población penitenciaria y generando menos oportunidades para quienes necesitan de una Readaptación Social.

NOVENA.- Es criticable que el Gobierno del Distrito Federal haya realizado una reforma legal, que al momento de estudiarla se concluye que en algunos casos es enriquecedora y en otros es obsoleta y limitativa sobre todo en lo referente al presupuesto que se le debe otorgar al sistema penitenciario. Además de incurrir en los mismos errores que el Reglamento anterior ya que no utiliza una metódica ordenada y sistematizada, conforme a las reglas de la técnica legislativa para la creación de una ley.

DÉCIMA.- Para que hablemos de una verdadera reforma al sistema penitenciaria es necesario hacer nuevas remodelaciones y ampliaciones a los Centros Penitenciarios existentes, para ampliar su capacidad instalada y reordenar en condiciones más dignas a la población interna. Por dar un ejemplo se cumpliría

lo dispuesto por el texto constitucional, cuando establece que sean separados los procesados y sentenciados en los Centros Penitenciarios.

DÉCIMA PRIMERA.- Es importante explicarle al cuerpo legislativo del Distrito Federal que las nuevas reformas penales, tienden a aplicar la pena privativa de la libertad de una forma indiscriminada, perdiendo de vista la variedad de penas y medidas de seguridad que propone nuestro sistema penal, generando con ello que las condiciones actuales en que se encuentran nuestras cárceles en lugar de readaptar a una persona, sea todo contrario, repercutiendo en el aumento de los índices delictivos y que nuestras instituciones penitenciarias sean consideradas por la sociedad civil, como verdaderas escuelas del crimen.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las reformas legislativas que propongo están inspiradas en continuar en la misma línea que generaciones anteriores para humanizar el sistema y crear instituciones que eduquen, a la población penitenciaria, lo integren a la sociedad laboral, consoliden sus valores, hábitos y capacidades.

DECIMA TERCERA.- Es importante considerar la reforma que propongo al artículo 18 Constitucional, en la cual considero urgente poner atención a los problemas que surgen con las mujeres en reclusión y la situación de los menores, ésta modificación consiste en disminuir la edad de permanencia de los niños en el interior de las prisiones hasta los tres años, con ello se pretende evitar graves disfuncionales en su desarrollo emocional y psicológico, evitando el hecho de hacerlo conciente de la privación de la libertad que afecta a su madre. Dicha propuesta se apoya en que nuestro país, se permite la escolarización de los niños a partir de los tres años y los servicios de atención a la infancia como la institución del DIF, pueden apoyar la posibilidad de una forma de vida mas adecuada para su desarrollo.

DÉCIMA CUARTA.- En el nuevo Reglamento se propone una forma de organización de las prestaciones médicas más estructurada, ya que las actuales

son insuficientes. Además se prevé un adecuado tratamiento para las personas habitadas en el uso de estupefacientes, ingestión a las bebidas embriagantes y a los que se encuentran infectados por el VIH (Virus de Inmunodeficiencia Adquirida).

DÉCIMA QUINTA.- Se introduce también un título destinado a difundir una cultura de respeto y salvaguarda de los derechos humanos a la población penitenciaria, para combatir de manera frontal la corrupción.

DÉCIMA SEXTA.- La propuesta de un nuevo Reglamento para el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se funda en el uso adecuado de la técnica legislativa, la cual se caracteriza por ser ordenada y sistematizada. La estructura de nuestra propuesta se basa en la utilización de títulos, capítulos y secciones para marcar de forma clara, cuales son las bases generales, las divisiones y subdivisiones de los temas penitenciarios, dando como resultado una forma clara de denominación y ubicación del texto legal

BIBLIOGRAFIA

A) LIBROS

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, "Derecho Penal" Cursos Primero y Segundo, UNAM, México, HARLA, 1993.

BARRON CRUZ, Martín Gabriel. "Una Mirada al Sistema Carcelario Mexicano", México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1998.

BERNALDO DE QUIROZ, Constancio, "Lecciones de Derecho Penitenciario", México, Imprenta Universitaria, 1953.

COLMENARES Ismael, Arturo Delgado, Miguel Ángel Callo, Francisco González. "de Cuauhtémoc a Juárez y de Cortes a Maximiliano", 6ª reimpresión, México, Quinto Sol, 1990.

CONSTANCIO, Bernardo de Quiroz, "Lecciones de Derecho Penitenciario", México, Imprenta Universitaria, 1993.

CONTRERAS NAVARRETE, Laura. "La Mujer en Prisión (De su trato y tratamiento)", México, INACIPE, 1998.

CUEVAS SOSA Jaime e Irma García A. De Cuevas. "Derecho Penitenciario", México Editorial Jus, 1980.

DEL PONT, LUIS MARCO. "Derecho Penitenciario", México, Cárdenas, 1984.

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS, FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, "Diplomado en Derecho Penitenciario", del primero al noveno modulo.

FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando y Gustavo Carvajal Moreno, "Nociones del Derecho Positivo Mexicano", 31ª ed, México, Porrúa, 1992.

GARCIA ANDRADE, Irma. "Sistema Penitenciario Mexicano, (Retos y Perspectivas)", México, Sista, 1989.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada", México, Cárdenas, 1978.

_____ "Manual de Prisiones" (La Pena y La Prisión) ,4ª ed, Porrúa, México, 1998.

GRANADOS CHAVERRI, Mónica, Alessandro Baratta y Pavarini Massimo Zaffaron, "El Sistema Penitenciario (Entre el Temor y la Esperanza)", Orlando Cárdenas S. A de C. V., Irapuato, Guanajuato, México 1991.

JIMÉNEZ OLIVARES, Ernestina. "La Delincuencia Femenina en México. En La mujer Delincuente". Curso impartido en el Instituto de Investigaciones Jurídicas" Serie E: Varios Núm. 15, México UNAM, 1983.

LABASTIDA DIAZ, Antonio y otros. "El Sistema Penitenciario Mexicano", México, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, 1996.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, **Introducción al Derecho Penal**, 2ª ed, Porrúa, México, 1994.

LOPEZ RUIZ, Miguel. "Elementos para la investigación (Metodología y Redacción)", México, UNAM, 1992.

MALO CAMACHO, Gustavo, "Historia de la Cárcel en México" México, INACIPE, 1979.

_____ "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano", México, INACIPE, 1976.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. "Derecho Penitenciario", México, Mc GRaw-Hill, 1994.

MEZGUER, Edmund.- “Derecho Penal”, Parte General, libro de estudio, 2ª ed., México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1990.

NEUMAN, Elías. “El Problema Sexual en las Cárceles”, Buenos Aires, Editorial Universidad, 1987.

PALLARES, Eduardo.-“El Procedimiento Inquisitorial”. México, UNAM, 1951.

RODRIGUEZ MANZANERO, Luis. “La Crisis Penitenciaria y Los Substitutivos de la Prisión”, 2ª ed, México, Porrúa, 1999.

VELAZQUEZ OJEDA, Jorge. “Derecho Punitivo, (Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito)”, México, Trillas, 1993.

SANCHEZ GALINDO, Antonio, “Manual de Conocimiento Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios”, México, Edición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990.

TEMARIO DE OPOSICIONES AL CUERPO DE AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, “Organización del Estado y Administración Pública, Derecho Penitenciario”, T.I, Valladolid, Editorial Lex Nova, 1998.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl.- “Manual de Derecho Penal. Parte General, 1ª reimpresión , México, Cárdenas Editor y Distribución, 1991.

B) ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

NÚÑEZ MARTINEZ, Ángel.-Nuevo Diccionario de Derecho Penal, 2ª. Ed., Bogota Colombia, librería Molej, 2004.

Enciclopedia Jurídica OMEBA, TOMO XXII, Argentina, Editorial Bibliográfica Argentina, 1991

CALATAYUD PEREZ, Emilio (JUEZ), Francisco Canizarez Planelles, Paulino José Fajardo Planelles y otros, Diccionario Básico Jurídico, 3ª, ed, Granada, España, Colmenares, 1991.

C) LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuevo Código Penal del Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Ley de Ejecución de Sentencias.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

D) HEMEROGRAFICA

BARANDA, Antonio, **“Corrupción subterránea”** METRO, Sábado 2 de julio del 2005, México, p. 21.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Diagnóstico de las Prisiones en México, Serie Folletos, México, 1991.

_____. La Lucha para los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano, Serie Folletos, México, 1993.

DEL VALLE LAVÍN, Sonia, Son reas “burreras” mayoría, METRO, Sábado 2 de julio de 2005, p21.

MENDOZA CHAVÉZ, Jacobo, “Que Ahora sí van a Bloquear los Celulares a Presos, Dice Encinas”, El Sol de México, MEDIODIA, Martes 27 de Septiembre de 2005, p.3.

RODRIGUEZ SABIAGO, Claudia, **“520 mdp; por eso no los Bloquean pese al plagio de Omar, Revelan Reos Pagan una fortuna por Celulares”**, El Sol De México, MEDIODIA, Martes, 27 de septiembre de 2005, p.3.